

Acta Sesión Ordinaria 58-2015**29 de Setiembre del 2015**

Acta de la Sesión Ordinaria N° 58-2015 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del veintinueve de setiembre del dos mil quince, en la Sala de Sesiones Guillermo Villegas de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **PARTICIPANTES PERMANENTES PRESENTES: Regidores (as) Propietarios (as):** Sr. Desiderio Solano Moya – quien preside. Lic. María Lorena Vargas Víquez – Vicepresidenta. Luis Ángel Zumbado Venegas. Sra. Rosemile Ramsbottom Valverde. Sr. Alejandro Gómez Chaves. **Regidores Suplentes:** Sra. María Antonia Castro Franceschi. Sra. Luz Marina Fuentes Delgado. Lic. María Cecilia Salas Chaves. Lic. Mauricio Villalobos Campos. **Síndicos (as) Propietarios (as):** Sra. Regina Solano Murillo. Sra. Sandra Salazar Calderón. Srta. Elvia González Fuentes. **Síndicos Suplentes:** Sr. Juan Luis Mena Venegas. Sr. Gaspar González González. **Alcaldía:** Vice Alcalde Municipal Francisco Zumbado Arce. **Secretaría del Concejo Municipal:** Sra. Ana Patricia Murillo Delgado. **AUSENTES: Regidores (as) Propietarios (as):** Sr. Miguel Alfaro Villalobos (justificado).

CAPÍTULO I**PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

ORDEN DEL DÍA

- I) PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
 - II) REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA 58-2015.
 - III) ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
- 1- Análisis del Memorando MDSP-D-025-2015, presentado por la Alcaldía en sesión 54-2015 , art. 13, que se refiere a información sobre el estado de las gestiones de renovación de la concesión de la fuente conocida como:” Naciente Los Zamora” en San Antonio”.
 - 2- Análisis del Memorando N° 104-2015, de la Unidad Tributaria, presentado por la Alcaldía en sesión 54-2015 , art. 13, que se refiere al informe presentado en el oficio CHAP-10-2015, sobre servicio tarifario de limpieza de vías.
 - 3- Estudio del oficio N°DJ-298-2015, presentado por la Alcaldía en sesión 54-2015, art.15, con relación a solicitud de un vecino, para que este Concejo Municipal no gratos o voto de censura al Ministerio de Salud, Ministerio Público, SENASA, Fuerza Pública y Policía Municipal, por el inapropiado manejo que hicieron tales instituciones en el caso del perro de un vecino, sus condiciones sanitarias y de cuidado.
 - 4- Recordar a la Dirección Jurídica y Asesor Legal Lic. Luis Álvarez que se encuentra pendiente la redacción del Recurso de Revisión Extraordinario, ante la SETENA, por el caso del rechazo de EIA-08-2008, acuerdo tomado en la sesión 48-2015, art. 17.

- 5- Se conoce el Oficio 13412, DFOE-DL-1019 de Lic. German Mora, Gerente de Área, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local, fax 2501-8100, dirigido al Presidente Desiderio Solano. Asunto: Remisión del borrador del informe sobre los resultados de la Auditoría de carácter especial sobre la gestión de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación de la Provincia de Heredia.

IV) INFORMES DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.

V) INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.

VII) INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

VIII) LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

CAPÍTULO II

REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO 1. El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Ordinaria N°57-2015, celebrada el veintidós de setiembre del año dos mil quince.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N°57-2015, celebrada el veintidós de setiembre del año dos mil quince.

CAPÍTULO III

ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

El Presidente Municipal Desiderio Solano Moya, plantea los siguientes asuntos:

ARTÍCULO 2. Análisis del Memorando MDSP-D-025-2015, presentado por la Alcaldía en sesión 54-2015, art. 13, que se refiere a información sobre el estado de las gestiones de renovación de la concesión de la fuente conocida como: "Naciente Los Zamora" en San Antonio".

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, habla que no sabemos a qué concesión se está refiriendo, si es la de San Antonio, en el sector salen cisternas con agua y no sabemos quién está lucrando, en su momento se pidió un informe sobre esa concesión, solicita que se aclare cuál concesión es, para evitar más errores a futuros. La idea es aprovechar que la concesión se venció, debemos recuperarla para beneficio de la población, debe privar el interés público y no el interés privado. A veces los acuerdos no quedan como muy claros, cual fue el espíritu del Concejo, la idea era que la Municipalidad adquiriera la concesión para el uso público.

La Regidora Suplente Maria Antonia Castro, propone que el tema es porque la Municipalidad no ha tomado la concesión completa.

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas Víquez, menciona que el informe se refiere a lo manifestado por las Regidoras Rosemile Ramsbottom y Maria Antonia Castro, por la necesidad del uso público del agua; pero insiste que el acuerdo tomado no ha sido cumplido todavía.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Incorporar al expediente. **SEGUNDO:** Instruir a la Alcaldía y a la Administración que de ahora en adelante todo documento contenga los datos y nombres oficiales, debe asignarse el nombre oficial del estudio, en este caso el nombre o número tal y como está inscrita la concesión, de manera que se pueda ubicar con precisión. **TERCERO:** Aclarar el nombre completo de la concesión. **CUARTO:** Solicitar a la Administración informar que tramites se están realizando para tomar la concesión completa de la Naciente en San Antonio, por la falta de agua potable en algunos sectores y así sea utilizada para el uso público.

ARTÍCULO 3. Análisis del Memorando N° 104-2015, de la Unidad Tributaria, presentado por la Alcaldía en sesión 54-2015, art. 13, que se refiere al informe presentado en el oficio CHAP-10-2015, sobre servicio tarifario de limpieza de vías.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, especifica que agradece al Coordinador de la Unidad Tributaria las aclaraciones.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Aprobar las recomendaciones de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, presentada mediante oficio CHAP-10-2015. **SEGUNDO:** Aprobar el Estudio para la Fijación de la Tasa del Servicio de Limpieza de Vías presentado al Concejo Municipal mediante oficio AMB-MC-116-2015 suscrito por el Alcalde Horacio Alvarado Bogantes.

ARTÍCULO 4. Estudio del oficio N°DJ-298-2015, presentado por la Alcaldía en sesión 54-2015, art.15, con relación a solicitud de un vecino, para que este Concejo Municipal no gratos o voto de censura al Ministerio de Salud, Ministerio Público, SENASA, Fuerza Pública y Policía Municipal, por el inapropiado manejo que hicieron tales instituciones en el caso del perro de un vecino, sus condiciones sanitarias y de cuidado.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, determina que la competencia es del Ministerio de Salud y SENASA, por el maltrato a los animales, cualquier denuncia debe ser atendida, para que apliquen el marco normativo.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom, Alejandro Gomez Y UNO AUSENTE DEL REGIDOR Luis Zumbado: PRIMERO: Avalar el oficio DJ-298-2015. **SEGUNDO:** Instar a las autoridades del Ministerio de Salud regional y del SENASA, a fin de que le den el seguimiento respectivo y apliquen al marco normativo respectivo en el caso denunciado por el munícipe González Camacho. **TERCERO:** Comunicar al Ministerio de Salud y SENASA el presente acuerdo.

ARTÍCULO 5. Recordar a la Dirección Jurídica y Asesor Legal Lic. Luis Álvarez que se encuentra pendiente la redacción del Recurso de Revisión Extraordinario, ante la SETENA, por el caso del rechazo de EIA-08-2008, acuerdo tomado en la sesión 48-2015, art. 17.

Vota la Regidora Suplente María Cecilia Salas.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, detalla que no entiende porque el Recurso no se ha presentado, es un tema de atención inmediata.

SE ACUERDA EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom, María Cecilia Salas Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Alejandro Gomez: Instruir a la Dirección Jurídica y Asesor Legal Lic. Luis Álvarez, para que a la mayor brevedad se presente la redacción del recurso solicitado.

ARTÍCULO 6. Se conoce el Oficio 13412, DFOE-DL-1019 de Lic. German Mora, Gerente de Área, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local, fax 2501-8100, dirigido al Presidente Desiderio Solano. Asunto: Remisión del borrador del informe sobre los resultados de la Auditoria de carácter especial sobre la gestión de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación de la Provincia de Heredia.

Como es de su conocimiento, la Contraloría General de la Republica realiza en ese Comité un proyecto de fiscalización posterior cuyos resultados están contenidos en el disco compacto adjunto, denominado "Borrador del Informe de auditoría de carácter especial sobre la gestión de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación de la Provincia de Heredia". Se le remite el referido borrador de informe con el propósito de que envíe a esta Gerencia de Área, a más tardar el próximo 28 de septiembre, las observaciones que considere pertinentes sobre su contenido.

Mucho le agradeceré se sirva remitir dichas observaciones con la respectiva nota de remisión y el sustento documental correspondiente al correo electrónico contraloría.general@cgr.go.cr. Resulta importante señalar que por tratarse de un borrador del informe, ese documento tiene carácter confidencial, pues no constituye un acto final de la Contraloría General, sino un mecanismo de fortalecimiento de la calidad de nuestros informes, en procura de un mejoramiento de la administración y uso de los recursos de la Hacienda Pública, de ahí que esa entidad resulta responsable de velar por el debido resguardo de la información que se le proporciona y que esta se emplee únicamente para los propósitos aquí señalados.

Se transcribe la respuesta del Presidente Municipal, que cita:

División de Fiscalización Operativa y Evaluativa
Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local
Contraloría General de la República

Señor
Lic. Germán A. Mora Zamora
Gerente de Área

En respuesta de su oficio No. 13412 del 21 de setiembre de 2015, reconocemos la iniciativa de este órgano contralor constitucional en aplicar mecanismos de fortalecimiento de la calidad de sus informes y por conferir audiencia a este Concejo Municipal, en aras de colaborar con la búsqueda de la verdad real de los hechos, y de esa manera materializar el principio de justicia administrativa. En vista de que nuestro cantón no aparece en dicho borrador del informe, entendemos el reconocimiento de este órgano contralor por el orden respecto a este tema que ha manejado este Concejo Municipal dentro de sus funciones y competencias, atendiendo todo lo atinente al bloque de legalidad. Sin más por el momento, se despide atentamente:

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, señala que es un Oficio enviado al Presidente, cuando esté aprobado el Informe final será de acceso a todas las personas.

El Presidente Municipal Desiderio Solano, considera que no hay nada delicado que involucre al Comité Cantonal de Deportes de Belén, pero si trae informes de otros Comités de Deportes de la Provincia de Heredia.

INFORME DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN.

ARTÍCULO 7. Se conoce Oficio ADM-1553-2015-09-25-V-ASAMBLEA-ELECCIÓN-JUNTA-DIRECTIVA-CCDRB de M.Sc. Pablo de Jesús Vindas Acosta Ph.D. egresado Administrador General, Fax: 2239-5368 con copia al Concejo Municipal. Asunto: Asamblea de elección miembros de Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén. Saludos cordiales, estimadas(os) señoras(es), por medio de la presente de conformidad al acuerdo de Junta Directiva del Comité de Deportes, tomado el 23 de abril 2015 en Sesión Ordinaria N°15-2015, artículo 5.1. me permito invitarles a participar de las dos Asambleas que se detallan a continuación:

1. A la Asamblea que es únicamente para las Organizaciones Comunales inscritas el Comité de Deportes, para la elección de un miembro de Junta Directiva del Comité de Deportes, el día miércoles 11 de noviembre 2015, al ser las 6pm en la Sala de Capacitaciones del Comité de Deportes, ubicada en la planta alta de las oficinas administrativas del Comité de Deportes en el Polideportivo de Belén. En esta asamblea tiene derecho a participación y voto el presidente o vicepresidente de la Organización Comunal, el representante deberá presentarse con su cédula de identidad y personería jurídica vigente al día. La organización debe presentar su candidato ya sea mediante una nota por escrito donde el postulante acepta la nominación o bien deben llevar su candidato personalmente para presentarlo ante la asamblea al momento de la elección. La elección se hará por mayoría simple. Para mayor información pueden consultar el expediente administrativo digital en el link <http://deportesbelen.com/detallesnoticia.php?id=440> o bien el expediente administrativo físico en las Oficinas Administrativas del Comité de Deportes en el Polideportivo de Belén.

2. A la Asamblea que es únicamente para las Asociaciones Deportivas adscritas al Comité de Deportes, para la elección de un miembro de Junta Directiva del Comité de Deportes, el día miércoles 11 de noviembre 2015, al ser las 8pm en la Sala de Capacitaciones del Comité de Deportes, ubicada en la planta alta de las oficinas administrativas del Comité de Deportes en el Polideportivo de Belén. En esta asamblea tiene derecho y voto el presidente o vicepresidente de la Asociación, el representante deberá presentarse con su cédula de identidad y personería jurídica vigente al día. La Asociación debe presentar su candidato ya sea mediante una nota por escrito donde el postulante acepta la nominación o bien deben llevar su candidato personalmente para presentarlo ante la asamblea al momento de la elección. La elección se hará por mayoría simple. Para mayor información pueden consultar el expediente administrativo digital el link <http://deportesbelen.com/detallesnoticia.php?id=440> o bien el expediente administrativo está a su disposición en nuestras oficinas.

Sin más por el momento agradeciendo su atención, se despide y quedando a su disposición para cualquier consulta adicional.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, cree que en la sesión pasada entro una nota parecida, pero convocaba para el miércoles anterior, entonces el miércoles no se hizo ningún tipo de Asamblea?, fue un error, aquí están corrigiendo la fecha para el 11 de noviembre, para que sea transparente la Asamblea y de acuerdo al Reglamento, también tienen que respetar el tema de género, sino cualquier persona podría apelar, eso lo deben de tener claro, debe haber alguien neutral en la Asamblea porque la vez pasada fue muy cuestionada, deben haber personas como observadoras, en los procesos democráticos es muy importante, que las personas vean el proceso.

El Presidente Municipal Desiderio Solano, razona que ya se juramentó el Comité Electoral nos representara la Regidora María Cecilia Salas, con la colaboración del Asesor Legal, el Director Jurídico y la señora Rosario Alvarado.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Instruir a la Alcaldía, a la Unidad de Comunicación y a la Secretaría publicar por todos los medios disponibles, página web, Facebook, y otros.

INFORME DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 8. La Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, recuerda la Sesión Extraordinaria el jueves 01 de octubre, con el siguiente Orden del Día:

- 6:00 pm. Se atiende a la señora Esmirna Soto, Directora, Jardín de Niños España. Asunto: Colapso de aguas.
- 7:00 pm. Se atiende al Luis Bogantes, de la Unidad de Desarrollo Urbano. Asunto: Aprobación del permiso de construcción del Condominio Vertical-Horizontal San Martín.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Realizar una Sesión Extraordinaria el jueves 01 de octubre con el orden del día propuesto.

ARTÍCULO 9. Se conoce el Oficio SC-67-2015 de la Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo. Se le informa al Concejo Municipal los siguientes hechos:

- 1- Que el día viernes 18 de setiembre del 2015 al ser las 3:27 pm, le fue enviado a la Unidad de Presupuesto correo electrónico con las modificaciones a realizar aprobadas por el Concejo Municipal (Sesión 55-2015) para el PAO 2016.
- 2- Que el día jueves 24 de setiembre del 2015, le fue notificado a la Alcaldía y a la Unidad de Presupuesto el acuerdo de la Sesión 55-2015 Artículo 1, donde se aprueba el PAO 2016, con las modificaciones aprobadas por el Concejo Municipal.
- 3- Que el día viernes 25 de setiembre del 2015, se le notifica a la Unidad de Presupuesto y a la Alcaldía Municipal el acuerdo de la Sesión 57-2015, Artículo 15, donde se acuerda: "Instruir a la Alcaldía y Administración para que se ajuste el Presupuesto PAO 2016, en base a las modificaciones aprobadas en el Acta 55-2015".
- 4- Que al día de hoy esta Secretaría Municipal no ha recibido por parte de la Administración, el PAO 2016 con las modificaciones aprobadas por el Concejo Municipal con el fin de ser incorporado al Acta 55-2015 y remitido a la Contraloría General de la República para su respectiva aprobación.
- 5- Asimismo se les recuerda que según el artículo 97 del Código Municipal se establece que el Presupuesto Ordinario debe remitirse a más tardar el 30 de setiembre de cada año a la Contraloría General de la República, y en el Acta de aprobación debe estar transcrito íntegramente el Presupuesto aprobado.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Luis Zumbado, Alejandro Gomez: **PRIMERO:** Agradecer los esfuerzos realizados. **SEGUNDO:** Incorporar al expediente respectivo. **TERCERO:** Adjuntar los acuerdos de los Artículos 5, 6 y 7 del Acta 40-2015 del 7 de julio 2015; ratificando así los mismos. **CUARTO:** Ratificar el acuerdo de la Sesión 57-2015, Artículo 15, que reza: "*Instruir a la Alcaldía y Administración para que se ajuste el Presupuesto PAO 2016, en base a las modificaciones aprobadas en el Acta 55-2015*". **QUINTO:** Comunicar de inmediato a toda la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 10. La Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, en cumplimiento del Reglamento de Sesiones, remite el Informe de Acuerdos Pendientes de Tramite del Acta 51-2015 al Acta 54-2015.

- Acta 51-2015. Artículo 4. Instruir a la Administración del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, para que se sirva proceder a realizar estudio de los registros, archivos y activos de esa entidad, para precisar de manera conducente y pertinente, con prueba idónea (comprobación en sitio de horas y días en el que se realizaron las actividades), el número de ocasiones en que se utilizó la cancha sintética de fútbol en forma gratuita por el equipo de fútbol de primera división de Belén.
- Acta 51-2015. Artículo 10. Remitir a la Comisión de Reestructuración para análisis y recomendación a este Concejo Municipal el memorando UIDI-116-2015, suscrito por Alina Sánchez, coordinadora de la Unidad de Informática, por medio del cual solicita a la Comisión de Reestructuración copia de los informes señalados por la regidora María Antonia Castro en la Sesión Ordinaria N°44 relacionados con el programa DECSA, con el objetivo de poder rendir el informe solicitado al respecto.
- Acta 51-2015. Artículo 11. Remitir a la Comisión Pro Construcción del Centro Cívico y a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para análisis y recomendación a este Concejo Municipal el memorando DTO.0170-2015, suscrito por José Zumbado, director del Área Técnica Operativa, por medio del cual remite el avalúo administrativo, realizado por parte del Ministerio de Hacienda en fecha 21 de agosto de 2015, correspondiente al terreno e instalaciones existentes que se pretenden adquirir por parte de la Municipalidad de Belén para un Centro Cívico Cultural.
- Acta 51-2015. Artículo 14. Remitir a la Comisión de Cultura para análisis y recomendación a este Concejo Municipal el Memorando UC-130-2015, suscrito por Lillyana Ramírez, coordinadora de la Unidad de Cultura, por medio del cual presenta el Plan Operativo de Emergencias que la Unidad de Cultura ha gestado como parte de los esfuerzos por conservar la Casa de la Cultura y la seguridad de las personas que a diario visitan el inmueble.
- Acta 51-2015. Artículo 24. Informar a Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, que la propuesta de Modificación del Manual de Organización y Funcionamiento y cargos del Comité de Deportes y Recreación de Belén, del puesto Secretaria de Actas de la Junta Directiva, será valorada dentro del proceso de reestructuración institucional que lleva a cabo la Municipalidad de Belén.
- Acta 51-2015. Artículo 26. Solicitar a la Comisión de Seguimiento al Plan Regulador una nueva reunión informativa del estado del proceso de actualización para los miembros permanentes de este Concejo Municipal y dicha comisión en pleno.
- Acta 51-2015. Artículo 27. Trasladar de inmediato al Asesor Legal y Dirección Jurídica para que complemente el análisis del tema (Incluir dentro del proceso del Recurso Extraordinario de Revisión Plan Regulador).

- Acta 51-2015. Artículo 33. Trasladar a la COMAD para el análisis de las nuevas disposiciones legales aclarando a su vez las implicaciones para la Municipalidad de Belén y recomienden a este Concejo Municipal sobre el tema. Oficio DE-E-338-15 del Lic. Francisco Azofeifa, Director Ejecutivo, ai, Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (se crea el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), derogando la ley de creación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE).
- Acta 52-2015. Artículo 2. Convocar nuevamente para conocer el Proyecto “Cosecha de Agua”.
- Acta 53-2015. Artículo 4. Reprogramar la audiencia para el mes de octubre del presente año, la cual deberá ser coordinada con la Secretaría del Concejo. Que el Dr. Jorge Herrera aclare porque no se presentó a la sesión del día 03 de setiembre la cual se había programado con anterioridad.
- Acta 53-2015. Artículo 7. Trasladar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal oficio AA-0806-2015-02-09-M-JD-32-04.01-INFORME-LIQUIDACIÓN-INGRESOS-2014-LENNY-RAMOS de Lic. Alberto Trejos secretario de Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.
- Acta 53-2015. Artículo 16. Remitir a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para análisis y recomendación a este Concejo Municipal el oficio INF-RH-011-2015, suscrito por Víctor Sánchez, coordinador de la Unidad de Recursos Humanos, donde remite la propuesta técnica para el aumento salarial del segundo semestre del presente año, de acuerdo al Decreto Ejecutivo N°39202 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Acta 53-2015. Artículo 17. Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos para análisis y recomendación a este Concejo Municipal el oficio OF-RH-186-2015, suscrito por Víctor Sánchez, coordinador de la Unidad de Recursos Humanos, donde presenta la propuesta de reforma al artículo 24 del Estatuto Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de Belén. No omito informarles que dicho oficio va acompañado por el DJ-297-2015.
- Acta 53-2015. Artículo 19. Remitir a la Comisión de Obras para análisis y recomendación a este Concejo Municipal el Oficio DTO.0182-2015, por Jose Zumbado, Director del Área Técnica Operativa, por medio del cual se refiere a la consulta realizada por el Concejo Municipal con respecto al terreno donde se localiza el parque conocido como Calle Flores.
- Acta 53-2015. Artículo 21. Recordar a la Vicepresidenta de la Republica Ana Elena Chacon, que en su visita al Canton de Belén, manifestó su compromiso, en coordinación con el Diputado William Alvarado, de realizar todas las gestiones, para que el proyecto de límites del Canton de

Belén, que se encuentra en el Poder Ejecutivo, tuviera un trámite más expedito, hasta este momento no hemos tenido respuesta por parte de la Vicepresidenta de la Republica.

- Acta 53-2015. Artículo 24. Segunda y definitiva publicación de este reglamento de Equipo de la Persona Joven.
- Acta 53-2015. Artículo 26. Solicitar el criterio legal de la Dirección Jurídica como insumo para análisis de la solicitud planteada (proyecto denominado calle Don Pepe en la Ribera de Belén).
- Acta 53-2015. Artículo 29. En el caso específico de la Plaza de Asistente Contable, sobre el caso de la plaza, de nuestra compañera Lillybeth Arias Murillo (†), cedula 1-1055-0513, de Asistente Contable en la Unidad de Contabilidad, solicitamos se presente a este Concejo, un informe de parte de la Dirección de Recursos Humanos, sobre el cumplimiento de todos los acuerdos anteriores, para haber cumplido con llenar esa plaza vacante, sin acuerdo alguno del Concejo Municipal. Ese informe debe ir con copia a la Auditoria, departamento que deberá dar sus recomendaciones a este Concejo, respecto al cumplimiento de todos los acuerdos anteriores y al Artículo 128 del Código Municipal.
- Acta 53-2015. Artículo 30. Solicitar un cronograma real para el cumplimiento de la aplicación de las normas NICSP y un informe de lo avanzado al día de hoy, con su debida presentación la cual deberá ser coordinada con la Secretaría del Concejo.
- Acta 53-2015. Artículo 31. Consultar a la Auditoria Interna para que aclare sobre la responsabilidad de aprobación y control de los PAO del CCDRB.
- Acta 53-2015. Artículo 32. Trasladar a la Alcaldía y a la Administración tributaria para análisis y recomendación a este Concejo Municipal lo antes posible (REFORMA DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, N.º 9047, DE 25 DE JUNIO DE 2012, Expediente N.º 19.488).
- Acta 53-2015. Artículo 34. Solicitar un informe del monitoreo de arsénico cada 15 días, tal y como fue ofrecido por el Dr. Jorge Herrera.
- Acta 53-2015. Artículo 39. Trasladar a la Comisión de Actualización y Seguimiento del Plan Regulador para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal trámite 3874 Oficio C-DU-221-2015 de MAG. Jorge Mora Ramírez Ordenamiento Territorial del INVU y Msc. Leonel Rosales Maroto Jefe del Departamento de Urbanismo del INVU.
- Acta 53-2015. Artículo 40. Invitarlos a una Sesión Extraordinaria para conocerlos y que informen sobre sus proyectos, la cual deberá ser coordinada con la Secretaría del Concejo

trámite 3916 de Eder Ramírez Segura, Presidente, Irma Godínez Madrigal y Yamileth Coto Campos, Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Cristo Rey.

- Acta 54-2015. Artículo 6. Invitar y felicitar al señor Oscar Ramírez entrenador de la Selección Nacional.
- Acta 54-2015. Artículo 7. Trasladar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal Oficio AA-0810-2015-07-09-L-JD-32-04.01-INFORME-LIQUIDACIÓN-INGRESO-2014 de Lic. Alberto Trejos secretario de Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.
- Acta 54-2015. Artículo 8. Trasladar los comentarios de la señora Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom a la Auditora Interna Maribelle Sancho para que sean aclarados Oficio OAI-52-2015 de la Licda. Maribelle Sancho García. Auditora Interna. Asunto: Modificación del Plan de Trabajo 2015.
- Acta 54-2015. Artículo 12. Remitir a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para análisis y recomendación a este Concejo Municipal el Memorando DAF-PRE-M-28-2015, suscrito por la señora Ivannia Zumbado Lemaitre, Coordinadora de la Unidad de Presupuesto, mediante el que presenta la Modificación Interna 04-2015, por un monto total de ¢11.274.586,70 (once millones doscientos setenta y cuatro mil quinientos ochenta y seis colones con 70/100).
- Acta 54-2015. Artículo 13. Dejar en estudio del Concejo Municipal el Memorando MDSP-D-025-2015, suscrito por el ingeniero Denis Mena Muñoz, Director del Área de Servicios Públicos, a través del que presenta información sobre el estado de las gestiones de renovación de la concesión de la fuente conocida como: "Naciente Los Zamora" en San Antonio.
- Acta 54-2015. Artículo 14. Dejar en estudio del Concejo Municipal el Memorando N°104-2015, suscrito por el señor Gonzalo Zumbado Zumbado, Coordinador de la Unidad Tributaria, mediante el que presenta la aclaración en relación con la diferencia entre la tarifa comercial, industrial y zona franca, respecto a la tarifa residencial del estudio tarifario del servicio de limpieza de vías.
- Acta 54-2015. Artículo 15. Dejar en estudio del Concejo Municipal el oficio N°DJ-298-2015, suscrito por el señor Ennio Rodríguez Solís, Director Jurídico, por cuyo intermedio se refiere al trámite N°3058-2015 presentado por el señor Greivin González Camacho, con relación a solicitud que hace para que se declare, por parte del Concejo Municipal no gratos o se emita voto de censura, al Ministerio de Salud, Ministerio Público, SENASA, Fuerza Pública y la Policía Municipal, por el inapropiado manejo que hicieron tales instituciones del caso del perro de un vecino, sus condiciones sanitarias y de cuidado.

- Acta 54-2015. Artículo 16. Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos para análisis y recomendación a este Concejo Municipal el Memorando N°102-2015, suscrito por el señor Gonzalo Zumbado Zumbado, Coordinador de la Unidad Tributaria (reformó el artículo 13 del Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, otorgándole a la Unidad Tributaria de la Municipalidad de Belén).
- Acta 54-2015. Artículo 17. Remitir a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para análisis y recomendación a este Concejo Municipal el Memorando N°103-2015, suscrito por el señor Gonzalo Zumbado Zumbado, Coordinador de la Unidad Tributaria, por medio del que presenta propuesta para la actualización de los costos en las tarifas de acuerdo con lo que establece el artículo 75 del Código Municipal.
- Acta 54-2015. Artículo 20. Solicitar a la Comisión del Río un informe sobre los avances en los puentes.
- Acta 54-2015. Artículo 21. Dejar en estudio del Concejo Municipal el Oficio CTPR-005-2015 de Sra. Ligia Delgado Zumbado, Secretaria Comité Técnico del Plan Regulador. Asunto: Plan Regulador del Cantón de Belén.
- Acta 54-2015. Artículo 22. Trasladar a la Comisión de Gobierno y Administración para su recomendación el expediente N.º 19.616 “REFORMA AL ARTÍCULO 74 DEL CÓDIGO MUNICIPAL LEY N°7794”.
- Acta 54-2015. Artículo 23. Solicitar a la Dirección Jurídica un dictamen con base en estos artículos y los comentarios realizados por los compañeros Oficio 12955, DFOE-DL-0946 de Lic. German Mora, Gerente de Área, Licda. Marlen Muñoz, Fiscalizadora Asociada, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local, Contraloría General de la Republica.
- Acta 54-2015. Artículo 27. Recibir el día martes 13 de octubre la presencia de la poeta y al XIII Edición del Festival Internacional de Poesía.
- Acta 54-2015. Artículo 31. Trasladar a la Alcaldía y a la Unidad de Cultura para que en un término de 15 días aclare los puntos que vienen en el trámite 4016 Oficio 082-2015 de Rafael Arroyo Villegas Presidente de la Asociación Cultural el Guapinol.
- Acta 54-2015. Artículo 32. Solicitar a la Licda. Marita Arguedas un informe de lo publicado en el Diario Extra el Martes 15 de setiembre del año 2015 en la página 11. Solicitar un Plan de Acción para superar el problema.

Unidad responsable	Acta	Fecha de notificación
Administración del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén	Acta 51-2015. Artículo 4	09 setiembre 2015
Alcalde Municipal	Acta 53-2015. Artículo 30 Acta 53-2015. Artículo 32 Acta 54-2015. Artículo 31	21 setiembre 2015 18 setiembre 2015 21 setiembre 2015
Asesor Legal	Acta 51-2015. Artículo 27	09 setiembre 2015
Auditoría Interna	Acta 53-2015. Artículo 29 Acta 53-2015. Artículo 31 Acta 54-2015. Artículo 8	22 setiembre 2015 22 setiembre 2015 23 setiembre 2015
COMAD	Acta 51-2015. Artículo 33	
Comisión de Asuntos Jurídicos	Acta 53-2015. Artículo 17 Acta 54-2015. Artículo 16	17 setiembre 2015 23 setiembre 2015
Comisión de Cultura	Acta 51-2015. Artículo 14	09 setiembre 2015
Comisión del Río	Acta 54-2015. Artículo 20	23 setiembre 2015
Comisión de Gobierno y Administración	Acta 54-2015. Artículo 22	23 setiembre 2015
Comisión de Hacienda y Presupuesto	Acta 51-2015. Artículo 11 Acta 53-2015. Artículo 7 Acta 53-2015. Artículo 16 Acta 54-2015. Artículo 7 Acta 54-2015. Artículo 12 Acta 54-2015. Artículo 17	09 setiembre 2015 17 setiembre 2015 17 setiembre 2015 23 setiembre 2015 23 setiembre 2015 23 setiembre 2015
Comisión de Obras	Acta 53-2015. Artículo 19	17 setiembre 2015
Comisión de Reestructuración	Acta 51-2015. Artículo 10	04 setiembre 2015
Comisión de Seguimiento al Plan Regulador	Acta 51-2015. Artículo 26 Acta 53-2015. Artículo 39	10 setiembre 2015 22 setiembre 2015
Comisión Pro Construcción del Centro Cívico	Acta 51-2015. Artículo 11	09 setiembre 2015
Concejo Municipal	Acta 54-2015. Artículo 13 Acta 54-2015. Artículo 14 Acta 54-2015. Artículo 15 Acta 54-2015. Artículo 21 Acta 54-2015. Artículo 27	
Dirección Jurídica	Acta 51-2015. Artículo 27 Acta 53-2015. Artículo 26 Acta 54-2015. Artículo 23	10 setiembre 2015 21 setiembre 2015 23 setiembre 2015
Dr. Jorge Herrera	Acta 53-2015. Artículo 4 Acta 53-2015. Artículo 34	17 setiembre 2015 18 setiembre 2015
Funcionaria Marita Arguedas	Acta 54-2015. Artículo 32	22 setiembre 2015
Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación	Acta 51-2015. Artículo 24	09 setiembre 2015
Secretaría Concejo Municipal	Acta 52-2015. Artículo 2 Acta 53-2015. Artículo 4 Acta 53-2015. Artículo 40 Acta 54-2015. Artículo 6	

Unidad de Cultura	Acta 54-2015. Artículo 31	22 setiembre 2015
Unidad de Recursos Humanos	Acta 53-2015. Artículo 29	21 setiembre 2015
Vicepresidenta de la Republica	Acta 53-2015. Artículo 21	18 setiembre 2015

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Agradecer a la Secretaría los esfuerzos realizados y la información. **SEGUNDO:** Comunicar a las áreas, unidades, comisiones y otros, los acuerdos pendientes.

CAPÍTULO IV

INFORME DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.

El Vice Alcalde Municipal Francisco Zumbado Arce, plantea los siguientes asuntos:

INFORME DEL VICE ALCALDE.

ARTÍCULO 11. Se conoce el Oficio AMB-MC-216-2015 del Alcalde Horacio Alvarado. Me permito informarles que estaré ausente durante la Sesión Ordinaria N°58-2015, programada para celebrarse hoy martes 29 de setiembre de 2015; lo anterior debido a motivos de fuerza mayor. Por lo que el señor José Francisco Zumbado Arce, Vicealcalde II, ha sido designado a fin de que me supla durante mi ausencia.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, consulta cual es la justificación del Alcalde para no venir a sesión, debe quedar por escrito cual es la causa, puede ser salud o una reunión, porque el Alcalde forma parte del Concejo, siempre se debe de incorporar la justificación, le extraño mucho que el día que se discutió el Presupuesto 2016, tema importante para la Administración, el Alcalde no estuvo presente, se pregunta porque?, como jerarca si tiene interés que se le apruebe el presupuesto, la presencia del Alcalde es muy importante, no puede delegar su presencia en nadie, en esa sesión, después en otra sesión viene a decir que la aprobación del PAO no estuvo bien, cuando ya no hay posibilidad de incorporar algún cambio, solicita que de ahora en adelante, en la nota se diga a que se debe la ausencia, porque la participación del Alcalde este año en sesiones ha sido muy pocas.

La Regidora Suplente Maria Antonia Castro, ratifica que el Código Municipal es muy claro, el Alcalde está obligado a estar en sesión, pero tenemos muchas notas donde dice, que estará ausente "por fuerza mayor", tenemos como 3 años que no viene a sesiones extraordinarias y los últimos martes tampoco asiste, deberíamos hacer una lista de las sesiones que ha estado ausentes y enviarlo a la Auditoria.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Luis Zumbado, Alejandro Gomez: Solicitar al Alcalde que en adelante, en caso de ausentarse de una sesión justifique con claridad a que se debe la ausencia.

ARTÍCULO 12. Se conoce el Oficio AMB-MC-217-2015 del Alcalde Horacio Alvarado. Hemos recibido el Memorando AC-191-15, suscrito por el ingeniero Eduardo Solano Mora, Coordinador de la Unidad de Acueducto del Área de Servicios Públicos, mismo que cuenta con el visto bueno del Director de esa Área; a través del que se refiere al trámite en proceso con asignación número DA-14-1491-3629 de solicitud de 3 disponibilidades de agua para apartamentos a nombre del señor José Sebastián Mesén Arias, en el distrito de San Antonio, Urbanización Zayqui. Al respecto, adjunto enviamos copia del documento mencionado para su información, estudio correspondiente y gestión de trámites que estimen oportunos.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Comisión de Obras para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 13. Se conoce el Oficio AMB-MC-218-2015 del Alcalde Horacio Alvarado. Hemos recibido el Oficio UA-282-2015, suscrito por la señora Dulcehé Jiménez Espinoza, Coordinadora de la Unidad Ambiental, mediante el que remite copia del informe presentado por el Área Rectora de Salud Belén-Flores, en relación con la inspección de condiciones generales realizada en la empresa Matadero El Cairo; lo anterior en atención a lo solicitado por el Concejo Municipal durante la Sesión Extraordinaria N°11-2015 celebrada el diecinueve de febrero del dos mil quince, en su capítulo III, artículo 2, asimismo en durante la Sesión Ordinaria N°37-2015, celebrada el veintitrés de junio del dos mil quince en su capítulo III, artículo 6. Al respecto, adjunto remitimos copia del documento mencionado, para su información, análisis y trámite de gestiones correspondientes.

UA-282-2015

Reciba un cordial saludo. Con el fin de brindar información acerca del caso de Matadero El Cairo, le remitimos copia de los trámites N°3950-2015 y N°4037-2015, recibidos respectivamente el 9 y 16 de setiembre del presente año. Los mismos son relacionados a la inspección realizada junto al área rectora de salud Belén-Flores y a la prórroga otorgada a la empresa por parte del Ministerio de Salud para solucionar las no conformidades encontradas en la inspección. Adjunto los documentos. Agradezco su atención a la presente y quedo a su disposición para lo que se requiera.

La Regidora Suplente Maria Antonia Castro, puntualiza que falta el Informe de SENARA sobre el tema del pozo.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, menciona que quedan pendiente el resto de los informes, por lo tanto aún no están cumpliendo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a estudio del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 14. Se conoce el Oficio AMB-MC-219-2015 del Alcalde Horacio Alvarado. Hemos recibido el Oficio UA-283-2015, suscrito por el señor Esteban Salazar Acuña, Encargado de la Gestión de Residuos de la Unidad Ambiental , mismo que cuenta con el visto bueno de la señora

Dulcehé Jiménez Espinoza, Coordinadora de esa Unidad, a través del que informa acerca de las diversas acciones realizadas por ese proceso con el fin de lograr un sistema de recolección que se acople a las necesidades de la comunidad belemita; lo anterior en vista de las inquietudes manifestadas por la señora Rosemille Ramsbottom. Al respecto, adjunto remitimos copia del documento mencionado, para su información, análisis y gestiones que correspondan.

UA-283-2015

Como parte del proceso de mejora en la gestión integral de residuos en el cantón de Belén, se ha realizado diversas acciones con el fin de lograr un sistema de recolección que se acople a las necesidades que la comunidad belemita ha venido presentando desde que se inició de forma directa en el 2011. De esta forma, el pasado 28 de julio de 2015, me apersoné ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto Municipal por invitación con el fin de aclarar algunas dudas de dicha comisión acerca de algunos de los proyectos aprobados por este Concejo Municipal y en espera de contenido presupuestario para su ejecución. Dentro de estas aclaraciones indiqué de la existencia de convenios entre gobiernos locales y diferentes organizaciones para la gestión de los residuos sólidos; entre los cuales indiqué como ejemplos de dichos procesos a la Municipalidad de Santa Ana y Escazú.

En la sesión ordinaria 45-2015, la regidora propietaria Rosemille Romsbottom afirmó según aparece en la grabación de la Sesión ordinaria 45-2015 *“que la Municipalidad no puede transferir recursos a una entidad privada”*, mientras que en la Sesión extraordinaria 47-2015 indica: *“(...) yo empecé a investigar, me di a la tarea de investigar y preguntar en esas municipalidades para sustentar lo que él me dijo (...) y la Municipalidad de Escazú y Santa Ana no tienen convenios así”*. Por otra parte, la regidora Romsbottom indica que el proyecto propuesto implica que *“La Municipalidad compre un vehículo para hacerle un servicio a una empresa privada”*. Es fundamental aclarar que la Municipalidad es la responsable de la recolección y gestión de los residuos en el cantón. Las alternativas en que este proceso se realice deben permitir el desarrollo sustentable del cantón, por lo que en el Artículo 73 del Reglamento Municipal para la Gestión integral de los Residuos Sólidos del Cantón de Belén, aprobado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N°40-2014, con fecha del 8 de julio de 2014, indica que la Municipalidad puede generar convenios con empresas o grupos para la gestión de los residuos, en donde ambas partes debe aportar diferentes insumos para la realización de dicho convenio. Por ende, la Municipalidad no brinda un servicio a una empresa privada, brinda un servicio a la comunidad belemita como usuarios de la recolección de los residuos por competencia de ley y se apoya a través de grupos activos del cantón para realizar la gestión integral de los residuos.

Por último, se habló de inestabilidad jurídica, ya que *“esta asociación cuenta con 9 personas y hay un mínimo de personas según la ley de asociaciones”*. Este punto es importante porque se indicó de parte de mi persona que la Asociación de Emprendedores Belemitas, cédula jurídica 3-002-696843-34 está debidamente inscrita ante el registro público. Por consiguiente, la interpretación que resulta del comentario de la regidora propietaria es que la información brindada por mi persona no era real o verificable. Asimismo, la regidora indicó que este tipo de convenios no se realizaban con las municipalidades. Ante esta situación y debido a que este tipo de afirmaciones implican cuestionar la

seriedad y veracidad de la información, el desarrollo profesional y ético que se realiza en el tema de gestión integral de residuos del cantón de Belén; me permito realizar la siguiente aclaración:

Las Municipalidades de Santa Ana y Escazú han suscrito convenios con grupos organizados de sus cantones para la gestión de los residuos dentro de sus territorios. En el caso de Escazú, el convenio fue suspendido, ya que la municipalidad optó por una modalidad de gestión alternativa. No obstante, el convenio se realizó e implementó en dicho cantón. Es importante recordar que la Municipalidad de Escazú fue una de las municipalidades “modelo” que utilizó en el ya finalizado programa CYMA (Competitividad y Medio Ambiente) para la generación de los 10 primeros planes de gestión integral de residuos a nivel nacional. En el caso de Santa Ana, el convenio con la Asociación para el Progreso de las Personas con Discapacidad de Santa Ana con la Municipalidad de Santa Ana denominado “*Convenio de cooperación entre la Asociación de Personas con Discapacidad para el Progreso de Santa Ana (APEDISPROSA) y la Municipalidad de Santa Ana*”, suscrito el 11 de diciembre de 2007, en la Sesión Ordinaria N°83 del Concejo Municipal de Santa Ana. Para verificación se adjunta una copia de dicho convenio solicitada a la Municipalidad de Santa Ana. Este convenio está vigente y en ejecución; en donde existe aporte de la Municipalidad en transporte, alquiler de sitio para el centro de recuperación y personal para el proceso de gestión de residuos.

Por otra parte, como respaldo de que este tipo de convenios no son eventos aislados, se adjunta el convenio denominado “*Convenio marco de colaboración entre la Municipalidad de Santo Domingo y la Asociación Domingueña de Gestión Ambiental –ADOGA-*”, suscrito el 25 de abril de 2011 y el cual se encuentra vigente en este cantón. Recientemente, la Municipalidad de Belén participó de la inauguración del Centro de Recuperación (construido con recursos municipales), que por convenio administrará ADOGA. Otro ejemplo es el convenio entre la Municipalidad de Alajuela y la Cooperativa Alajuela Recicla R.L., para la gestión de residuos valorizables del cantón de Alajuela. Esta información fue brindada por el Ing. Giovanni Sandoval Rodríguez, coordinador del subproceso de Servicios Ambientales de la Municipalidad de Alajuela. Dentro de esta cooperativa se encuentra el Centro de recuperación de San Rafael de Alajuela que funciona en ese distrito desde aproximadamente 8 años.

Todos estos ejemplos de convenios y entendimientos formales –como muestra, ya que existen muchos otros- entre los gobiernos locales del país y diferentes actores sociales, con sus respectivos contactos de verificación o comprobación son muestra de que las propuestas y justificaciones que esta unidad presenta ante cualquiera de los interesados en el proceso, conlleva un debido proceso de análisis y búsqueda de información ligada a las propuestas realizadas. Es importante aclarar que la Unidad Ambiental y sus funcionarios trabajamos de forma seria, comprometida y profesional, con información clara y verificable, en concordancia con la misión y visión institucionales. Es así, como esperamos a través de una forma ordenada lograr mejorar la calidad del ambiente belemita por medio de acciones concretas con resultados tangibles. La Unidad Ambiental, al igual que los demás funcionarios y funcionarias de la institución estamos para evacuar cualquier duda o consulta que surja en nuestra área de competencia, en pro de la una comunicación asertiva, coherente y cordial.

Sin otro particular,

El Presidente Municipal Desiderio Solano, cree que se puede realizar una presentación, por la cantidad de recursos que se están invirtiendo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Someter a estudio del Concejo Municipal.
SEGUNDO: Remitir a la Comisión de Ambiente para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

CONSULTAS AL ALCALDE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 15. El Regidor Suplente Mauricio Villalobos, pregunta si la patente del negocio que está al frente de la Casa de la Cultura (negocio de abarrotes propiedad de chinos), le alcanza para colocar un toldo afuera y poner música durante todo el día. Si le alcanza ese acto requiere de un permiso del Ministerio de Salud por el tema de los decibeles y el alto volumen y si no le alcanza deben enviarle una notificación ya que en repetidas ocasiones se ha presentado este inconveniente. Además indica que si no le alcanza porque que la Policía Municipal que está ubicada a 15 metros del lugar no ha actuado. Considera que esa es una labor que pueden desempeñar, pero pareciera que desconocen del tema y es una lástima porque si actúan nos evitamos estos comentarios. Si pudieran para la próxima semana presentar por escrito una respuesta a esta consulta, porque es repetido la situación, y se da cuando vienen diferentes empresas a ofrecer sus productos.

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas Víquez, sugiere que ninguna patente puede estar por encima de la Ley. Reafirma que toda actividad debe confinar su propio ruido, toda actividad comercial debe por ley de la República confinar el ruido que produce dentro de su espacio o local, ninguna persona tiene derecho de molestar al vecino y esta Municipalidad y todas las instituciones públicas deben velar porque se cumpla la ley. Solicita que se responda por escrito la consulta.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, considera que sobre este tema ya la gente pregunta, en el sector hay familias que tienen adultos mayores, además esa zona es parqueo, que sucedería si los demás chinos hacen lo mismo, además donde está la zona verde?, porque es un espacio muy pequeño y siempre hay un camión parqueado, nosotros somos respetuosos de las personas de otras nacionalidades, igual deben ser respetuosos de nuestras costumbres, deben entender que hay una normativa, un Plan Regulador que se debe respetar, le parece extraño que la Policía Municipal ubicada a 25 metros no llegue a decirles que eso no es permitido, además quiere ver un árbol sembrado en el área verde.

La Regidora Suplente Maria Antonia Castro, afirma que esa actividad no debe causar molestia a la zona residencial, los vecinos no deben tener molestias porque el porcentaje de ventas del negocio este bajo y deban llamar la atención.

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas Víquez, considera que esa costumbre se da en todas las áreas comerciales, sobre todo en Navidad, Día de la Madre, etc., todo el comercio hace lo mismo, colocan el sonido donde les da la gana, y mas fuerte de lo reglamentario, aunque conocen la

ley que establece que deben confinar su ruido, el comercio puede funcionar muy bien, pero sin hacer ruido, por ejemplo el salón de baile contiguo al semáforo, que a veces este Gobierno Local de Belén no pueda sesionar y es obligación como Gobierno Local dejar de otorgar más patentes, sino cumplen la Ley.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Solicitar a la Alcaldía por escrito la respuesta a los comentarios de los compañeros Regidores.

ARTÍCULO 16. La Regidora Suplente María Cecilia Salas, consulta que paso con la calle entre el Fresch Market y las Monjas en La Ribera, la calle es muy estrecha no hay acera, para los vecinos.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Solicitar por escrito a la Alcaldía y a la Administración la respuesta a la denuncia planteada.

ARTÍCULO 17. El Síndico Suplente Juan Luis Mena, precisa que a partir de este jueves por motivos de trabajo, ya no tiene autorización para asistir a sesiones de Concejo a excepción de los martes, aunque es un placer compartir en el Concejo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aceptamos la justificación del Síndico Suplente Juan Luis Mena, esperamos que se incorpore prontamente a las sesiones.

ARTÍCULO 18. El Síndico Suplente Juan Luis Mena, afirma que la gente pregunta en la calle sobre el funcionamiento de las cámaras de vigilancia, había solicitado un informe que nunca entregaron, para que se justifique la inversión de la Municipalidad, algunas personas han tenido accidentes solicitan copia de los videos y dicen que no están funcionando las cámaras.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Solicitar al Alcalde un informe sobre el funcionamiento de las cámaras de vigilancia por la seguridad de la comunidad.

ARTÍCULO 19. El Síndico Suplente Juan Luis Mena, propone que faltan aceras en algunos sectores del Canton, por Pali, de la Chácara hacia el Ojo de Agua, por el Cementerio, en San Antonio centro hay aceras en mal estado, cree que debemos dar mantenimiento a las aceras.

La Regidora Suplente Maria Antonia Castro, enumera que según el funcionario Oscar Hernandez la gente ahora está construyendo las aceras, por el Mas x Menos hay mucho sector que no tienen la acera, podríamos solicitar el cronograma.

El Síndico Suplente Gaspar Gonzalez, ratifica que ya se había establecido el patrón de notificaciones, ya se había notificado varios vecinos y un 75% de los vecinos ya construyeron la acera.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, establece que:

- 100 metros sur de la Casa de la Cultura hay un sector que no tiene acera y el agua se empoza, el tema de las aceras se le debe dar importancia.
- En la construcción del Centro Comercial El Cafetal, aunque es muy pequeño, ya se están otorgando patentes y hay muchos vehículos estacionados en la calle, el parqueo construido al frente es provisional, no dejaron espacio para la acera, los niños no tienen por donde caminar, era un parqueo provisional pero ya lleva más de 1 año, la gente que deja el vehículo deben pagar una cuota, en el tema de las aceras debemos hacer un inventario de los lugares más vulnerables y atacar los puntos principales.

El Regidor Suplente Mauricio Villalobos, describe que la redacción del Código Municipal sobre las aceras ha sido un problema, se intentó reformar el Artículo pero igual no alcanza la magnitud para actuar lo más rápido posible. Comente que la Municipalidad es la que debería de realizar la construcción de las aceras y que para tal efecto se debería establecer un tipo de impuesto o en los estudios de tarifas por contrato de limpieza de vías considerar la construcción de aceras junto con el porcentaje de aporte para la inversión. Indica que debe ser la Municipalidad porque de esa forma se construirían las aceras bajo las mismas condiciones y especificaciones, es decir, con los mismos estándares. Le preocupa porque en estos momento hay muchos estilos de aceras en el Cantón, cada belemita adapta la acera a su necesidad y la Municipalidad no supervisa. Por ejemplo, en la zona por DIPO por Intel la acera es como de 60 cm de ancho y es una acera nueva. Hemos dejado a la libre el diseño de las aceras y no puede ser, la Municipalidad debe involucrarse más.

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas Víquez, reconoce que se han hecho algunas iniciativas para la construcción de aceras y el cumplimiento de la Ley 7600, recuerda que se tomaron acuerdos desde el 2011 que todas las aceras debían tener el diseño universal, así incorporado a los formularios de construcción, en aplicación de la Ley 7600, todos deberían hacer caso, en el papel está muy claro, en la práctica no se ha visto tan claro. Considera que el diseño de una carretera debería incluir la acera, en la Asamblea Legislativa la reforma al Código Municipal se ha quedado, la acera debe ser de dominio público y asumido por la Municipalidad y el MOPT como corresponde la Ley.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, pronuncia que no recuerda el parqueo por DIPO que fuera provisional, tuvo que haber tenido un permiso de construcción, quien lo declaró provisional?, porque la Ley igual le aplica.

El Presidente Municipal Desiderio Solano, pregunta si existen los permisos de construcción provisionales.

El Asesor Legal Luis Alvarez, razona que ni en patentes, ni permisos de construcción existen permisos provisionales, los únicos permisos provisionales son de licores, cualquier permiso que se otorgue tiene licencia permanente, para dejarlo sin efecto se debe iniciar un proceso, que podría tener hasta indemnizaciones.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Insistir en la Alcaldía el cumplimiento del Artículo 75 inciso d) del Código Municipal que cita “las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles, deberán cumplir las siguientes obligaciones: Construir las aceras frente a sus propiedades y darles mantenimiento”. **SEGUNDO:** Solicitar a la Auditoría Interna que investigue sobre el permiso de construcción del parqueo que se ubica frente al Centro Comercial El Cafetal.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, Rosemile Ramsbottom, Luis Zumbado, Alejandro Gomez Y UNO AUSENTE DE LA REGIDORA María Lorena Vargas: Solicitar al Coordinador de la Unidad de Obras Oscar Hernandez el cronograma sobre la construcción de las aceras en el Canton.

INFORME DE LA UNIDAD TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 20. Se conoce Memorando 111-2015 de Gonzalo Zumbado Zumbado, Coordinador / Unidad Tributaria. Asunto: Ref. 5332/2015. En atención al Acuerdo Municipal de la Sesión Ordinaria 53-2015, celebrada el ocho de setiembre de dos mil quince y ratificada el dieciséis de setiembre de 2015, donde se solicita esta Unidad Tributaria un análisis y recomendación relacionado con el oficio FMH-105-2015 de María José Valerio, Secretaria de la Federación de Municipalidades de Heredia, referente a la propuesta de reforma al artículo 10 de la Ley de regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, N° 9047, expediente N° 19.488, esta Unidad Tributaria expone:

Antecedentes:

1. La Unidad Tributaria de la Municipalidad de Belén, ha venido participando activamente en el análisis y posibles propuestas que se presentaran ante la Asamblea Legislativa en este proyecto de Reforma al Artículo 10 de la Ley 9047. Dentro de las propuestas analizadas he manifestado lo siguiente:
 - a) A la propuesta presentada por la Cámara Nacional de Comerciales y Detallistas, Canatur, Cacore, Cámara Costarricense de Hoteles, CPR y Asodahe, les manifesté el siguiente análisis:
 - a.1. La propuesta de las cámaras podría tener vicios de nulidad, debido a que se propone que se utilice una forma similar a la utilizada por el Ministerio de Hacienda en el caso de los contribuyentes dentro del régimen simplificado, lo que se podría considerar como una doble imposición.
 - a.2. El 45% de los contribuyentes de expendio de licores, se dedican a bares, cantinas, tabernas, restaurantes y comerciantes detallistas, donde los registros contables son muy informales, y no garantizan que la información declarada se ajuste a la realidad económica de los negocios. Lo anterior supondría que el monto máximo de compras no supera los sesenta millones de colones

anuales, en consecuencia el impuesto sería como máximo la suma de cincuenta mil colones trimestrales, que representa una disminución en el impuesto de 75% si se compara con los montos generados conforme lo estableció la Sala Constitucional y un 150% con respecto a los montos que se establecen en el Artículo 10 de la Ley 9047.

a.3. La propuesta de las cámaras no es consecuente con lo resuelto por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el Voto número 11499-13 del 28 de agosto de 2013, donde se manifestó: “Además los magistrados acordaron que todos montos contemplados en el artículo 10 de la Ley 9047 deben ajustarse tomando en consideración el potencial de explotación de cada negocio (según sea su ubicación, tamaño, tipo de infraestructura, entre otros parámetros objetivos)”

b) A la propuesta presentada por la Unión Nacional de Gobiernos Locales, se les manifesté las siguientes conclusiones:

“b.1. Dentro de la propuesta de ANAI- Unión de Gobiernos Locales, se considera un extracto azul para aquellas zonas rurales con poca población e impacto económico, con un mínimo es de 50.000.00 colones, no se considera necesario negociar variaciones en la propuesta.

b.2. En la propuesta verde, se consideran aquellos establecimientos ubicados en zonas comercialmente inferiores o los cascos poblacionales más importantes, se podría negociar con las diferentes representantes del sector comercial, ampliar el monto mínimo y que éste sea equivalente al impuesto se propone en la franja azul, o sea en el intermedio entre el mínimo y el máximo del impuesto.

b.3. En la propuesta roja, donde se consideran aquellos establecimientos ubicados en zonas comercialmente importantes o los cascos poblacionales más importantes, se podría negociar con las diferentes representantes del sector comercial ampliar el mínimo y que éste sea equivalente al impuesto se propone en la franja verde, o sea en el intermedio entre el mínimo y el máximo del impuesto.

Estos cambios ayudan a ampliar las brechas en las categorías verde y roja que permite que algunos establecimientos de menor impacto económico, cancelen un impuesto igual a la media de la estructura inferior”.

c) A la propuesta que actualmente se discute a través del proyecto de reforma al artículo 10 de la Ley 9047, expediente 19.488, en una reunión en la oficina del Diputado Horacio Alvarado Bogantes, manifesté que los parámetros que se estaban proponiendo atentaban contra el principio de autonomía municipal, debido a que involucran al Ministerio de Economía quienes apliquen la herramienta y sean estos quienes decidan por los técnicos que laboran en cada una de las municipalidades, algo similar a lo que actualmente sucede con el impuesto sobre bienes inmuebles.

d) Desde hace más de un año, me di la tarea de trabajar en un proyecto que se ajustara a los requerimientos emanados de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante Voto número 11499-13 del 28 de agosto de 2013, el cual indica: “Además los magistrados

acordaron que todos montos contemplados en el artículo 10 de la Ley 9047 deben ajustarse tomando en consideración el potencial de explotación de cada negocio (según sea su ubicación, tamaño, tipo de infraestructura, entre otros parámetros objetivos). Dicho proyecto lo respaldo en el conocimiento que tengo en materia de impuestos, tasas y precios, por más de veinticinco años, donde he trabajado con el modelo de factores de ponderación, que se ha utilizado en el cálculo de las tarifas y precios por los servicios que brinda la Municipalidad de Belén, y han sido avalados por la Contraloría General de la República.

Dicho proyecto lo que buscaba era brindar una herramienta fácil y sencilla aplicación por los funcionarios de municipalidades de todo el país, los diferentes factores de ponderación hacen la diferencia en el impuesto según sea el potencial de los negocios, sin embargo no fue de aceptación por parte de los diferentes gremios que trabajan en esta propuesta.

Conclusión:

1. Después de conocer la propuesta y como lo indique en una sesión de trabajo en la Asamblea Legislativa, el proyecto que se propone atenta contra el principio de autonomía municipal, porque le da un protagonismo muy importante al Ministerio de Economía, en un impuesto que es administrado por los gobiernos locales.
2. Concuero con el análisis realizado por parte de los profesiones y técnicos convocados por Federación de Municipalidades de Heredia, el día 9 de julio de 2015, al considerarse la propuesta es inaplicable, si se considera que algunos de los factores que contiene las propuesta, son de difícil por no decir imposible aplicación, ya que es información financiero - contable no es de acceso de funcionarios de las municipalidades entre otros aspectos.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Agradecer la información. **SEGUNDO:** Enviar copia del Memorando 111-2015 de Gonzalo Zumbado Zumbado, Coordinador / Unidad Tributaria a la Federación de Municipalidades de Heredia.

ARTÍCULO 21. Se conoce Memorando 113-2015 de Gonzalo Zumbado Zumbado, Coordinador / Unidad Tributaria. Asunto: Licencia para expendio de bebidas alcohólicas. Siendo consecuente con lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento para la Regulación de Bebidas con Contenido Alcohólico de la Municipalidad de Belén, publicado en la Gaceta número 82 del 30 de abril de 2014, el cual indica en lo que interesa: "...quien desee obtener una licencia deberá presentar formulario diseñado al efecto por la Municipalidad, debidamente firmado, ante la Unidad de Servicio al Cliente, y evaluada por la Unidad Tributaria, se efectuará un expediente único; luego el Concejo Municipal hará el análisis y aprobará o improbará la licencia. La firma deberá estar autenticada..."

Considerando que la Empresa Agitar y Batir Sociedad Anónima. Cédula jurídica 3-101-698688, ha cumplido a cabalidad con todos los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 9047 y el artículo 12 del reglamento antes citado, esta Unidad Tributara remite resolución administrativa número 350-2014, se recomienda al Concejo Municipal la aprobación de una licencia para la

comercialización de bebidas con contenido alcohólico, para desarrollar la actividad de restaurante en cual funcionará en el Centro Comercial El Cafetal, la Ribera de Belén.

Resolución 350-2015

Solicitante: Agitar y batir Sociedad Anónima

Cédula de identidad: 3-101-698688.

Actividad: Licencia Municipal para comercialización de bebidas con contenido alcohólico.

Dirección: San Antonio de Belén Centro comercial el Cafetal.

SAN ANTONIO DE BELÉN, HEREDIA, a las trece horas del 25 de setiembre del dos mil quince, la UNIDAD TRIBUTARIA, conoce trámite 4026 de fecha 14 de setiembre de 2015, presentado por el señor Pablo José Madrigal Marín, cédula uno – mil trescientos noventa y ocho – cientos treinta y tres, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Agitar Y Batir Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-698688 donde solicita licencia para la actividad de restaurante, en la Ribera de Belén, Centro Comercial el Cafetal, local 7, y

CONSIDERANDO

Hechos probados:

1-Que el señor Pablo José Madrigal Marín en calidad de Representante Legal de la Sociedad Agitar y Batir Sociedad Anónima, solicita licencia para el expendio de licores para que funcione en la actividad de restaurante, en la Ribera de Belén, Centro Comercial el Cafetal local 7.

2-Que la Sociedad Agitar y Batir Sociedad Anónima, adjunto a su solicitud:

- a) Copia de la Solicitud certificada donde solicita la licencia para el expendio de licores.
- b) Declaración jurada donde el señor Pablo José Madrigal Marín, donde manifiesta que conoce las prohibiciones establecidas en el numeral nueve de la Ley 9047.
- c) Certificación literal de la personería jurídica de la Sociedad Agitar y Batir Sociedad Anónima.
- d) Copia de la cédula del señor Pablo José Madrigal Marín.
- e) Copia del acta constitutiva de la Sociedad Agitar y Batir Sociedad Anónima.
- f) Copia del permiso sanitario de funcionamiento número ARSBF-462.2015, para desarrollar la actividad de bar y Restaurante.
- g) Copia de la licencia de funcionamiento a nombre de la Sociedad Agitar y Batir Sociedad Anónima, número de cuenta 30475.
- h) Copia de la Cédula del señor Philippe Garnier Diez.
- i) Copia de la Póliza de riesgos del trabajo número 8474617.
- j) Copia de la resolución municipal de ubicación número 3015-2015

3-Que los demás requisitos consta en el expediente administrativo de la licencia número 30475.

4-Que el artículo 13 del Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico establece: “La administración tributaria municipal bajo la jerarquía de la

Dirección Administrativa Financiera de la Municipalidad de Belén, será la responsable de resolver las solicitudes de Licencia que se presenten. La Unidad Tributaria deberá emitir el acto administrativo, debidamente motivado otorgando o denegando la licencia dentro de los 30 días naturales a partir de la presentación”.

5-Que el Artículo 12 del reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico establece como requisitos para la autorización de una licencia para el expendio de licores:

- a) Indicación expresa de la actividad que desea desarrollar, con indicación expresa de la clase de licencia que solicita.
- b) El nombre comercial con el que operará la actividad a desarrollar con la licencia. La misma Municipalidad de Belén debe constatar que la persona física o jurídica no tiene nada pendiente con esa municipalidad.
- c) Dirección de la ubicación exacta del lugar en que se desarrollará la actividad y del tipo de inmueble que será usado.
- d) En el caso de personas jurídicas, una certificación que acredite la existencia y vigencia de la sociedad, los poderes de representación del firmante, y la composición de su capital social con referencia expresa de los titulares de las acciones que indique nombre, identificación y domicilio.
- e) Copia certificada del permiso sanitario de funcionamiento, e indicación del número de patente comercial correspondiente al establecimiento.
- f) En caso que el permiso o patente comercial estén en trámite, deberá indicar el expediente en el cual se tramita. En este caso, el otorgamiento de la licencia estará sujeto al efectivo otorgamiento del permiso de funcionamiento y la patente comercial respectivos.
- g) Certificación del inmueble en el cual se desarrollará la actividad, y en caso de pertenecer a un tercero, copia certificada del contrato o título que permite al solicitante operar el establecimiento en dicho inmueble, salvo que tales documentos consten en el expediente de la patente comercial del establecimiento, según lo indicado en los incisos e. y f. anteriores.
- h) En casos que se solicite una licencia clase C, documentación idónea que demuestre el cumplimiento del artículo 8 inciso d) de la Ley, y el para tal efecto se utilizará el Manual de la Administración Tributaria de Belén “Manual para la calificación de actividades gastronómicas del Cantón de Belén”.
- i) En caso que se solicite una licencia clase E, copia certificada de la declaratoria turística vigente, emitida por el Instituto Costarricense de Turismo; siempre y cuando tenga la aprobación correspondiente del Concejo Municipal.
- j) Declaración Jurada Autenticada por un notario público en la que manifieste conocer las prohibiciones establecidas en el artículo 9 de la Ley, y que se compromete a respetar ésta y cualquier otra de las disposiciones de la Ley.
- k) Constancia de que se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, de que cuenta con póliza de riesgos laborales al día, y de estar al día en sus obligaciones con Asignaciones Familiares. El solicitante estará exento de aportar los documentos aquí mencionados cuando la información esté disponible de forma remota por parte de la Municipalidad.

l) Señalar un medio adecuado para atender notificaciones; según lo estipula el artículo 243 de la Ley General de la Administración Pública, el cual se reputará para todos los efectos como domicilio fiscal del titular de la licencia.

6-Que el Reglamento para la Regulación y Comercialización de bebidas con contenido Alcohólico, en el artículo 18 establece que los establecimientos clasificados con categoría C en Distrito de San Antonio de Belén, pagaran el equivalente a un cuarto de salario base trimestralmente.

7-Que el artículo 11 de la Ley 9047 establece que aquellos establecimientos clasificados dentro de la categoría C, podrán comercializar bebidas con contenido alcohólico de las 11:00 horas hasta las 2:30 horas de la madrugada.

II Hechos no probados: No existen hechos no probados de importancia para el presente caso.

Sobre el fondo: Ha quedado acreditado para la resolución de este asunto que la Sociedad Agitar y Batir Sociedad Anónima, cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, en consecuencia la Unidad Tributaria resuelve recomendar al Concejo Municipal otorgar la solicitud de licencia para el expendio de licores a la Sociedad Agitar y Batir S.A, para que funcione en un Restaurante, sito en el Centro Comercial el Cafetal, local 7 en la Ribera de Belén.

POR TANTO. Con fundamento en los argumentos expuestos y de conformidad con los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, artículo 13 del Reglamento a la Ley 9047 Ley Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, ésta Unidad Tributaria en el ejercicio de sus facultades resuelve, PRIMERO: Recomendar al Concejo Municipal aprobar licencia para el expendio de bebidas alcohólicas solicitada por la Empresa Agitar y Batir Sociedad Anónima, para que funcione en un restaurante que funcionará en el Centro Comercial el Cafetal la Ribera de Belén. SEGUNDO: Esta licencia tendrá una vigencia de cinco años, prorrogable de forma automática por períodos iguales, siempre y cuando los licenciarios cumplan todos los requisitos legales establecidos al momento de otorgar la prórroga y se encuentren al día en el pago de todas sus obligaciones con la municipalidad respectiva. TERCERO: Queda prohibida la venta, el canje, el arrendamiento, la transferencia, el traspaso y cualquier forma de enajenación o transacción de licencias, entre el licenciado directo y terceros, sean los licenciados de naturaleza física o jurídica. Notifíquese. UNIDAD TRIBUTARIA, MUNICIPALIDAD DE BELEN.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Aprobar una licencia para el expendio de bebidas alcohólicas solicitada por la Empresa Agitar y Batir Sociedad Anónima, para que funcione en un restaurante dentro del Centro Comercial el Cafetal; basado en los criterios del oficio Memorando 113-2015 de Gonzalo Zumbado Zumbado, Coordinador / Unidad Tributaria. **SEGUNDO:** Informar que esta licencia tendrá una vigencia de cinco años, prorrogable de forma automática por períodos iguales, siempre y cuando los licenciarios cumplan todos los requisitos legales establecidos al momento de otorgar la prórroga y se encuentren al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Municipalidad de Belén. **TERCERO:** Prohibir la venta, el canje, el arrendamiento, la transferencia, el traspaso y cualquier forma de enajenación o transacción de licencias, entre el

licenciado directo y terceros, sean los licenciados de naturaleza física o jurídica. **CUARTO:** Notificar este acuerdo a los involucrados.

INFORME DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

ARTÍCULO 22. Se conoce Oficio DJ-314-2015 de Ennio Rodríguez Solís, Director Jurídico. Damos respuesta al documento Ref. 5326/2015 de fecha 17 de setiembre del 2015, artículo 26, de la Sesión Ordinaria N° 53-2015, donde se conoció el oficio SCO-41-2015, el que se refiere a la respuesta dada en su oportunidad a la Señora Yamileth Agüero Arce, con respecto al proyecto denominado calle Don Pepe en la Ribera de Belén, donde se solicita el criterio de esta Dirección Jurídica sobre el tema. Al respecto, se reitera y adjunta el dictamen Técnico-Jurídico DJ-102-2009-DO-D-012-09, de fecha 27 de abril del 2009, con relación a la situación de la calle denominada "Don Pepe"; suscrito por el Lic. Francisco Ugarte Soto y el Ingeniero Denis Mena Muñoz, Director del Área Técnica Operativa y Desarrollo Urbano.

DJ-102-2009
DO-D-012-09

Nos referimos al oficio Ref. 1834/2009 del 26 de marzo del 2009 por medio del cual solicita a la Dirección Operativa y Desarrollo Urbano y Dirección Jurídica un dictamen técnico-jurídico en relación con la declaratoria de la calle denominada "Don Pepe" como calle pública. Una vez analizado el presente asunto nos permitimos indicar lo siguiente:

I. **PLANTEAMIENTO:** Los copropietarios de la finca inscrita en el Partido de Heredia, Folio Real Matrícula Número: 103994-000, mediante trámite número 27 presentado ante la Unidad de Servicio al Cliente, solicitaron a ese Concejo que se visaran los planos de los lotes que conforman dicho finca, ya que han cumplido con los requisitos que establece el Plan Regulador, y el lugar cuenta con alcantarillado pluvial, agua potable, acera, cordón y caño y vía con pavimento asfáltico, además se encuentra delimitada el área destinada a parque y facilidades comunales con una medida de 634 metros cuadrados. Por las razones anteriores, presentan una solicitud formal para que este Concejo reciba como calle pública e incluya en el Plan Vial de esta Municipalidad la calle denominada Don Pepe, lo cual permitiría entre otras cosas, la instalación del alumbrado público por parte de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz y localizar o segregarse de la finca madre los respectivos lotes como fincas independientes.

Consideran que la declaración de calle como pública, es de vital importancia, pues hay personas con casas construidas desde hace más de 30 años, y algunos contando con su lote no han podido obtener un bono o un préstamo para la vivienda. Afirmar que haciendo rifas, bingos, ventas de comida y con sus propios aportes lograron darle a la referida Calle Don Pepe, las condiciones de infraestructura con las que cuenta hoy. Afirmar que desde el 10 de noviembre del 2008, se tramitó esta solicitud ante la Comisión de Plan Regulador y el señor José Zumbado, sin embargo a la fecha no se les ha dado respuesta.

II. NOCIÓN DE VIA, CAMINO O CALLE PÚBLICA. En los artículos 1,2 de la Ley No 5060 (Ley de Caminos Públicos), 4,5 y 7 de la Ley N° 833 (Ley de Construcciones), y Plan Vial del Plan Regulador para el Cantón de Belén, encontramos lineamientos generales para obtener una noción válida de lo que se entiende por vía o calle pública, y de lo que puede ser por exclusión una calle privada. Señalan las normas legales citadas en lo conducente:

a) Ley N° 5060 (Ley de Caminos Públicos). El artículo 1 de la Ley de referencia, contiene una clasificación de caminos públicos, según su función, detallando dos tipos de redes viales integradas por diversas vías. En efecto la Red Vial Nacional está compuesta por carreteras primarias, carreteras secundarias, y carreteras terciarias y su administración corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Por su parte la Red Vial Cantonal la integran los caminos vecinales, calles locales y caminos no clasificados y corresponde a las Municipalidades su titularidad.

El artículo 2, dispone en lo que resulta de interés: "...Son propiedad del Estado todos los terrenos ocupados por carreteras y caminos públicos existentes o que se construyan en el futuro. Las Municipalidades tienen la propiedad de las calles de su jurisdicción. Las carreteras y caminos públicos únicamente podrán ser construidos y mejorados por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte. Sin embargo, con previa autorización de dicho Ministerio, las Municipalidades y las instituciones descentralizadas del Estado, que tengan funciones relacionadas con la construcción de vías públicas, podrán ejecutarlas directamente o a través de terceros..."

b) Ley No 833 (Ley de Construcciones). La Ley No 833 (Ley de Construcciones), en los artículos 4, 5 y 7, establece la definición de vía pública, consagra que las mismas son inalienables e imprescriptibles, y la presunción de titularidad o propiedad de dichos terrenos, por parte del Ministerio de obras Públicas y Transportes o las Municipalidades.

"Artículo 4. Definición. Vía pública es todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación y que de hecho esté destinado ya a ese uso público..."

"Artículo 5. Derecho. Las vías públicas son inalienables o imprescriptibles y por lo tanto, no podrá constituirse sobre ellas hipoteca, embargo, uso, usufructo ni servidumbre en beneficio de una persona determinada, en los términos del derecho común. Los derechos de tránsito, iluminación y recreación vista, acceso, derrames y otros semejantes, inherentes al destino de las vías públicas, se regirán exclusivamente por las leyes y reglamentos administrativos".

"Artículo 7.- Propiedad. Todo terreno que en los planos existentes de la Municipalidad, o en el Archivo de la Dirección General de Obras Públicas, o el de la Dirección General de Caminos, o en el Catastro, o en cualquier otro archivo museo o biblioteca pública, aparezca como vía pública, se presumirá que tiene la calidad de tal, salvo prueba plena en contrario, que deberá rendir aquel que afirme que el terreno en cuestión es de propiedad particular o pretenda tener algún derecho exclusivo a su uso..."

c) Plan Vial del Plan Regulador para el Cantón de Belén. Se señala en el Plan Vial del Plan Regulador para el cantón de Belén: "...La viabilidad es el conjunto de vías públicas o espacios destinados a la circulación o desplazamientos de vehículos y peatones...". De la misma forma se dispone: "...El Plan Vial lo conforman tanto el Reglamento como el Mapa en que se muestran los proyectos. Complementan a este Plan las normas de diseño incluidas en el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones y en el Reglamento de Construcciones, ambos del INVU y en lo que es de su competencia las normas del MOPT. Al referirse al "derecho de vía" debe entenderse incluidas las aceras..."

Los derechos viales para Belén son los siguientes:

Carretera Nacional: 20 metros de derecho de vía. Estas carreteras son reguladas por el MOPT, incluye la carretera que constituye el límite este.

Industrial: 18 metros de derecho de vía

Vías Cuadrante Urbano: 14 metros de derecho de vía (primarias).

Vías Recolectoras Internas: 10 metros de derecho de vía (secundarias).

Vías Terciarias: 8.5 metros de derecho de vía, aquellas que sirven a 100 o menos unidades de vivienda o lotes.

Calles de Uso Restringido: 7 metros de derecho de vía y una longitud máxima de 120 metros

Se establece además, que en el cantón de Belén no se aceptan nuevas vías en tierra o lastre, debiendo construirse todas en pavimento y considerando en los diseños la calzada, acera y zona verde prevista para cada derecho vial, según el cuadro contemplado en el Plan Vial. En el Plan Vial, se define la vialidad como el conjunto de vías públicas o espacios destinados a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones. En suma podemos afirmar, que de la integración de las normas citadas, es que se logra obtener una noción o idea de lo que es una vía o calle pública. En efecto si analizamos los lineamientos del Plan Vial del Plan Regulador para el Cantón de Belén, los artículos 1 y 2 de la Ley de Caminos, logramos establecer que el legislador definió una lista o clasificación de caminos de acuerdo a su naturaleza y función, sin establecer una definición de calle o vía pública. Es la Ley de Construcciones en sus artículos 4, 5 y 7 la que esboza una definición de vía pública. Es por lo anterior, que únicamente integrando todas las normas que hemos reseñado, e incluso en casos muy concretos aplicando normas de menor rango como son disposiciones reglamentarias (Artículo III.1 del Reglamento de Construcciones, artículos III.2 al III.2.6.5 del Reglamento para el Control de Fraccionamientos y Urbanizaciones), es que se logra delinear el concepto de vía o calle pública, las cuales son objeto de especial tutela por el ordenamiento jurídico por el destino que tienen y la finalidad que cumplen.

III. DECLARATORIA ADMINISTRATIVA DE VIA O CALLE PÚBLICA, COMPETENCIA DE LAS INSTITUCIONES. Tal y como se ha afirmado, la noción de vía pública que recoge la Ley de Construcciones en su artículo 4, se apoya en la idea de afectación del bien al dominio público y uso común, así como en la idea de entrega efectiva del mismo al libre tránsito por disposición de la autoridad administrativa.

Señala el artículo 4 íbidem en lo conducente: "...Vía pública es todo terreno de dominio y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos...". Acorde con lo anterior, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-007-92 de 15 de enero de 1992, dispuso que: "...la determinación, tanto de si una calle o camino es público o privado, como de la eventual orden de reapertura, le corresponde al Ministerio de Obras públicas y Transportes o bien a la Municipalidad del lugar, según la delimitación de competencia que realizan los artículos 1,2, 32 y 33 de la Ley General de Caminos Públicos...". (En igual sentido dictamen C-125-94 del 3 de agosto de 1994). Es evidente entonces, si una calle o camino es declarado "pública" por la autoridad competente, pasa a incorporar el dominio público, y por ende será destinado al uso de la colectividad, así como al libre tránsito. Por eso en los casos en los que existen cierres parciales o totales de esas calles o caminos, es la propia autoridad la que debe aplicar el procedimiento previsto en los artículos 32 y 33 de la Ley General de Caminos Públicos, para su reapertura.

Desde la perspectiva jurídica, la Procuraduría General de la República ha desarrollado con mucha claridad el tema referente a las facultades o atribuciones que tienen las instituciones para declarar una calle como pública, y al respecto ha señalado en lo que interesa: "...En materia de control de fraccionamientos y urbanizaciones la Dirección de Urbanismo ostenta una competencia nacional (artículos 7 inciso 4, 10 inciso 2), y 77, Ley 4240; 1 y 2 del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones y nuestro dictamen C-073-87).- Con el deber de control, la Ley de Planificación Urbana, artículos 7, inciso 4), 10, inciso 2), le asigna a dicha Dirección el de: "Examinar y visar, en forma ineludible, los planos correspondientes a proyectos de urbanización o de fraccionamiento para efectos de urbanización, previamente a su aprobación municipal". e ello, en el ámbito de esa Ley, infirió la Procuraduría mediante dictamen C-235-86, que:

- a) la "...apertura de una calle pública de modo necesario se identifica con los conceptos definidos de urbanización y fraccionamiento para efectos de urbanización", y
- b) "...en las hipótesis de "urbanización" y de "fraccionamiento para efectos de urbanización", los planos correspondientes deben tener el visado de la Dirección de Urbanismo y posteriormente la aprobación municipal, de suerte que, quien autoriza la apertura tanto de calles como de servicios lo es el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, a través de la indicada Dirección, previamente al visado del plano respectivo por la Corporación Municipal, el cual se negaría si no cuenta con el permiso del INVU a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 inciso b) de la Ley indicada".-

Nótese que la Ley de Planificación Urbana artículo 58, incisos 1 y 2, veda a las Municipalidades autorizar obras si el predio de la edificación se origina de un fraccionamiento hecho sin el visado de ley o se pretendiere utilizar fundos sin observar los requerimientos de una urbanización. ...". (C-125-94 del 3 de agosto de 1994). En consecuencia, según lo previsto en el ordenamiento jurídico y en los dictámenes de la Procuraduría General de la República, que constituyen jurisprudencia administrativa, la declaratoria de una vía o calle como pública le corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), o bien a la Municipalidad o en su defecto a la Dirección de Urbanismo en los casos de urbanizaciones y fraccionamientos para efectos de urbanización.-

IV. ALCANCES DEL CONCEPTO URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO Y EL RESPECTIVO VISADO DE PLANOS. En ese sentido la Ley de Planificación Urbana en el artículo 1, define los conceptos fraccionamiento y urbanización al señalar: "...Fraccionamiento es la división de cualquier predio con el fin de vender, traspasar, negociar, repartir, explotar o utilizar en forma separada, las parcelas resultantes; incluye tanto particiones de adjudicación judicial o extrajudicial, localizaciones derechos indivisos y meras segregaciones en cabeza del mismo dueño, como las situadas en urbanizaciones o construcciones nuevas que interesen al control de la formación y uso urbano de los bienes inmuebles.

Urbanización, es el fraccionamiento y habilitación de un terreno para fines urbanos, mediante la apertura de calles y provisión de servicios..."

Desde esta perspectiva, los fraccionamientos con fines urbanísticos o las urbanizaciones como tales tienen como característica la apertura de calles y la provisión de servicios, y es en estos casos que los planos deben ser visados por la Dirección de Urbanismo y posteriormente por la municipalidad respectiva. Se excluyen los simples fraccionamientos, los cuales son aquellos que se originan en área previamente urbanizadas y en los que no es necesario ceder área pública, como si ocurre en los casos de fraccionamientos con fines urbanísticos o urbanizaciones. En ese sentido, en el inciso 2, artículo 10 de la Ley de Planificación Urbana se dispone: "...Examinar y visar, en forma ineludible, los planos correspondientes a proyectos de urbanización o de fraccionamiento para efectos de urbanización, previamente a su aprobación municipal...". Facultad que en criterio de la Sala IV de la Corte Suprema de Justicia es Constitucional y legal, tal y como lo estableció en el voto No 5445-99 de las 14:30 del 14 de julio de 1999.

Por su parte, los artículos 32,33, 36 incisos b) y d) y 38, 58 incisos 2 ídem, son claros al disponer:

"...Artículo 32.- El Reglamento de Fraccionamiento y Urbanización, al puntualizar las condiciones municipales para permitir fraccionamientos, urbanizaciones o ambas operaciones, entre otros requisitos, incluirá los correspondientes al acceso a vía pública, a lotificación y amanzanamiento y a la cesión de áreas para uso público; establecerá asimismo, previa consulta a los organismos competentes, normas mínimas sobre construcción de calles y aceras, pavimentos, cañerías, drenajes pluviales y sanitarios, y electrificación y alumbrado público. ...".

"...Artículo 33.- Para todo fraccionamiento de terrenos o inmuebles situados en distritos urbanos y demás áreas sujetas a control urbanístico, será indispensable haber visado antes, en la oficina municipal autorizada el plano que indique la situación y cabida de las porciones resultantes y que, además, el notario o funcionario público autorizante, dé fe en el acto de extensión u otorgamiento del documento respectivo, de que la división coincide con la que exprese dicho plano. Los fraccionamientos que se hagan por documento privado, al igual que en los documentos públicos, se reputarán ineficaces si carecen de razón notarial o municipal sobre la preexistencia del plano visado.
...".

“...Artículo 34.- El Registro Público suspenderá la inscripción de documentos, sobre fraccionamiento de fincas comprendidas en distritos urbanos, sin la constancia que indica el artículo anterior.

El visado municipal de planos o croquis, los cuales no es necesario que hayan sido catastrados, lo extenderá el ingeniero o ejecutivo municipales, o la persona en quien ellos delegaren tales funciones, dentro de los quince días siguientes a su presentación y en forma gratuita, sin estar sujeto al pago de timbres o cualquier otro tributo, ni al pago de impuestos, contribuciones o servicios que debieren las partes. De no acatarse lo anterior, valdrá, como visado municipal, una constancia notarial en el plano sobre esa circunstancia. Queda a salvo la negativa fundada, de la municipalidad respectiva o de los funcionarios indicados, hecha por escrito dentro del citado plazo. Las oficinas públicas, instituciones o corporaciones estatales o cualquier otra entidad pública que deba tramitar permisos de construcción o de urbanización, proveer servicios, otorgar patentes o conceder préstamos, tendrán como inexistentes, para estos efectos, las parcelaciones hechas sin observar lo dispuesto en el artículo anterior.

No se aplicarán las disposiciones de éste ni del artículo precedente a los documentos, actos o contratos, en que sean parte o tengan interés el Estado en forma directa (Gobierno Central) o las propias municipalidades donde estuviere ubicado el inmueble. ...”.

“...Artículo 36.-

(..)

b) Que no cuenten con el permiso del caso, si se trata de lotificaciones con fines o efectos de urbanización;

(...)

d) Por cualquier otra causa técnica o de trámite que con base en esta ley, indique el reglamento.

Entre los motivos del último inciso puede comprenderse el atraso en el pago de impuesto o servicios municipales. ...”.

“...Artículo 38.- No se dará permiso para urbanizar terrenos:

a) Cuando el proyecto no satisfaga las normas mínimas reglamentarias, o los interesados no hayan cumplido los trámites pertinentes, entre los que está la aprobación indispensable de los planos por la Dirección de Urbanismo y el Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillado...”

“...Artículo 40.- Todo fraccionador de terrenos situados fuera del cuadrante de las ciudades y todo urbanizador cederá gratuitamente al uso público tanto las áreas destinadas a vías como las correspondientes a parques y facilidades comunales...”.

“...Artículo 58.- Las municipalidades no permitirán obras de construcción;

(...)

2) Si el predio de la edificación se ha originado en fraccionamiento hecho sin el visado de la ley. ...”.

En suma, la Dirección de Urbanismo del INVU, tiene la atribución de examinar y visar los planes correspondientes a proyectos de urbanización o de fraccionamiento para efectos de urbanización, previamente a su aprobación por parte de las municipalidades correspondientes. En el caso que nos ocupa, por tratarse de un fraccionamiento con fines urbanísticos, se requiere del pronunciamiento de la Dirección de Urbanismo y del cumplimiento de las disposiciones legales que anteriormente se han transcrito y los requisitos que sobre el particular establezca el INVU.

V. A MANERA DE CONCLUSION: De acuerdo con lo dicho hasta aquí, se concluye que:

1- Que en aplicación de lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Construcciones, la vía pública es todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación y que de hecho esté destinado ya a ese uso público.

2- Que en el Plan Vial del Plan Regulador para el Cantón de Belén y la Ley de Caminos, se establecieron una lista o clasificación de caminos o calles, de acuerdo a su naturaleza y función, lo que permite la circulación o desplazamientos de peatones y vehículos (vialidad).

3- Que la determinación, tanto de si una calle o camino es público o privado, como de la eventual orden de reapertura, le corresponde al Ministerio de Obras públicas y Transportes o bien a la Municipalidad del lugar, según la delimitación de competencia que realiza los artículos 1,2, 32 y 33 de la Ley General de Caminos Públicos.

4- Que en las hipótesis de urbanización y fraccionamiento para efectos de urbanísticos, los planos correspondientes deben tener el visado de la Dirección de Urbanismo del INVU y posteriormente la aprobación municipal. Por lo anterior, ese Instituto autoriza la apertura tanto de calles como de servicios, a través de la indicada Dirección en los casos señalados.

5- Que los fraccionamientos con fines urbanísticos y las urbanizaciones, se rigen en lo sustancial, por lo dispuesto en los artículos 32,33, 36 incisos b) y d) y 38 inciso a), de la Ley de Planificación Urbana, y por tal razón las municipalidades no permitirán obras de construcción, si el predio de la edificación se ha originado en fraccionamientos hechos sin el visado de ley.

6- Que el proyecto de fraccionamiento con fines urbanísticos, que se pretende desarrollar en la finca del Partido de Heredia # 103.994-000, requiere el trámite ante la Dirección de Urbanismo del INVU y la posterior aprobación de la Municipalidad de Belén. Cumplido lo anterior, se incluiría en el Plan Vial del Plan Regulador de Belén, como calle pública, la denominada “calle Don Pepe”.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, sugiere que es un tema desde hace bastante tiempo, explica los trámites realizados, pero a quien le corresponde hacer el trámite para la calle?, se imagina que es a la Administración, porque ya se dio el proceso de urbanización, el cual se supone fue avalado por el INVU, no entiende porque la calle se quedó sin tramitar si era un requisito, a quien le corresponde?, sino como fraccionaron, no le queda claro que procede con la calle, son los vecinos quienes deben ir al INVU?, porque le parece que debe ser la Administración, la urbanización debe estar registrada a nivel de la Municipalidad, el informe no queda claro, que resuelve al final se debe de hacer, para declarar la calle pública, porque quien tiene la competencia es el INVU, entonces que procede en este momento?. Entonces el INVU lo que aprobó es una servidumbre, porque no tiene medidas legales para convertirse en calle pública, eso debemos decirle a los vecinos.

La Regidora Suplente Maria Cecilia Salas, formula que recibieron a los vecinos en la Comisión de Obras, los vecinos tienen un derecho, lo que el INVU visó fue para una servidumbre, los vecinos hicieron la calle, sin la autorización del INVU, además no la han podido registrar, son ellos quienes tienen que negociar con los vecinos, para hacer el ancho total de la calle.

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas Víquez, manifiesta que no se tiene formalmente la categoría de urbanización, por lo tanto no tienen permiso del INVU, queda en el dominio privado de los señores que viven en el sector, la Municipalidad no puede hacer nada hasta tanto no se hayan resuelto los asuntos privados.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Enviar copia del Oficio DJ-314-2015 a los vecinos de Calle Don Pepe para su información. **SEGUNDO:** Incorporar al expediente.

INFORME DE LA UNIDAD DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO.

ARTÍCULO 23. Se conoce Oficio DAF-PRE-M-31-2015 de Licda. Ivannia Zumbado Lemaitre, Coordinadora de la Unidad de Presupuesto. Ing. Horacio Alvarado Bogantes, Alcalde Municipal, Lic. Frank. Ugarte Soto, Director Jurídico a.i, Lic. Jorge L. González G., Director, Área de Asistencia. Asunto: Plan-Presupuesto Ordinario 2016.

DAF-PRE-M 31-2015

El Concejo Municipal aprobó el Plan-Presupuesto Ordinario 2016, en el Acta de la Sesión Extraordinaria 55-2015, artículo 01, y ratificada en el Acta 57 de fecha 17 y 22 ambas fechas de septiembre del año en curso. Dicho documento no fue aprobado en su totalidad como lo presentó la Administración, pues el Concejo ratificó la aprobación del mismo con unas modificaciones a saber el fortalecimiento de las diferentes Organizaciones Comunales, para lo cual dispusieron direccionar aproximadamente 173 millones de los cuales 50 millones serían tomados del presupuesto del Proceso de Comunicación y la diferencia se instruye a la Administración para que dispusiera la fuente de donde se dispondría.

- 1- Producto del acuerdo tomado por el Concejo Municipal, el día viernes 18 de septiembre, el señor Alcalde, Ing. Horacio Alvarado Bogantes, presento a consideración del Concejo Municipal el Memorando DAF-PRE-M 29-2015 (Observaciones al Plan Presupuesto Ordinario 2016), por mi persona, responsable del Control Interno referido al Presupuestario Institucional. Dicho documento recomendaba al Concejo Municipal no realizar los ajustes solicitados porque no se especificaba las subpartidas presupuestarias a rebajar ni aumentar, porque se expone a la Municipalidad a gestiones administrativas y demandas civiles y eventualmente penales, afectaría la actividad ordinaria que ejecuta la Municipalidad y se detalló que el Plan Presupuesto 2016 se encuentra muy ajustado, por lo que en estos momentos no se puede disminuir las metas presentadas porque afecta el cumplimiento de la actividad ordinaria para el año 2016. Se recomendó el próximo año revisar la proyección de ingresos y con recursos propios, realizar un Presupuesto Extraordinario en donde se incluya lo pendiente a los Concejos de Distrito. Dicho documento, con autorización superior del señor Alcalde se envió por medio de correo electrónico a la Secretaria del Concejo Municipal, el día lunes 21 de septiembre, a las 10:53 am, con el fin de que todos los regidores conocieran la nota antes de ratificar el Acta de aprobación del Plan Presupuesto Ordinario 2016.
- 2- Así mismo también se elaboró el memorando DAF-PRE-M 30-2015, en complemento a lo señalado en el memorando DAF-PRE-M 29-2015 (Observaciones al Plan Presupuesto Ordinario 2016), y visto el correo enviado por la Secretaria del Concejo Municipal, recibido el día viernes 18 de septiembre del 2015 a las 15:28 horas, no se realizaron los ajustes solicitados ya que los mismos si se realizan violarían las Normas Técnicas de Presupuesto Público, entre otros. Se estaría violentando el Código Municipal, con lo dispuesto en el artículo 90. No se cumpliría con los compromisos operativos, para poder cumplir con la actividad ordinaria de la Municipalidad. Esto debido a que el Concejo Municipal está solicitando disminuir la suma de ¢173 millones aproximadamente para asignarlos a los planes, programas y actividades de las diferentes Organizaciones Comunales, según lo aprobado por los Concejos de Distrito. De igual forma se estaría incumpliendo lo dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política y los artículos 4 y 5 inciso a) de la Ley N.º 8131 (principios de universalidad e integridad y sostenibilidad).
- 3- En uno de los ajustes aprobados por el Concejo Municipal, el recorte de fondos afecta de manera determinante el contenido presupuestario del único puesto de Cargos Fijos del Proceso de Comunicación, sea el Coordinador del proceso, lo cual no está fundamentado en estudios técnicos que justifiquen la eliminación de este puesto de trabajo, que es en lo que la practica está sucediendo, al eliminarse el contenido presupuestario; Situación que resulta contrario a lo dispuesto en el artículo 146 inciso B, del Código Municipal y artículo 144 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública, esto por cuanto el acto administrativo que se derivará del acuerdo en cuestión no solo está violentando aspectos esenciales de la Carrera Administrativa Municipal, sino que el acto vendría a resultar en perjuicio de los derechos subjetivos del titular del puesto de trabajo.
- 4- El artículo 16, numeral 1 de Ley General de la Administración Pública, establece que no podrán

dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia siendo que el acuerdo del Concejo que nos ocupa, viene precisamente a violentar esta disposición al no contarse con base técnica y jurídica para sostener los actos administrativos que se deriven de este mismo acuerdo.

- 5- En la certificación de Presupuesto, no se puede señalar el cumplimiento razonable de todos los aspectos del bloque de legalidad que se debe incluir en el Presupuesto Ordinario.
- 6- De acuerdo a la aprobación del Plan Presupuesto Ordinario 2016, realizada por el Concejo Municipal, se ve afectado el Programa de Gobierno del señor Alcalde, al ajustar sus metas operativas para el año 2016, afectando el cumplimiento de las mismas.

Por todo lo anterior la Administración presenta el Plan Presupuesto Ordinario 2016, sin los ajustes solicitados por el Concejo Municipal, debido al incumplimiento en el bloque de legalidad, de universalidad e integridad, de acuerdo a lo solicitado en la Normas Técnicas de Presupuesto Público y de manera particular a los dispuesto en el Código Municipal en materia de Carrera Administrativa Municipal y La ley General de Administración Pública ante la ausencia de criterios técnicos y legales que vengan a justificar actos administrativos concretos en el Presupuesto Municipal. Finalmente y de manera vehemente los instamos de la manera más respetuosa a reconsiderar todos estos argumentos de tal manera que se pueda tomar un acuerdo final en marcado dentro del bloque de legalidad, que regula la formulación y aprobación de presupuestos públicos, caso contrario la Municipalidad de Belén se verá afectada de forma determinante al entrarse en controversias entre los acuerdos del Concejo Municipal y las posibilidades de gestión de la Administración, siendo que en definitiva el afectado final será el municipio y su ciudadanía.

La Regidora Suplente Maria Antonia Castro, manifiesta que el documento viene firmado por Frank Ugarte, pero conoce al funcionario Francisco Ugarte, en su momento no se estuvo de acuerdo en la plaza para chofer y comprar el camión para la Unidad Ambiental, también se ha dicho que se debe destinar dinero para los proyectos de los Concejos de Distrito, no entiende si los acuerdos no llegan a los funcionarios o no los leen, porque nuevamente viene el tema del chofer y el camión y ahora viene este Oficio sobre la aprobación del Presupuesto, si esto va a la Contraloría que sucederá.

El Asesor Legal Luis Alvarez, informa que si la Contraloría imprueba el Presupuesto, tenemos el Presupuesto 2015 vigente para el 2016, en este momento si la Secretaria del Concejo remite el Acta sin los ajustes del Presupuesto, no será aprobado porque el presupuesto no va transcrito en acta, entonces se vendrán temas de responsabilidad sobre los funcionarios que no hicieron los cambios, la Secretaría del Concejo, no tiene ninguna responsabilidad, porque no puede incluir información en el acta que no tiene, de hecho la Secretaría ya hizo la advertencia al Concejo Municipal de lo que está sucediendo por medio del Oficio SC-67-2015, pero ahora la Administración dice que no harán ningún ajuste, la Procuraduría General de la Republica, ha dicho que el Concejo no ejecuta sus propios acuerdos, aquí debió darse el cumplimiento del acuerdo, porque el Alcalde ni siquiera podría presentar un veto, pero la Administración dice “no ejecuto”, aquí tenemos una Administración que no

desea ejecutar un acuerdo firme, probablemente tendremos un presupuesto improbad, posteriormente la Auditoria o Contraloría General de la Republica, debería determinar las responsabilidades de los funcionarios, porque hay un acuerdo del Concejo Municipal vigente.

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas, consulta si puede el Concejo Municipal enviar lo acordado a la Contraloría General de la Republica, para tener claro la información, porque debemos informarle para que proceda como debe ser.

El Regidor Suplente Mauricio Villalobos, manifiesta que los acuerdos deberán ser notificados por la Secretaría del Concejo Municipal, a la Unidad de Presupuesto para que procedan.

El Asesor Legal Luis Alvarez, informa que de parte del Concejo Municipal los acuerdos están tomados, donde se aprueba el Presupuesto, el Acta ya se aprobó, aquí procede continuar el proceso por parte de la Contraloría General de la Republica, sería prematuro enviar un documento a la Contraloría, porque ya no hay otra solución a 1 día de la presentación del Presupuesto 2016 ante la Contraloría.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, avala que se deben trasladar a la Administración los acuerdos tomados, podemos esperar 8 días y enviar los acuerdos a la Contraloría, para que estén informados de la decisión del Concejo.

SE ACUERDA EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom, Luis Zumbado Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Alejandro Gomez: PRIMERO: Recordar a la Alcaldía y Administración la necesidad de aplicar y tomar en cuenta los alcances del Dictamen de la Procuraduría General de la Republica, número C-261-2005 en el cual se recuerda la obligación de ejecutar los acuerdos del Concejo y que el no hacerlo implicaría responsabilidad personal. **SEGUNDO:** Ratificar los acuerdos de la Sesión 40-2015 del 7 de julio de 2015, los acuerdos del Acta 55-2015 y los acuerdos del Acta 57-2015, Artículo 15, que reza: *“Instruir a la Alcaldía y Administración para que se ajuste el Presupuesto PAO 2016”*. **TERCERO:** Incorporar al expediente. **CUARTO:** Comunicar el siguiente acuerdo a toda la Corporación Municipal.

CAPÍTULO VI

INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO.

ARTÍCULO 24. La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, presenta el Oficio CHAP-15-2015.

CHAP-15-2015

DICTAMEN DE COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000003-00026-00001 “Contratación de Corta y Poda de diferentes tipos de árboles en el Cantón de Belén”

Introducción: El Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N°57-2015, celebrada el 22 de setiembre de 2015 tomó el acuerdo de trasladar para análisis y recomendación el oficio AMB-MC-214-2015 suscrito por el Alcalde Horacio Alvarado Bogantes mediante el cual presenta la recomendación de adjudicación de la LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000003-00026-00001 “Contratación de Corta y Poda de diferentes tipos de árboles en el Cantón de Belén”

Alcance del estudio: Para el análisis respectivo, se tuvo a la vista el expediente de la licitación pública, así como el oficio CRA 47-2015, suscrito por el señor Marcos Porras Quesada, Encargado de la Secretaría de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones; cabe mencionar también que en la sesión de comisión estuvieron acompañadas por funcionarios de la administración, todos profesionales y expertos en el tema que siempre estuvieron atentos a evacuar dudas y consultas.

A. CONCLUSIONES

Después de analizado el documento citado, se llegó a la siguiente conclusión:

- La Comisión de Hacienda y Presupuesto se reunió el día 28 de setiembre del presente año en las instalaciones de la Municipalidad, se analizaron los documentos.
2. Que la Contratación de poda y corta de árboles es para atención de quejas y podas en el río.
 3. Contenido Presupuestario según la Certificación de Tesorería 432, es por un monto de ¢10,000,000,00
 4. Invitación a Oferentes, se procedió invitar en la plataforma electrónica Mer-Link, (05 Agosto 2015)
 5. La prórroga para recepción de ofertas se publicó en la Gaceta N° 200 (17 octubre 2014)
 6. Recepción de ofertas fue el día 26 de agosto 2015.
 7. Los oferentes que concursaron:
 - Ecosistemas Naturales, S.A.
 - Electrificaciones Valerio, S.A
 - Inter consultoría de negocios y Comercio IBT, S.A
 - Luis Ángel Mata Pacheco
 8. Revisión Legal de las ofertas. Se efectuó la revisión en la Plataforma electrónica Mer-Link según documento 0702015000400037 indica:

- La Oferta Ecosistemas Naturales S.A cumple legal y reglamentariamente
- La oferta Electrificaciones Valerio VM, S.A. , Hecha la prevención respectiva sin cumplirla según el artículo 82 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, lo procedente es descalificarla
- Inter Consultoría de Negocios y Comercio I B T S. A. Cedula Jurídica 3101-180865 La oferta cumple legal y reglamentariamente por lo que resulta elegible.
- Luis Ángel Mata Pacheco Cedula Física 0302030335, Hecha la prevención respectiva, sin que la misma sea satisfecha se procede descalificarla la oferta según el artículo 82 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

9. Revisión Técnica

El Director de servicios Públicos mediante documento 0702015000900010 indica:

- Oferta No.1 Ecosistemas Naturales Sociedad Anónima: Esta oferta aporta experiencia que no es la solicitada, ya que hace referencia, Recolección Desechos Sólidos, Limpieza de Ríos, Mantenimiento Zonas Verdes, Siembra de Árboles, Decoración Jardines. Este indica sobre corta de árboles solo una carta hace referencia a dicho servicio y además esta se realiza en propiedades privadas, lo cual no es igual a la experiencia solicitada en el cartel, el cual requiere en sitios públicos, por lo cual técnicamente no cumple con lo solicitado.
- Ecosistemas Naturales Sociedad Anónima: Esta oferta aporta experiencia que no es la solicitada, ya que hace referencia, Recolección Desechos Sólidos, Limpieza de Ríos, Mantenimiento Zonas Verdes, Siembra de Árboles, Decoración Jardines. Este indica sobre corta de árboles solo una carta hace referencia a dicho servicios y además esta se realiza en propiedades privadas, lo cual no es igual a la experiencia solicita en el cartel, el cual requiere en sitios públicos por lo cual no se puede valorar dicha oferta.
- Inter consultoría de Negocios S.A. Aporta los contratos solicitados, los cuales cumplen con la experiencia que se solicitó en el cartel, por lo que dicha oferta cumple técnicamente.
- Luis Ángel Mata Pacheco, no aporta experiencia ni hace referencia a ningún contrato, solo completa la oferta, la cual no se puede ser valorada y no cumple técnicamente con lo solicitado.

RECOMENDACIÓN. La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Belén, en cumplimiento del artículo 44 del Código Municipal y los artículos 32, 57 y 58 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento del Concejo, recomienda al Honorable Concejo Municipal de Belén:

- Aprobar la adjudicación LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000003-00026-00001 “Contratación de Corta y Poda de diferentes tipos de árboles en el Cantón de Belén” y se adjudique al oferente,

INTERCONSULTORIA DE NEGOCIOS Y COMERCIO I B T S. A. Cedula Jurídica 3101-180865 los rubros indicados en el desglose de la tabla de precios ofertados basados en el criterio técnico del oficio CRA 47-2015, de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones.

- Que la votación de dicho acuerdo pueda quedar en firme.

La Regidora Suplente Maria Antonia Castro, denuncia que el cartel fue remitido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, pero no están valorados los aspectos técnicos de la poda, por ejemplo dice podar las palmeras, pero eso no puede hacerse. En Residencial Belén en la parte oeste del planche hay unos árboles, higuerones y cedros, se solicitó una poda y les cortaron más del 50%, no existe un criterio técnico de cómo se podan los árboles, no es lo mismo una palmera a un higuerón.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, enumera que no es que siempre están podando palmeras, hay un Reglamento vigente y esta la Unidad Ambiental que se encargara de la inspección de esas podas, si sucede un evento climático, se tiene a la empresa para derramar árboles que representan un peligro, no es que se pagara por mes la poda de árboles, es por una demanda del servicio, si la Regidora Maria Antonia Castro considera que hay alguien técnico que pueda hacer el análisis que proponga.

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas Víquez, afirma que se evidencia la gran necesidad de revisar los carteles, el texto, desde la perspectiva técnica y articulación con la planificación institucional; debe mantener la coherencia desde el texto del cartel, se debió introducir los criterios de revisión. Considera que la Regidora Maria Antonia Castro tiene razón al decir que hace falta un criterio técnico con respecto a la finalidad y objetivos que deben cumplirse, deben haber directrices desde la Unidad Ambiental de que es lo que conviene para el bienestar de los pobladores, pero ya pasó el momento en que se podría cambiar el enfoque cartel, sin embargo a futuro si se puede corregir y sería lo adecuado. Propone en los próximos procesos de redacción de un cartel, licitación y contratación debe basarse en un criterio técnico, en los objetivos estratégicos de la Unidad responsable, aunque se supone que ya se hace, quizás habría que reforzarlo.

El Síndico Suplente Juan Luis Mena, describe que en muchas aceras los árboles son más pequeños que las personas, a la hora de hacerse el corte, en la propiedad Lehman hay unos árboles en el Rio y por ese sector pasan personas a realizar daños en el Canton.

El Regidor Propietario Luis Zumbado, pronuncia que el cartel no debe tener criterios técnicos, sino parámetros para los que oferten sean bajo la misma guía, en la Compañía Nacional de Fuerza y Luz tienen un Ingeniero Forestal, en el caso de la Municipalidad se debe determinar el técnico.

La Sindica Propietaria Sandra Salazar, cuenta que hablara en representación de los vecinos de Urbanización Zayqui, siempre los vecinos solicitan la poda y corta de árboles, pero la empresa dice que no pueden, tiene que estar llamando a la Unidad Ambiental para que giren la orden.

El Regidor Suplente Mauricio Villalobos, piensa que otros vecinos no quieren que corten los árboles, algunos creen que son dueños de los árboles, si exigimos un Ingeniero Forestal, así cobrarán el servicio, desde la Municipalidad se deben girar las directrices de cómo realizar la poda o corta de árboles.

El Síndico Suplente Gaspar Gonzalez, avala que somos testigos del nacimiento de la creación de una necesidad, necesitamos un regente forestal urbanístico en Belén, en otras ciudades existe, hemos sembrado árboles y algunos están empezando a crecer, algunos se preocupan por las tuberías, otros por las líneas eléctricas, otros por las aceras, etc., pero queremos ser un Canton verde, en algún momento tendremos arboles hasta en los techos de los edificios.

El Presidente Municipal Desiderio Solano, siente que Belén es pequeño y bonito, por eso el tema es tan apasionante, por eso la parte forestal es tan importante, aquí estamos aprendiendo, haciendo lo mejor por nuestro Canton, Belén económicamente es un Canton establece, por ejemplo en Belén las alcantarilladas no se desbordan porque se limpian muy bien, caso contrario lo que sucedió en San Jose, por ejemplo la poda de un árbol en un Rio cuesta hasta ¢1.0 millón de colones, pero es parte de nuestro vivir.

La Regidora Suplente Maria Antonia Castro, pide que se tome en cuenta el criterio técnico de la Unidad Ambiental y se de una supervisión de la poda y corta de árboles.

El Síndico Suplente Gaspar Gonzalez, formula que la poda y corta de árboles es muy técnica y práctica.

El Regidor Suplente Mauricio Villalobos, interroga sobre esta Licitación que Unidad o Área de Trabajo la elaboró y presento, quien es el administrador del contrato?, porque su criterio el encargado debe ser la Unidad Ambiental, ahí es donde están los expertos.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, manifiesta que recuerden que existe un Reglamento de Arborización que establece criterios técnicos para reforestación, la Empresa es responsable del criterio técnico de la poda, claro que la Unidad Ambiental tiene responsabilidades, pero hay una guía de podas, un instructivo para los diferentes tipos de árboles, el Canton no esta tan reforestado, se tratan los árboles que pueden representar un problema, la Empresa debe tener el criterio técnico y el equipo, porque aquí somos protectores del medio ambiente.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Aprobar el Oficio CHAP-15-2015. **SEGUNDO:** Aprobar la adjudicación LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000003-00026-00001 "Contratación de Corta y Poda de diferentes tipos de árboles en el Cantón de Belén" y adjudicar al oferente, INTERCONSULTORIA DE NEGOCIOS Y COMERCIO I B T S. A. Cedula Jurídica 3101-180865 los rubros indicados en el desglose de la tabla de precios ofertados basados en el criterio técnico del oficio CRA 47-2015, de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones. **TERCERO:** Que se tome en cuenta los criterios técnicos dados por la Unidad Ambiental. **CUARTO:** Trasladar los comentarios a la Alcaldía para que sean tomados en cuenta.

ARTÍCULO 25. La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, presenta el Oficio CHAP-16-2015.

CHAP-16-2015
DICTAMEN DE COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
MODIFICACION INTERNA N°4-2015

Introducción: El Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N°54-2015, celebrada el 16 de setiembre de 2015 tomó el acuerdo de trasladar para análisis y recomendación el oficio AMB-MC-204-2015 suscrito por el Alcalde Horacio Alvarado Bogantes mediante el cual presenta la Modificación Interna N°4-2015.

Alcance del estudio: Para el análisis respectivo, se tuvo a la vista el oficio DAF-PRE-M-28-2015, suscrito por la señora Ivannia Zumbado Lemaitre, Coordinadora de la Unidad de Presupuesto; cabe mencionar también que en la sesión de comisión estuvieron acompañadas por funcionarios de la administración, todos profesionales y expertos en el tema que siempre estuvieron atentos a evacuar dudas y consultas.

B. CONCLUSIONES

Después de analizado el documento citado, se llegó a la siguiente conclusión:

- La modificaciones presupuestarias constituyen uno de los mecanismos legales y técnicos que corresponden a los ajustes cuantitativos y cualitativos al presupuesto aprobado por las instancias internas y externas competentes y que son necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas, derivados de cambios en el ámbito interno y externo de índole económico, financiero, administrativo y legal, que pueden ocurrir durante el desarrollo del proceso presupuestario.
- La Modificación Interna N°4 -2015 presenta movimientos por disminuciones y aumentos por un total de ¢11.274.586,70 y en términos generales, no modifica los objetivos, metas y planes considerados en el Presupuesto Ordinario 2015 y Plan Operativo Anual.
- Los movimientos que presenta la Modificación Interna N°4-2015 mantienen el principio de equilibrio al establecer un balance entre las disminuciones y aumentos propuestos según su clasificación por objeto de gasto.
- La Modificación Interna N°4-2015 cumple con la normativa y bloque de legalidad establecido por la Contraloría General de la República y por el Manual de Procedimiento para la Elaboración de Modificaciones Presupuestarias aprobado por el Concejo Municipalidad.

- Presenta un ajuste en la partida de Vías de Comunicación Terrestre, esto debido a que el monto proyectado para hacerle frente a pago por concepto de reajuste de precios, es necesario el presente refuerzo para hacerle frente a las solicitudes de pago.
- Es importante indicar que es responsabilidad de la Administración Municipal la correcta aplicación y ejecución de los recursos que se redistribuyen mediante la modificación Interna N°4-2015.
- La Comisión de Hacienda y Presupuesto se reunió el día 28 de setiembre del presente año en las instalaciones de la Municipalidad, se analizaron los documentos.

RECOMENDACIÓN. La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Belén, en cumplimiento del artículo 44 del Código Municipal y los artículos 32, 57 y 58 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento del Concejo, recomienda al Honorable Concejo Municipal de Belén:

- Aprobar en todos sus extremos la Modificación Interna N°4-2015 presentada mediante oficio AMB-MC-204-2015 por medio del Alcalde Horacio Alvarado Bogantes por la suma de ¢11.274.586,70 colones.
- Que la votación de dicho acuerdo pueda quedar en firme.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Aprobar el Oficio CHAP-16-2015. **SEGUNDO:** Aprobar en todos sus extremos la Modificación Interna N°4-2015 presentada mediante oficio AMB-MC-204-2015 por medio del Alcalde Horacio Alvarado Bogantes por la suma de ¢11.274.586,70 colones.

INFORME DE LA COMISION PRO CENTRO CIVICO CULTURAL.

ARTÍCULO 26. La Regidora Suplente María Cecilia Salas, presenta el Oficio CCC-11-2015.

En virtud de ser de conocimiento de ese Honorable Concejo Municipal el avalúo de Hacienda de la finca colindante con el Polideportivo además de contarse con el contenido presupuestario necesario para dar inicio a las negociaciones de compra acuerdo: Solicitar al Concejo Municipal la conformación de una Comisión negociadora integrada por : el señor presidente del Concejo Municipal, un representante de la administración y el Sr. Danilo Pérez integrante de nuestra comisión.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, pregunta porque conformar una Comisión, si es una labor de la Administración, se debe tomar un acuerdo para que el Director Financiero Jorge Gonzalez presente una propuesta de endeudamiento, ya se han realizado algunas gestiones, porque ya contamos con el avalúo, le parece prematuro iniciar en negociaciones a través de una Comisión, esto debe ser más adelante, cuando se presente el proyecto de Centro Cívico Cultural que

queremos para el Canton, es mucho dinero el que necesitamos para comprar la finca, en este momento hay 3 inquilinos en la propiedad, una cosa es adquirir el lote y posteriormente el tipo de edificio que queremos tener, ahora la Comisión podría enredar a la Administración, es demasiado prematuro.

La Regidora Suplente Maria Antonia Castro, plantea que estuvo en reunión con la Calificadora para poder endeudarnos, esto fue en el 2010 y hoy en el 2015 no hemos avanzando, es necesario una Comisión que presione para sacar adelante el proyecto no está de más, esta excelente la propuesta de las Regidoras Rosemile Ramsbotton y María Cecilia Salas, de pedir un informe al Director Jorge Gonzalez y conformar la Comisión, debemos agilizar si tenemos interés en el proyecto, dando seguimiento.

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas Víquez, estipula que los grandes proyectos de este Cantón, siempre han estado apoyados en las iniciativas ciudadanas, en obras como la Iglesia, el Polideportivo, el Centro Cívico, ya fuera a través de una Comisión o Comité. Insiste en que es un ofrecimiento muy bondadoso, generoso y estratégico, además se pretende estar siempre acompañado de la Administración Municipal. Reafirma que debe aprobarse la propuesta y agradecer que hay gente que se ofrece a trabajar. Recuerda a los presentes que la Municipalidad se debe a sus pobladores, esta propuesta es para ayudar a los funcionarios, para lograr este proyecto y que se logre esta cooperación, la cual se debería apoyar totalmente.

El Regidor Suplente Mauricio Villalobos, indica que hace unos días le consulto al Alcalde sobre este tema, se tomó un acuerdo de pedir la información, el tema es fácil, cualquier banco podría prestar el dinero, ya existe una Comisión la cual podría hacer esta labor.

La Regidora Suplente María Cecilia Salas, informa que debemos sentarnos a negociar con el propietario y ver la disponibilidad presupuestaria de la Municipalidad, es importante la transparencia, para que la negociación se dé por buen camino.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbotton, piensa que no está en contra de formar la Comisión, pero es demasiado prematuro, la Municipalidad no tiene capacidad de endeudamiento a ese nivel, donde teníamos proyectado realizar 4 proyectos grandes, ya hay una Comisión del Centro Cívico, el tema es de viabilidad financiera, la Comisión de Hacienda y Presupuesto analizo el tema y se solicitara al Director Financiero Jorge Gonzalez que presente la propuesta sobre la viabilidad del financiamiento, de acuerdo al avalúo del Ministerio de Hacienda. Propone solicitar a la Administración una propuesta de financiamiento.

El Presidente Municipal Desiderio Solano, expone que debemos tener claro cuánto vale la propiedad y cuál es la forma de pago, sí vale el avalúo del Ministerio de Hacienda pero podemos conversar con el propietario, en eso poco a ayudado la Administración, sugiere conformar la Comisión ampliada.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Rosemile Ramsbottom, Luis Zumbado, Alejandro Gomez Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, María Lorena Vargas: Rechazar el dictamen de la Comisión.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Solicitar a la Administración una propuesta de financiamiento para adquirir la propiedad contiguo al Polideportivo en 1 mes.

CAPÍTULO V

INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 27. Se conoce el Oficio MB-052-2015 del Asesor Legal Luis Alvarez. De conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal remitido mediante oficio Ref.3221/2015 del 10 de junio de 2015, en el cual se comunica el acuerdo tomado en artículo 21 de la sesión ordinaria N° 32-2015 del 2 de junio de 2015, ratificada el 9 de junio de 2015, y en el cual se requiere atender criterio jurídico sobre la declaratoria de interés cantonal el evento del otorgamiento de la Sede Nacional de Fútbol en la categoría D, en las ramas femenina y masculina al Liceo Bilingüe de Belén, procede la asesoría legal de este Concejo Municipal a emitir criterio, para lo cual se exponen las siguientes consideraciones, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica sin que involucre un pronunciamiento de carácter obligatorio y vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado por este órgano asesor.

PRIMERO: ANTECEDENTES A CONSIDERAR. En la sesión ordinaria No. 32-2015, celebrada el 2 de junio del 2015, durante la lectura, examen y tramitación de la correspondencia, se conoció el trámite 2242 de la Licda. Cecilia Salazar Rojas, coordinadora del departamento de educación física, y el Msc. Wagner Alfaro Román, Director del Liceo Bilingüe de Belén, que solicitaron al Concejo Municipal, en virtud del otorgamiento de la Sede Nacional de Fútbol en la categoría D, en las ramas femenina y masculina al Liceo Bilingüe de Belén, que el evento se declare de interés cantonal. El acuerdo tomado en dicha sesión dice: *“SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Enviar a la Asesoría Legal para su análisis y recomendación sobre el trámite 2242 de la Licda Cecilia Salazar Rojas Coordinadora del Departamento de Educación Física y el Msc. Wagner Alfaro Román Director del Liceo Bilingüe de Belén, dicha recomendación debe presentarse en 15 días.”*

SEGUNDO: SOBRE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. En primer término debemos señalar que la actuación de la Administración Pública debe regirse por el principio de legalidad, consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política y desarrollado en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, que establece que el Estado solo puede actuar o realizar en lo que expresamente le está permitido. El Tribunal Constitucional ha sostenido la tesis de que, en el Estado de Derecho, el principio de legalidad se posiciona de una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al bloque de legalidad. En el voto N° 440- 98 de las quince horas con veintisiete minutos del veintisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho, redactó el magistrado Rodolfo Piza Escalante:

"Por lo que a nuestra materia interesa, lo sustancial del mecanismo que permanece no es que la Ley sea general o singular, sino que toda acción singular del poder esté justificada en una Ley previa. Esta exigencia parte de dos claras justificaciones. Una más general y de base, la idea de que la legitimidad del poder procede de la voluntad comunitaria, cuya expresión típica, como ya hemos estudiado, es la Ley; ya no se admiten poderes personales como tales, por la razón bien simple de que no hay ninguna persona sobre la comunidad y que ostente como atributo divino la facultad de emanar normas vinculantes para dicha comunidad; todo el poder es de la Ley, toda la autoridad que puede ejercitarse es la propia de la Ley (...). Toda acción administrativa se nos presenta así como ejercicio de un poder atribuido previamente por la Ley y por ella delimitado y construido. Sin una atribución legal previa de potestades la Administración no puede actuar, simplemente." (Énfasis agregado. García de Enterría, Eduardo; Fernández, Tomás Ramón, Curso de Derecho Administrativo I, Madrid: Editorial Civitas, Décima edición, reimpresión año 2001, p.p. 433, 441) Por su parte, la jurisprudencia constitucional ha señalado: "En los términos más generales, el principio de legalidad en el estado de derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida en que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento, y normalmente a texto expreso –para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado–; así como sus dos corolarios más importantes, todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto."

La responsabilidad que conlleva acatar el principio de legalidad, se dirige también a evitar interpretaciones en lato sensu (sentido amplio), que pueden introducir elementos de arbitrariedad de los actos, acomodando su aplicación de acuerdo a los intereses que se persigan. También la jurisprudencia administrativa, ha sido muy concisa acerca de los alcances del principio de legalidad, de lo cual la Procuraduría General de la República como órgano consultor, en su dictamen C-294-2011 del 1 de diciembre del 2011 ha sostenido: *"...recordemos que el principio de Legalidad de la Administración consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política, y desarrollado también en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, sujeta toda la actuación de la Administración a la existencia de una norma jurídica previa que le autorice su accionar. Señalan las normas en comentario, en lo que interesa, lo siguiente:*

Artículo 11.-

"Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella..."

Artículo 11.-

1. *“La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.”*
2. *“Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.”*

Siendo así, conforme al principio de legalidad que reviste las actuaciones de la Administración Pública, y conforme al cual los servidores públicos son depositarios de la autoridad, no resulta posible realizar actos que no tengan un asidero legal que los apoye. Para el caso en concreto que nos interesa, después de realizar un minucioso estudio a través de diferentes regulaciones que integran el ordenamiento jurídico costarricense, no se halla una disposición normativa que establezca la instauración de declaratorias de interés cantonal. Precisamente, revisada la normativa del Código Municipal, podemos verificar conforme a lo estipulado en el artículo 13, el elenco de atribuciones propias del Concejo Municipal, que constituye el marco competencial de este órgano colegiado; resultando que para el ordenamiento jurídico, no existe en particular disposición alguna que le faculte para declarar de interés cantonal el desarrollo de una actividad deportiva, dado que además se establece un órgano desconcentrado con competencia exclusiva en esta materia, que podría el CCDRB valorar de pronunciarse al respecto en este tema.

Es importante aclarar que en otro tipo de temas, relacionados con intereses públicos locales, como lo sería la administración de los recursos naturales, situaciones con afectaciones ambientales o afectaciones del territorio del Municipio, bien podría el Concejo Municipal valorar la declaratoria de interés cantonal en el tanto sean actos que acrediten la existencia de competencias en *“lo local”*.

TERCERO: CONCLUSIONES. A partir de las anteriores consideraciones concluye esta asesoría legal, que no se encuentra ningún precepto legal que permita al Concejo Municipal declarar de interés cantonal el evento del otorgamiento de la Sede Nacional de Fútbol en la categoría D, en las ramas femenina y masculina al Liceo Bilingüe de Belén; esto conforme al principio de legalidad consagrado constitucionalmente y desarrollado a nivel legal. No obstante lo anterior, este criterio no excluye la posibilidad de que los representantes del Liceo Bilingüe de Belén busquen apoyo de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, que siendo administración en esta área en particular y conforme a las funciones que les corresponde de acuerdo al artículo 170 del Código Municipal, puedan brindarles apoyo por tratarse de una actividad de naturaleza deportiva.

Sin más por el momento y anuente a cualquier adición o aclaración se despide muy atentamente de ustedes.

El Regidor Suplente Mauricio Villalobos, opina que parece un evento interesante, podemos solicitar al Comité de Deportes que en la medida de lo posible puedan colaborar con la actividad.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA: PRIMERO: Avalar el Oficio presentado. **SEGUNDO:** No se encuentra ningún precepto legal que permita al Concejo Municipal declarar de interés cantonal el evento del otorgamiento de la Sede Nacional de

Fútbol en la categoría D, en las ramas femenina y masculina al Liceo Bilingüe de Belén; esto conforme al principio de legalidad consagrado constitucionalmente y desarrollado a nivel legal. **TERCERO:** Solicitar a la Junta Directiva y Administración del Comité de Deportes en la medida de lo posible se puedan apoyar y promocionar el evento Sede Nacional de Fútbol en la categoría D, en las ramas femenina y masculina al Liceo Bilingüe de Belén. **CUARTO:** Comunicar a la Junta Directiva del Comité de Deportes y Liceo de Belén, el acuerdo tomado.

ARTÍCULO 28. El Asesor Legal Luis Alvarez, presenta el Oficio MB-055-2015. De conformidad con lo requerido por este Concejo Municipal mediante acuerdo tomado en artículo 11 del Acta de la Sesión Ordinaria N° 57-2015 celebrada el 20 de enero de 2015, esta asesoría legal procede a emitir criterio en relación con oficio AAI-06-2015, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica sin que involucre un pronunciamiento de carácter obligatorio y vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado por este órgano asesor, indicando además que se basa en los aspectos consultados y limitado al estudio de los documentos remitidos para su estudio.

PRIMERO: DE LA CONSULTA PLANTEADA. Solicita el Concejo Municipal, criterio legal en relación AAI-06-2015 de Licda. Maribelle Sancho García, Auditora Interna. Asunto: Celebración del día del Régimen Municipal, en el cual concluye: *“En relación con la celebración del Día del Régimen Municipal, que tiene su fundamento en el Decreto Ejecutivo N° 7284-E, emitido el 19 de julio de 1977. En ese Decreto se dispone que el 31 de agosto de cada año, la municipalidad de cada cantón, en asocio con las autoridades educativas del lugar llevar a cabo actos cívicos y patrocinar ciclos de conferencias, concursos literarios y artísticos, seminarios y otros actos culturales, alusivos a la conmemoración de esta fecha. En el caso de la Municipalidad de Belén, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de esta Municipalidad, el 31 de agosto es un día feriado, sin embargo tal como lo indicó en su momento esta Auditoría en los oficios AI-59-2008 y AI-63-2008, en materia de feriados, opera el principio de reserva de ley, por lo tanto, el 31 de agosto no puede considerarse un día feriado, mismo que se encuentra fundamentado en el criterio de la Dirección Jurídica, en los oficios DJ-353-2004 y DJ-201-2009, en lo que nos interesa; “Con meridiana claridad se puede extraer de la norma transcrita que el 31 de agosto constituye un día en el que no se laborar o prestar servicio por parte de los y las funcionarias, trabajadores y trabajadoras de la Municipalidad, pero sin que esto implique que ese día sea feriado, puesto que sobre este particular opera un principio de reserva de ley.” Aunado a lo anterior la Contraloría General de la República en sus oficios 10221-2001, sobre el tema indica lo siguiente; “Al respecto, me permito indicarle que tal y como se indica en la circular emitida por esta Contraloría General de la cual se adjunta copia, “el Código de Trabajo en sus artículos 147 y 148 no considera el 31 de Agosto como día feriado, en consecuencia las municipalidades no pueden suspender, para la celebración de dicha fecha, los servicios que brindan”. Adicionalmente según criterio de la Procuraduría General de la República, en oficio C-303-2006, del 01 de agosto del*

mismo año, inicia señalando; “Para tener claro cuál es la naturaleza jurídica del día del régimen municipal, es necesario señalar, en primer lugar, que esta clase de fechas no se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico, como sucede con los días feriados y asuetos, a la luz de lo que disponen los artículos 147, 148 y 149 del Código de Trabajo, y Ley No. 6725 de 10 de marzo de 1982, denominada “Ley de Asueto a los Servidores Públicos. Fuera de los días indicados, -en principio- no es posible otorgar otros de carácter festivo, o históricocultural, que no sean los establecidos en la normativa vigente. No obstante, en lo que atañe a su consulta, es un tema que por lo general deriva de la propia potestad de la Administración Pública, con las limitaciones que al efecto le impone el ordenamiento jurídico.” Continúa diciendo; “De los datos histórico-jurídicos recopilados, permite deducir a este Órgano Consultor de la Administración Pública, la importancia que desde tiempo inmemorable, se le ha dado al régimen municipal, tal que hubo necesidad de realizarlo con el establecimiento de un día especial para su celebración, sea el 31 de agosto de cada año, mediante el precitado Decreto No. 7284-E, aún vigente. En otras palabras, la naturaleza de esa fecha es meramente cultural para la institución municipal del país, sin tener los efectos jurídicos de un día feriado o asueto, explicado en líneas atrás. (...)”

SEGUNDO: PROPUESTA DE MODIFICACION DE ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO AUTONOMO DE ORGANIZACIÓN Y SERVICIO. A partir de las anteriores consideraciones esta asesoría legal coincide con el criterio de legalidad que la Auditoría Interna expone en el oficio AAI-06-2015 con relación a los alcances del artículo 24 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio, para lo cual lo procedente sería modificar el texto de esta normativa a efecto de que en adelante se lea así:

“Artículo 24.

Son días hábiles para el trabajo todos los días del año excepto los domingos y feriados señalados por Ley, y aquellos días que declare asueto el Concejo Municipal. Sin embargo podrá trabajarse en tales días siempre y cuando ello fuere posible al tenor de las excepciones contenidas en el artículo 150 y 151 del Código de Trabajo.”

No obstante lo anterior, a efecto de que la celebración del día del Régimen Municipal, mantenga los principios y objetivos que originalmente dieron origen a la emisión del Decreto Ejecutivo N° 7284-E, es criterio de esta asesoría legal que resulta importante considerar la posibilidad de incorporar un artículo 24 BIS al referido reglamento, en el cual se rescate la necesidad de realizar actividades de orden cultural, o de capacitación que fortalezcan la identificación que los funcionarios con la institución y los fines públicos al cual prestan sus servicios.

“Artículo 24 Bis-

El Alcalde de la Municipalidad de Belén, deberá planificar la celebración del día del Régimen Municipal los días 31 de agosto de cada año, mediante la realización de actos cívicos y el patrocinio de ciclos de conferencias, concursos literarios y artísticos, seminarios y otros actos culturales,

alusivos a la conmemoración de esta fecha.

En estas actividades serán incorporados e invitados con la debida antelación los regidores propietarios, los regidores suplentes, los síndicos y los demás miembros de los Concejos de Distrito.

Esta fecha no se considerará feriado y los funcionarios municipales tendrán la obligación de asistir a las actividades programadas para su celebración, salvo el caso de que aquellos que por sus funciones deban continuar laborando con el fin de garantizar la continuidad de los servicios públicos brindados por la Municipalidad.”

A efecto de que esta modificación no sea cuestionada por aspectos de procedimiento o legalidad, se recomienda al Concejo Municipal someterlo a consulta pública no vinculante de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 del Código Municipal. Se adjunta Proyecto de Acuerdo para su valoración. Sin más por el momento y anuente a cualquier adición o aclaración se despide muy atentamente de ustedes.

CONSIDERANDO

La celebración del Día del Régimen Municipal, que tiene su fundamento en el Decreto Ejecutivo N° 7284-E, emitido el 19 de julio de 1977. En ese Decreto se dispone que el 31 de agosto de cada año, la municipalidad de cada cantón, en asocio con las autoridades educativas del lugar llevar a cabo actos cívicos y patrocinar. ciclos de conferencias, concursos literarios y artísticos, seminarios y otros actos culturales, alusivos a la conmemoración de esta fecha. En el caso de la Municipalidad de Belén, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de esta Municipalidad, el 31 de agosto es un día feriado, sin embargo tal como lo indicó en su momento la Auditoria Interna en los oficios AI-59-2008 y AI-63-2008, y AAI-06-2015 en materia de feriados, opera el principio de reserva de ley, por lo tanto, el 31 de agosto no puede considerarse un día feriado, mismo que se encuentra fundamentado en el criterio de la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén, en los oficios DJ-353-2004 y DJ-201-2009, en lo que nos interesa; “Con meridiana claridad se puede extraer de la norma transcrita que el 31 de agosto constituye un día en el que no se laborar o prestar servicio por parte de los y las funcionarias, trabajadores y trabajadoras de la Municipalidad, pero sin que esto implique que ese día sea feriado, puesto que sobre este particular opera un principio de reserva de ley.” Aunado a lo anterior la Contraloría General de la Republica en sus oficios 10221-2001, sobre el tema indica lo siguiente; “Al respecto, me permito indicarle que tal y como se indica en la circular emitida por esta Contraloría General de la cual se adjunta copia, “el Código de Trabajo en sus artículos 147 y 148 no considera el 31 de Agosto como día feriado, en consecuencia las municipalidades no pueden suspender, para la celebración de dicha fecha, los servicios que brindan”. Adicionalmente según criterio de la Procuraduría General de la Republica, en oficio C-303-2006, del 01 de agosto del mismo año, inicia señalando; “Para tener

claro cuál es la naturaleza jurídica del día del régimen municipal, es necesario señalar, en primer lugar, que esta clase de fechas no se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico, como sucede con los días feriados y asuetos, a la luz de lo que disponen los artículos 147, 148 y 149 del Código de Trabajo, y Ley No. 6725 de 10 de marzo de 1982, denominada "Ley de Asueto a los Servidores Públicos. Fuera de los días indicados, -en principio- no es posible otorgar otros de carácter festivo, o históricocultural, que no sean los establecidos en la normativa vigente. No obstante, en lo que atañe a su consulta, es un tema que por lo general deriva de la propia potestad de la Administración Pública, con las limitaciones que al efecto le impone el ordenamiento jurídico." Continúa diciendo; "De los datos histórico-jurídicos recopilados, permite deducir a este Órgano Consultor de la Administración Pública, la importancia que desde tiempo inmemorable, se le ha dado al régimen municipal, tal que hubo necesidad de realzarlo con el establecimiento de un día especial para su celebración, sea el 31 de agosto de cada año, mediante el precitado Decreto No. 7284-E, aún vigente. En otras palabras, la naturaleza de esa fecha es meramente cultural para la institución municipal del país, sin tener los efectos jurídicos de un día feriado o asueto.

POR TANTO, ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA. Conforme al artículo 43 del Código Municipal se procede a somerter a consulta pública no vinculante por un plazo de diez días hábiles, la siguiente modificación del Reglamento Reglamiento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén:

PRIMERO: Modifíquese el artículo 24 para que en adelante se lea así:

"Artículo 24.

Son días hábiles para el trabajo todos los días del año excepto los domingos y feriados señalados por Ley, y aquellos días que declare asueto el Concejo Municipal. Sin embargo podrá trabajarse en tales días siempre y cuando ello fuere posible al tenor de las excepciones contenidas en el artículo 150 y 151 del Código de Trabajo."

SEGUNDO: Adiciónese un artículo 24 bis que se leerá así:

"Artículo 24 Bis-

El Alcalde de la Municipalidad de Belén, deberá planificar la celebración del día del Régimen Municipal los días 31 de agosto de cada año, mediante la realización de actos cívicos y el patrocinio de ciclos de conferencias, concursos literarios y artísticos, seminarios y otros actos culturales, alusivos a la conmemoración de esta fecha.

En estas actividades serán incorporados e invitados con la debida antelación los regidores propietarios, los regidores suplentes, los síndicos y los demás miembros de los Concejos de Distrito.

Esta fecha no se considerará feriado y los funcionarios municipales tendrán la obligación de asistir a las actividades programadas para su celebración, salvo el caso de que aquellos que por sus

funciones deban continuar laborando con el fin de garantizar la continuidad de los servicios públicos brindados por la Municipalidad.”

TERCERO: Publíquese en el diario oficial La Gaceta para consulta pública por un plazo de 10 días hábiles.

El Asesor Legal Luis Alvarez, siente que sobre el tema retroactivo le corresponde a la Administración, porque ya se generaron actos, algunos funcionarios no se presentaron a laborar y siguen procedimientos administrativos, esta reforma rige a partir de la publicación.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, presenta que hay un derecho subjetivo, lo que paso podría no generar una sanción, la discusión es que significa asueto, aunque sabe que no puede ser retroactivo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Informe del Asesor Legal. **SEGUNDO:** Aprobar la propuesta de Modificación de Artículo 24 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio. **TERCERO:** Instruir a la Secretaria del Concejo para que se aplique el procedimiento del Artículo 43 del Código Municipal, con el fin de someterlo a consulta pública no vinculante.

ARTÍCULO 29. Se conoce el Oficio MB-056-2015 del Asesor Legal Luis Alvarez. De conformidad con lo requerido por el Concejo Municipal mediante acuerdo tomado en el Artículo 16 de la Sesión Ordinaria N° 50-2015 celebrada el 25 de Agosto de 2015 y ratificada el 1° de setiembre del mismo año; habiéndose recibido el expediente administrativo el día de ayer, procedo por medio de la presente a referirme al Memorando UBI-MEM-046-2015; para lo cual se exponen las siguientes consideraciones, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica sin que involucre un pronunciamiento de carácter obligatorio y vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado por este órgano asesor, indicando además que se basa en los aspectos consultados y en el expediente administrativo que fue remitido para su estudio.

PRIMERO: DE LA CONSULTA PLANTEADA. Solicita el Concejo Municipal, criterio legal respecto al Recurso de Apelación presentado contra el Avalúo N° 923-2015 realizado a la finca inscrita con la matrícula 4-091152-000, propiedad del Rolando Guido Sáenz, cédula 1-0455-0563, el cual se remite a conocimiento de este Concejo mediante memorando UBI-MEM-046-2015, suscrito por el señor Hermis Murillo Zúñiga, Coordinador de la Unidad de Bienes Inmuebles; apelación para la cual se aplica el artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Analizado el recurso que interpone el recurrente, lo que corresponde es declarar el recurso sin lugar, ya que no se acreditan razones suficientes para revocar el avalúo N° 923-2015 realizado por la Unidad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Belén a la finca 4-091152-000. Si bien, el artículo 19 de la referida Ley N° 7509 y sus reforma establece que una vez resuelto el recurso de revocatoria interpuesto ante la oficina de valoraciones, el contribuyente debe apersonarse a interponer recurso de apelación ante el Concejo Municipal en los siguientes quince días hábiles, analizado el expediente administrativo se determina que en el presente asunto el señor Arguedas Rodríguez interpuso recurso de apelación de modo subsidiario al interponer la revocatoria y la oficina de Bienes Inmuebles admitió ante el

Concejo Municipal el recurso de apelación en subsidio mediante Resolución UBI-REV-110-2015, y en aplicación del principio de informalismo y por transparencia en beneficio del contribuyente, se ha de tener por presentado en tiempo el recurso de apelación remitido en alzada.

Se presenta seguidamente a consideración del Concejo Municipal un proyecto de resolución para darle respuesta al caso concreto.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELÉN, EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, ACUERDA: Se conoce recurso de apelación interpuesto por el señor Rolando Guido Sáenz, cédula 1-0455-0563, contra el Avalúo N° 923-2015 realizado a la finca inscrita con la matrícula 4-091152-000, y

RESULTANDO. Para la solución del recurso interpuesto, es posible destacar en el caso concreto los siguientes hechos:

1. Que el día 20 de Julio de 2015 se notifica al señor Rolando Guido Sáenz mediante acta de notificación debidamente confeccionada al efecto, el avalúo N° 923-2015 de fecha 30 de Junio de 2015, realizado por la Unidad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Belén a la finca 4-091152-000, (ver folio del 014 del expediente administrativo).
2. Que el día 31 de Julio de 2015 el señor Rolando Guido Sáenz, presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra el avalúo N° 923-2015 de fecha 30 de Junio de 2015. (ver folios 015 a 016 del expediente administrativo).
3. Que el día 8 de julio de 2015, la Unidad de Bienes Inmuebles mediante Resolución UBI-REV-110-2015, declara sin lugar el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el señor Rolando Guido Sáenz el día 19 de Agosto de ese mismo año y confirma en todos sus extremos el avalúo N° 923-2015 realizado a la finca N° 4-091152-000, registrada a su nombre, por un valor de ¢95829160,00 (noventa y cinco millones ochocientos veintinueve mil ciento sesenta colones con cero céntimos) (ver folios del 017 a 020 del expediente administrativo).
4. Que en la misma resolución UBI-REV-110-2015 se comunica al sujeto pasivo que procede la apelación presentada ante este Concejo Municipal, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el artículo 33 de su Reglamento.
5. Que en los procedimientos se han observado las prescripciones de Ley,

CONSIDERANDO

PRIMERO: DE LA FORMA DEL RECURSO. Que tal y como se indicó anteriormente, se conoce el recurso de apelación interpuesto de modo subsidiario por el señor Rolando Guido Sáenz, cédula 1-0455-0563, contra el Avalúo N° 923-2015 realizado a la finca inscrita con la matrícula 4-091152-000 por la Unidad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Belén, ante el rechazo del recurso de revocatoria con apelación en subsidio conocido por dicha unidad. Con respecto al plazo para la interposición del recurso, ha de indicarse que el mismo se tiene por interpuesto en tiempo, ya que la apelación se presentó dentro de los quince días hábiles posteriores a la notificación del avalúo N° 923-2015. En tal sentido, con respecto a la forma del recurso, se tiene por presentado de manera correcta. Siempre con respecto a asuntos de forma, ha de indicarse que de acuerdo al artículo 19 de la Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, en estos casos, el avalúo como tal es susceptible de ser impugnado mediante recurso de revocatoria, y la resolución denegatoria de este recurso, es el acto contra el cual ha de interponerse el recurso de apelación. En tal caso, a pesar de que en el asunto de marras se interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio, considerando que mediante la resolución UBI-REV-110-2015 se admitió ante este Concejo Municipal el recurso de apelación en subsidio, y en aplicación del principio de informalismo y por transparencia en beneficio del contribuyente, se tiene por presentado en tiempo el recurso de apelación de forma correcta.

SEGUNDO: SOBRE EL FONDO DEL RECURSO. Analizado tanto el contenido como el monto resultante del avalúo de la propiedad N° 4-091152-000 establecido en la valoración realizada el día 30 de Junio de 2015, no encuentra este Concejo Municipal motivos suficientes para declarar con lugar el mismo y revocar el avalúo impugnado. En vista de que en el período establecido por la Municipalidad, el recurrente no presentó la declaración de bienes inmuebles, se procedió a realizar el avalúo para la finca en cuestión, esto de conformidad con el artículo 17 de la LIBI, del cual se extrae: "Cuando el contribuyente no haya presentado la declaración conforme al artículo 16 de esta ley, la Administración Tributaria le impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar. En este caso, la Administración Tributaria no podrá efectuar nuevas valoraciones sino hasta que haya expirado el plazo de tres años contemplado en la presente ley."

Tal y como se indicó en la resolución UBI-REV-110-2015 que conoce y resuelve el recurso de revocatoria, el avalúo se ajusta a las reglas inequívocas de la ciencia y la técnica, y cumple a cabalidad con las condiciones previstas en el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, en el tanto la Unidad de Bienes Inmuebles utilizó el Modelo de Valoración elaborado por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, el cual es asesor obligado de la Municipalidad en materia de valoraciones para efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de

acuerdo al artículo 12 de la Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. Por lo anterior, no es posible acoger la solicitud del apelante de revocar el avalúo recurrido, puesto que no existe fundamento legal ni respaldo técnico que permitan modificar los valores resultantes de la aplicación de los mecanismos de valoración. Apartarse de estas disposiciones, o considerar condiciones distintas a las que indica este instrumento, sería contrario al principio de legalidad.

En su breve argumentación el recurrente se limita a indicar que *“Y así las cosas, considero que el valor de ¢100000 por metro cuadrado de terreno, es desproporcionado por lo antes citado. No existe ninguna duda que esos elementos de determinación del ambiente, repercute directamente en el valor del terreno de la zona, por lo que haría muy mal si este ente municipal, en realizar este tipo de avalúos sin considerar esas situaciones consignando valores actualmente fuera de contexto por lo antes anotado (...)”*. No obstante lo anterior no expone ninguna consideración de peso que amerite modificar los valores técnicamente asignados al referido inmueble. Además como queda demostrado en el expediente administrativo, que el recurrente no presentó su declaración sobre bienes inmuebles, por lo que, en virtud del artículo 17 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, estable la facultad a la administración tributaria de oficio a valorar los bienes inmuebles sin declarar.

De lo anterior, se deduce que la facultad a la administración de valorar los bienes inmuebles de oficio, que es permitida mediante la figura de la determinación de declaraciones de bienes inmuebles. En síntesis, el recurrente no señaló los factores ni fórmulas ingenieriles que cuestionen el avalúo al que se opone, y al no presentar la prueba en que fundamenta esa oposición, debe declararse sin lugar dicha impugnación. Por tales razones, al estar ajustado a derecho el avalúo el 923-2015 realizado al inmueble inscrito con la matrícula 4-091152-000, propiedad del señor Rolando Guido Sáenz, lo que corresponde es declarar sin lugar el recurso de apelación presentado, al estar ajustado a derecho el Avalúo impugnado.

POR TANTO. Con fundamento en lo expuesto anteriormente, este Concejo Municipal toma los siguientes acuerdos:

1. Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor Rolando Guido Sáenz, en contra del Avalúo número 923-2015 realizado al inmueble inscrito con la matrícula 4-091152-000, por cuanto el mismo fue realizado conforme a derecho y a los parámetros establecidos por el Órgano de Normalización Técnica en el Modelo de Valoración para el cantón de Belén y en consecuencia se confirma en todos sus extremos la resolución UBI-REV-110-2015 de las ocho horas del diecinueve de Agosto de dos mil dos mil quince, dictada por la Unidad de Bienes Inmuebles, así como el avalúo número 923-2015

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles contra la presente resolución procede el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal Administrativo el cual deberá presentarse ante la Secretaría del Concejo Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo.
3. Notifíquese al contribuyente en el medio señalado, el Fax 2222-9845 (señalado como medio para atender notificaciones en folio 016 del expediente administrativo), aclarándose que en caso de que se no haya señalado medio para atender notificaciones, o la notificación no se pudiera realizar en el medio señalado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Notificaciones, el acuerdo se tendrá por notificado en forma automática con el solo transcurso de veinticuatro horas.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el informe presentado. **SEGUNDO:** Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor Rolando Guido Sáenz, en contra del Avalúo número 923-2015 realizado al inmueble inscrito con la matrícula 4-091152-000, por cuanto el mismo fue realizado conforme a derecho y a los parámetros establecidos por el Órgano de Normalización Técnica en el Modelo de Valoración para el cantón de Belén y en consecuencia se confirma en todos sus extremos la resolución UBI-REV-110-2015 de las ocho horas del diecinueve de Agosto de dos mil dos mil quince, dictada por la Unidad de Bienes Inmuebles, así como el avalúo número 923-2015. **TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles contra la presente resolución procede el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal Administrativo el cual deberá presentarse ante la Secretaría del Concejo Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo. **CUARTO:** Notifíquese al contribuyente en el medio señalado, el Fax 2222-9845 (señalado como medio para atender notificaciones en folio 016 del expediente administrativo), aclarándose que en caso de que se no haya señalado medio para atender notificaciones, o la notificación no se pudiera realizar en el medio señalado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Notificaciones, el acuerdo se tendrá por notificado en forma automática con el solo transcurso de veinticuatro horas.

ARTÍCULO 30. Se conoce el Oficio MB-057-2015 del Asesor Legal Luis Alvarez. De conformidad con lo requerido por el Concejo Municipal mediante acuerdo tomado en el Artículo 17 de la Sesión Ordinaria N° 50-2015 celebrada el 25 de Agosto de 2015 y ratificada el 1° de setiembre del mismo año; habiéndose recibido el expediente administrativo el día de ayer, procedo por medio de la presente a referirme al Memorando UBI-MEM-047-2015; para lo cual se exponen las siguientes consideraciones, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica sin que involucre un pronunciamiento de carácter obligatorio y vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado por este órgano asesor, indicando además que se basa en los aspectos consultados y en el expediente administrativo que fue remitido para su estudio.

PRIMERO: DE LA CONSULTA PLANTEADA. Solicita el Concejo Municipal, criterio legal respecto al Recurso de Apelación presentado contra el Avalúo N° 466-2015 realizado a la finca inscrita con la matrícula 4-079447-000, propiedad de Corporación Hotelera Cari-Coro SA, cédula jurídica 3-101-223547, cuyo representante legal es Atsushi Matsumoto, con cédula de residencia 139200002502, el cual se remite a conocimiento de este Concejo mediante memorando UBI-MEM-047-2015, suscrito por el señor Hermis Murillo Zúñiga, Coordinador de la Unidad de Bienes Inmuebles; apelación para la cual se aplica el artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Analizado el recurso que interpone el recurrente, lo que corresponde es declarar el recurso sin lugar, ya que no se acreditan razones suficientes para revocar el avalúo N° 466-2015 realizado por la Unidad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Belén a la finca 4-079447-000.

Si bien, el artículo 19 de la referida Ley N° 7509 y sus reforma establece que una vez resuelto el recurso de revocatoria interpuesto ante la oficina de valoraciones, el contribuyente debe apersonarse a interponer recurso de apelación ante el Concejo Municipal en los siguientes quince días hábiles, analizado el expediente administrativo se determina que en el presente asunto el señor Atsushi Matsumoto interpuso recurso de apelación de modo subsidiario al interponer la revocatoria y la oficina de Bienes Inmuebles admitió ante el Concejo Municipal el recurso de apelación en subsidio mediante Resolución UBI-REV-105-2015, y en aplicación del principio de informalismo y por transparencia en beneficio del contribuyente, se ha de tener por presentado en tiempo el recurso de apelación remitido en alzada. Se presenta seguidamente a consideración del Concejo Municipal un proyecto de resolución para darle respuesta al caso concreto.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELÉN, EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, ACUERDA: Se conoce recurso de apelación interpuesto por el señor Atsushi Matsumoto, con cédula de residencia 139200002502, representante legal de Corporación Hotelera Cari-Coro SA, contra el Avalúo N° 466-2015 realizado a la finca inscrita con la matrícula 4-079447-000, y

RESULTANDO

Para la solución del recurso interpuesto, es posible destacar en el caso concreto los siguientes hechos:

1. Que el día 8 de Julio de 2015 se notifica al señor Atsushi Matsumoto mediante acta de notificación debidamente confeccionada al efecto, el avalúo N° 466-2015 de fecha 15 de Junio de 2015, realizado por la Unidad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Belén a la finca 4-079447-000, (ver folio del 126 del expediente administrativo).

2. Que el día 31 de Julio de 2015 el señor Atsushi Matsumoto, presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra el avalúo N° 466-2015 de fecha 13 de Julio de 2015. (ver folios 127 a 130 del expediente administrativo).
3. Que el día 31 de julio de 2015, la Unidad de Bienes Inmuebles mediante Resolución UBI-REV-105-2015, declara sin lugar el recurso de revocatoria con apelación en subsidio con nulidad concomitante presentado por el señor Atsushi Matsumoto el día 13 de Julio de ese mismo año y confirma en todos sus extremos el avalúo N° 466-2015 realizado a la finca N° 4-079447-000, registrada a su nombre, por un valor de ¢1117231024,00 (un mil millones ciento diecisiete millones doscientos treinta y un mil veinticuatro colones con cero céntimos) (ver folios del 135 a 141 del expediente administrativo).
4. Que en la misma resolución UBI-REV-105-2015 se comunica al sujeto pasivo que procede la apelación presentada ante este Concejo Municipal, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el artículo 33 de su Reglamento.
5. Que en los procedimientos se han observado las prescripciones de Ley,

CONSIDERANDO

PRIMERO: DE LA FORMA DEL RECURSO. Que tal y como se indicó anteriormente, se conoce el recurso de apelación interpuesto de modo subsidiario por el señor Atsushi Matsumoto, con cédula de residencia 139200002502, como representante legal de Corporación Hotelera Cari-Coro SA, cédula jurídica 3-101-223547 contra el Avalúo N° 466-2015 realizado a la finca inscrita con la matrícula 4-079447-000 por la Unidad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Belén, ante el rechazo del recurso de revocatoria con apelación en subsidio conocido por dicha unidad. Con respecto al plazo para la interposición del recurso, ha de indicarse que el mismo se tiene por interpuesto en tiempo, ya que la apelación se presentó dentro de los quince días hábiles posteriores a la notificación del avalúo N° 466-2015. En tal sentido, con respecto a la forma del recurso, se tiene por presentado de manera correcta.

Siempre con respecto a asuntos de forma, ha de indicarse que de acuerdo al artículo 19 de la Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, en estos casos, el avalúo como tal es susceptible de ser impugnado mediante recurso de revocatoria, y la resolución denegatoria de este recurso, es el acto contra el cual ha de interponerse el recurso de apelación. En tal caso, a pesar de que en el asunto de marras se interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio, considerando que

mediante la resolución UBI-REV-105-2015 se admitió ante este Concejo Municipal el recurso de apelación en subsidio, y en aplicación del principio de informalismo y por transparencia en beneficio del contribuyente, se tiene por presentado en tiempo el recurso de apelación de forma correcta.

SEGUNDO: SOBRE EL FONDO DEL RECURSO. Analizado tanto el contenido como el monto resultante del avalúo de la propiedad N° 4-079447-000 establecido en la valoración realizada el día 15 de Junio de 2015, no encuentra este Concejo Municipal motivos suficientes para declarar con lugar el mismo y revocar el avalúo impugnado. Es importante aclarar al contribuyente que el motivo del acto administrativo recurrido, no es causa de la ausencia de la declaración de bienes inmuebles, sino que el fundamento jurídico del acto, se sostiene de acuerdo al artículo 29 del Reglamento a la Ley sobre bienes inmuebles que establece:

“Artículo 29. —Rectificación de declaraciones de bienes inmuebles. En el caso de las declaraciones de los propietarios de bienes inmuebles que fueron objetadas por la municipalidad, según el artículo anterior, la Administración Tributaria correspondiente, atendiendo razones de oportunidad y conveniencia, antes de proceder a su modificación administrativa, podrá gestionar por escrito una rectificación voluntaria por parte del sujeto pasivo, otorgándole un plazo de diez días para que se apersona y rectifique los valores de los bienes inmuebles declarados. De no prosperar esta gestión, se realizará la modificación administrativa correspondiente, mediante valoración del inmueble, tomando como referencia la plataforma de valores, manual de valores unitarios de construcciones e instalaciones por tipología constructiva previamente publicados, y siguiendo normas y directrices que para este efecto haya emitido el Órgano. Cuando la rectificación es voluntaria y aceptada por la Administración, el valor declarado se tomará como base imponible del impuesto para el período fiscal siguiente al de la presentación de la rectificación. Cuando el nuevo valor es fijado por la Administración Tributaria, por medio de valoración individual o general, se tomará como base imponible en el período fiscal siguiente, al que adquiere firmeza la resolución que lo establezca.”

De lo anterior se deduce que la facultad a la administración tributaria de valorar los bienes inmuebles de oficio, es permitida mediante la figura de la rectificación de declaraciones de bienes inmuebles. Tal y como se indicó en la resolución UBI-REV-105-2015 que conoce y resuelve el recurso de revocatoria, el avalúo se ajusta a las reglas inequívocas de la ciencia y la técnica, y cumple a cabalidad con las condiciones previstas en el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, en el tanto la Unidad de Bienes Inmuebles utilizó el Modelo de Valoración elaborado por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, el cual es asesor obligado de la Municipalidad en materia de valoraciones para efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de acuerdo al artículo 12 de la Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. Por lo anterior, no es posible acoger la solicitud del apelante de revocar el avalúo recurrido, puesto que no existe fundamento

legal ni respaldo técnico que permitan modificar los valores resultantes de la aplicación de los mecanismos de valoración. Apartarse de estas disposiciones, o considerar condiciones distintas a las que indica este instrumento, sería contrario al principio de legalidad.

A pesar de que el recurrente con motivos sin apego de legalidad, trata de desconocer que el fideicomiso que le dio un valor distinto al inmueble, y además del formulario de avalúo (que rola a folio 121 del expediente administrativo) aplicado por el perito Mauricio Arce Ramírez, muestran razones suficientes para variar la determinación del valor del inmueble, además de las fórmulas utilizadas. No obstante lo anterior, el apelante no expone ninguna consideración de peso que amerite modificar los valores técnicamente asignados al referido inmueble. Además como queda demostrado en el expediente administrativo, que el recurrente no presentó su declaración sobre bienes inmuebles, por lo que, en virtud del artículo 17 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, establece la facultad a la administración tributaria de oficio a valorar los bienes inmuebles sin declarar. Así las cosas no se puede variar las fórmulas para calcular los valores de los inmuebles con la finalidad de disminuir su precio, tal acción sería prevaricato, al no acatar las disposiciones legales establecidas para elaborar los peritajes.

De lo anterior, se deduce que la facultad a la administración de valorar los bienes inmuebles de oficio, que es permitida mediante la figura de la determinación de declaraciones de bienes inmuebles. En síntesis, el recurrente no señaló los factores ni fórmulas ingenieriles que cuestionen el avalúo al que se opone, y al no presentar la prueba en que fundamenta esa oposición, debe declararse sin lugar dicha impugnación. Por tales razones, al estar ajustado a derecho el avalúo el 466-2015 realizado al inmueble inscrito con la matrícula 4-079447-000, propiedad del señor Atsushi Matsumoto, lo que corresponde es declarar sin lugar el recurso de apelación presentado, al estar ajustado a derecho el Avalúo impugnado.

POR TANTO. Con fundamento en lo expuesto anteriormente, este Concejo Municipal toma los siguientes acuerdos:

- Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor Atsushi Matsumoto, como represnetante legal de Corporación Hotelera Cari-Coro SA, cédula jurídica 3-101-223547, en contra del Avalúo número 466-2015 realizado al inmueble inscrito con la matrícula 4-079447-000, por cuanto el mismo fue realizado conforme a derecho y a los parámetros establecidos por el Órgano de Normalización Técnica en el Modelo de Valoración para el cantón de Belén y en consecuencia se confirma en todos sus extremos la resolución UBI-REV-105-2015 de las once horas del treinta y uno de Julio de dos mil dos mil quince, dictada por la Unidad de Bienes Inmuebles, así como el avalúo número 466-2015

- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles contra la presente resolución procede el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal Administrativo el cual deberá presentarse ante la Secretaría del Concejo Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo.
- Notifíquese al contribuyente en el medio señalado, el Fax 2201-0300 (señalado como medio para atender notificaciones en folio 016 del expediente administrativo), aclarándose que en caso de que se no haya señalado medio para atender notificaciones, o la notificación no se pudiera realizar en el medio señalado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Notificaciones, el acuerdo se tendrá por notificado en forma automática con el solo transcurso de veinticuatro horas.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el informe presentado. **SEGUNDO:** Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor Atsushi Matsumoto, como representante legal de Corporación Hotelera Cari-Coro SA, cédula jurídica 3-101-223547, en contra del Avalúo número 466-2015 realizado al inmueble inscrito con la matrícula 4-079447-000, por cuanto el mismo fue realizado conforme a derecho y a los parámetros establecidos por el Órgano de Normalización Técnica en el Modelo de Valoración para el cantón de Belén y en consecuencia se confirma en todos sus extremos la resolución UBI-REV-105-2015 de las once horas del treinta y uno de Julio de dos mil dos mil quince, dictada por la Unidad de Bienes Inmuebles, así como el avalúo número 466-2015. **TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles contra la presente resolución procede el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal Administrativo el cual deberá presentarse ante la Secretaría del Concejo Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo. **CUARTO:** Notifíquese al contribuyente en el medio señalado, el Fax 2201-0300 (señalado como medio para atender notificaciones en folio 016 del expediente administrativo), aclarándose que en caso de que se no haya señalado medio para atender notificaciones, o la notificación no se pudiera realizar en el medio señalado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Notificaciones, el acuerdo se tendrá por notificado en forma automática con el solo transcurso de veinticuatro horas.

ARTÍCULO 31. Se conoce el Oficio MB-058-2015 del Asesor Legal Luis Alvarez. De conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal mediante acuerdo de artículo 11 adoptado en la sesión ordinaria 57-2015 del 22 de setiembre del 2015, en el cual se requiere atender las recomendaciones de la Auditoría Interna y eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en el acto negativo de firma de actas del CCDRB, procede la asesoría legal de este Concejo Municipal a emitir criterio, para lo cual se exponen las siguientes consideraciones, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica sin que involucre un

pronunciamiento de carácter obligatorio y vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado por este órgano asesor.

PRIMERO: SOBRE EL LA FIGURA DEL ACTA EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO. El acta es la *"relación escrita donde se consigna el resultado de las deliberaciones y acuerdos de cada una de las sesiones de cualquier junta, cuerpo o reunión. La voz acta deriva de la latina actus, que expresaba propiamente todo cuanto se hace o dice, se conviene o pacta: id quod actum est."* (CABANELLAS, Guillermo. *"Diccionario de Derecho Usual, Tomo I, 8º edición, Buenos Aires, Editorial Heliasta S.R.L., pág. 73*). En términos de lenguaje no especializado, por acta entendemos la *"Relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en una junta"* (*Diccionario de la Lengua Española, Tomo I, Madrid, Espasa-Calpe, 1998, pág. 34*). La Procuraduría General, sobre el contenido del acta, dispone que debe contener *"indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que ha celebrado la sesión, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos, su discusión, en el momento procesal oportuno, debe contraerse a su forma o redacción y a examinar si contiene todo y sólo aquello en que se ocupó el órgano en la sesión a que se refiere"* (*Dictamen C-094-1999*).

De acuerdo con lo anterior, el tratadista Eduardo Ortiz Ortiz quien al respecto manifestó lo siguiente sobre la importancia y los efectos que despliega figura del acta, señaló: *"Lo más importante de un acta es su función respecto del acto colegiado, que es la de parte constitutiva, formalidad ad substantiam y no ad probationem. El acta es elemento constitutivo del acto colegiado, no meramente prueba fehaciente del mismo. En tal condición es causa del efecto adscrito al acto colegial con igual fuerza determinante que el voto de mayoría y la proclamación de este último. Si el acta falta, la deliberación no existe y por ello el acuerdo no documentado, incluso si el acta existe, es también inexistente. Si el acta es nula o ineficaz, iguales trabas tendrá el acto colegiado para producir efectos jurídicos. Si el acta es anulada o se pierde la oportunidad para sanearla o convalidarla, desaparece el acto colegial que documenta. Puede afirmarse, por ello, que el acta condiciona no sólo la existencia sino también la eficacia y la validez de la deliberación colegial".¹*

SEGUNDO: SOBRE LA NULIDAD RELATIVA DE LAS ACTAS. En nuestra legislación tanto como en la doctrina nacional, se reconoce una patología (vicios) del acto administrativo – en nulidades *absolutas y relativas*-, la cual valora los vicios que podrían afectar los elementos del acto y la gravedad de esa afectación. En razón del nivel de gravedad de la consecuencia jurídica derivada del defecto, se distingue entre la nulidad relativa y la absoluta. En relación con esto, la Procuraduría General de la República ha indicado en numerosos pronunciamientos, características y elementos diferenciadores entre estas figuras: *"De acuerdo con los pronunciamientos de la Procuraduría, la invalidez de un acto administrativo puede manifestarse como nulidad relativa y nulidad absoluta y dentro de esta categoría la nulidad puede ser absoluta o bien absoluta, evidente y manifiesta.*

¹ ORTIZ ORTIZ (Eduardo), Tesis de Derecho Administrativo. Tomo II. Editorial Stradtman, S.A. Primera, Edición, San José, Costa Rica, 2000, página 81

De acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico hay nulidad relativa cuando el acto sea imperfecto en uno de sus elementos constitutivos, salvo que la imperfección impida la realización del fin, en cuyo caso la nulidad será absoluta. Este tipo de acto se presume legítimo mientras no sea declarada su nulidad en vía jurisdiccional y será ejecutivo. El acto relativamente nulo por vicio en la forma, en el contenido o en la competencia podrá ser convalidado mediante uno nuevo que contenga la mención del vicio y la de su corrección; dicha convalidación tiene efecto retroactivo a la fecha del acto convalidado. La anulación de oficio del acto relativamente nulo será discrecional y deberá estar justificada por un motivo de oportunidad, específico y actual. Por su parte, se considera que el acto contiene una nulidad absoluta cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente. Un acto que contenga este tipo de vicio no se presume legítimo, ni se puede ordenar su ejecución, y si se ordenara, la misma produce responsabilidad para la Administración y para el servidor.”

Ante estos dos tipos de nulidades, la Ley General de la Administración Pública le da un tratamiento especial a cada una de ellas, según sea el caso. De acuerdo con los artículos 187 y 188, los actos podrán ser convalidados o saneados siempre y cuando el vicio que se presente genere una nulidad relativa; es decir, que el acto presente una imperfección en uno de sus elementos constitutivos siempre y cuando ésta permita la realización de su fin; caso contrario se estaría ante una nulidad absoluta. En otras palabras, la convalidación y saneamiento de los actos administrativos está reservada únicamente para rectificar las nulidades relativas. Al efecto disponen dichas normas:

“Artículo 187.-

- 1. El acto relativamente nulo por vicio en la forma, en el contenido o en la competencia podrá ser convalidado mediante uno nuevo que contenga la mención del vicio y la de su corrección.*
- 2. La convalidación tiene efecto retroactivo a la fecha del acto convalidado.”*

“Artículo 188.-

- 1. Cuando el vicio del acto relativamente nulo consista en la ausencia de una formalidad sustancial, como una autorización obligatoria, una propuesta o requerimiento de otro órgano, o una petición o demanda del administrado, éstos podrán darse después del acto, acompañados por una manifestación de conformidad con todos sus términos.*
- 2. Lo anterior no podrá aplicarse a la omisión de dictámenes ni a los casos en que las omisiones arriba indicadas produzcan nulidad absoluta, por impedir la realización del fin del acto final.*
- 3. El saneamiento producirá efecto retroactivo a la fecha del acto saneado.”*

Específicamente, en referencia a la falta de firmas en las actas, la Procuraduría General de la República, expresó lo siguiente: “Volviendo a la pregunta concreta, los vicios apuntados en la consulta –falta de firmas en las actas y falta de transcripción de actas– en principio son subsanables. Existiría una imposibilidad de solventar los vicios del acta si a ella no pueden incorporarse las rúbricas de quienes debieron firmarla, sea, de los miembros titulares que integraban el órgano colegiado en el momento en que se realizó la sesión que se transcribió. Lo mismo ocurriría si una vez transcrita y sin que se presente una situación de fuerza mayor que lo amerite por vía de

*excepción, el acta no puede ser aprobada por los mismos integrantes del órgano colegiado que participaron en esa sesión. En tales supuestos, únicamente procedería la conversión, no del acta en sí, sino de los acuerdos contenidos en ella, al tenor del artículo 189 de la Ley General de la Administración Pública.*²

A partir de lo anterior una posible solución de este problema, se encuentra en la interpretación del principio de la conservación de los actos administrativos. La Procuraduría General de la República en su Dictamen C-178-2001 del veinticinco de junio del 2001 dice al respecto:

“1. Hay nulidad absoluta cuando falte totalmente –desde un ángulo real o jurídico– un elemento del acto.

2. Hay, a la inversa, nulidad relativa cuando algún elemento está sustancialmente viciado o es imperfecto.

3. Habrá nulidad absoluta, en todo caso, si el mero defecto o vicio de un elemento existente es tan grave que impide la realización del fin del acto, como si faltara totalmente un elemento esencial de éste.

En caso de duda, se debe estar por la solución más favorable a la conservación y eficacia del acto. (Nota: ORTÍZ ORTÍZ, Eduardo, "Nulidades del Acto Administrativo en la Ley General de la Administración Pública (Costa Rica)" en Revista del Seminario Internacional de Derecho Administrativo, Colegio de Abogados de Costa Rica, 1981, p 445.)”

“Artículo 168.-En caso de duda sobre la existencia o calificación e importancia del vicio deberá estarse a la consecuencia más favorable a la conservación del acto.”

Para esos efectos, la Junta Directiva del CCDRB deberá valorar la posibilidad de adoptar un acuerdo en el cual se convaliden los acuerdos contenidos en las actas que no han sido firmadas, siempre que ello sea posible; de manera que se ratifiquen en la sesión que corresponda los acuerdos del acta que no fue suscrita. En caso de que dichos acuerdos no se puedan convalidar por la actual junta directiva, se deberá emplazar y notificar personalmente al presidente que se encontraba en ejercicio, advirtiéndole que es un deber el suscribir las actas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 inciso f) del Reglamento para la organización y funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, y apercibiéndole que en caso contrario se podría remitir el asunto a la Auditoría Interna a efecto de confeccionar una relación de hechos por las eventuales faltas que dicha omisión pueda implicar.

Por otro lado deberá además la Junta Directiva informar detalladamente cuales acuerdos están contenidos en esas actas y cuales fueron debidamente ejecutados por la administración, y cuáles se encuentran pendientes de ejecución.

TERCERO: SOBRE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL FUNCIONARIO. El artículo 18 inciso f) del Reglamento para la organización y funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén establece que es función del presidente de la Junta Directiva firmar

²Procuraduría General de la República, Dictamen C-471-2006 23 de noviembre de 2006.

juntos con la secretaría del Comité, las actas de las sesiones de Junta Directiva los informes y otros documentos relevantes a consideración de la Junta. Por consiguiente, podría abrirse un procedimiento administrativo a partir de una relación de hechos dirigido a determinar las posibles responsabilidades generadas por culpa grave o dolo de los funcionarios que no cumplieron sus deberes; sin embargo, esto solo se podrá demostrar mediante el resultado que se constataría con las garantías del Debido Proceso.

En la Ley General de la Administración Pública, se desprende que en caso de romperse esa sujeción a las funciones establecidas por el principio de legalidad, que envuelve la función pública, aquel funcionario que incurra sin justificación alguna a su deber fijado por ley, posee responsabilidad administrativa y civil, dice el artículo 211:

“Artículo 211.-

- 1. El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes.*
- 2. El superior responderá también disciplinariamente por los actos de sus inmediatos inferiores, cuando él y estos últimos hayan actuado con dolo o culpa grave.*
- 3. La sanción que corresponda no podrá imponerse sin formación previa de expediente, con amplia audiencia al servidor para que haga valer sus derechos y demuestre su inocencia.”*

Es pertinente, que este Concejo Municipal valore que no solo que el presidente de esa Junta Directiva es susceptible de ser investigado mediante un procedimiento administrativo, sino también al secretario del Comité Cantonal por el mal manejo del libro de actas, siendo que en este último caso le correspondería a la Junta Directiva instaurar el procedimiento. Respecto de la responsabilidad civil, conviene aclarar que por la pluralidad de temas y asuntos discutidos y aprobados mediante acuerdos en el seno de un Comité Cantonal de Deportes, es importante, asimismo, que el plazo de prescripción es de cinco años por tratarse también de temas involucrados con el erario público. En síntesis, el plazo de prescripción para que el Estado ejerza la potestad disciplinaria respecto de sus servidores, del artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República –Nº 7428 de 7 de setiembre de 1994- , que extiende el citado plazo prescriptivo a cinco años, conforme a la reforma introducida por el artículo 45, inciso a), de la Ley Nº 8292 de 27 de agosto del 2002 –publicado en La Gaceta Nº 169 de 4 de setiembre del 2002- ; esto para el caso concreto y específico de aquellos funcionarios o servidores relacionados con la Hacienda Pública, es decir, a los que tienen a su cargo el manejo y disposición de fondos públicos (Ver entre otras, las resoluciones Nº 6750-97 de las 11:12 horas del 17 de octubre de 1997 de la Sala Constitucional y las 2000-00949 de las 08:20 horas del 24 de noviembre del 2000 y 2001-00283 de las 10:00 horas del 30 de mayo del 2001, de la Sala Segunda).

CUARTO: CONCLUSIONES. De acuerdo con las consideraciones expuestas, esta asesoría legal concluye lo siguiente:

- 1- Que dentro de un órgano colegiado como la Junta Directiva del CCDRB, las actas son la materialización del acto administrativo que se dicta posterior a las deliberaciones y votaciones que se llevan a cabo en el seno del órgano; acto en el cual quedan plasmados los detalles de la sesión celebrada por sus miembros: lugar de realización, asistencia, las eventualidades surgidas y las deliberaciones y votaciones. Por consiguiente la transcripción y firma de actas es fundamental en el proceso de conformación de los actos administrativos que debe posteriormente ejecutar la administración de ese órgano.
 - 2- Que luego de levantarse el acta de cada sesión de la Junta Directiva del CCDRB, ésta deberá ser aprobada en la siguiente sesión por los miembros que estuvieron presentes en la sesión transcrita, en especial con la firma del presidente y secretaria del Comité. Esta aprobación es un requisito sine qua non para la eficacia de los acuerdos tomados en la sesión que se llevó a cabo; todo esto de conformidad con el artículo 18 inciso f) del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, salvo el caso de los acuerdos aprobados en firme. Siendo así los acuerdos que de las actas no firmadas no debieron ser ejecutados hasta que el acta estuviera firmada y los acuerdos notificados.
 - 3- Que de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley General de la Administración Pública, los actos podrán ser convalidados o saneados siempre y cuando presenten una nulidad relativa, es decir que el acto presente una imperfección en uno de sus elementos constitutivos siempre y cuando ésta permita la realización de su fin. Siendo así, las actas que se encuentran debidamente aprobadas y ratificadas, y que carecen de la firma del entonces presidente Juan Manuel González Zamora, son relativamente nulas; sin embargo, esa nulidad puede convalidarse con la firma posterior, en cuyo caso los acuerdos adoptados en esas sesiones mantienen su validez. Para esos efectos, la Junta Directiva del CCDRB deberá valorar la posibilidad de adoptar un acuerdo en el cual se convaliden los acuerdos contenidos en las actas que no han sido firmadas, siempre que ello sea posible; de manera que se ratifiquen en la sesión que corresponda los acuerdos del acta que no fue suscrita.
- C. En virtud del artículo 99 de la Ley General de la Administración Pública, se recomienda a este Concejo Municipal, adoptar un acuerdo mediante el cual emita una directriz concreta dirigida a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Deportes de Belén para que en un plazo de quince días procedan adoptar los acuerdos dirigidos a apereibir y notificar personalmente al miembro o exmiembro de la Junta Directiva sobre el deber de suscribir las actas pendientes, o en su defecto que valoren si existe posibilidad de convalidar las actuaciones contenidas a dichas actas.
- D. Transcurrido el plazo indicado se deberá presentar un informe detallado a la Auditoría Interna a efecto de que el órgano de control interno determine si persiste el incumplimiento, a efecto de reunir piezas y elaborar una relación de hechos para instaurar un procedimiento administrativo por responsabilidad civil y disciplinaria contra los funcionarios responsables de las irregularidades detectadas.

- E. Finalmente con relación al ajuste de procedimientos con el fin de prevenir situaciones como la indicada, esta asesoría legal procederá a presentar a este Concejo Municipal un Proyecto de Reforma al Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén en el que se regule detalladamente el proceso de emisión de actas y particularmente la comunicación y ejecución de acuerdos contenidos en las mismas; así como la conformación de los expedientes administrativos que al efecto debe llevar ese órgano colegiado.

Sin más por el momento y anuente a cualquier adición o aclaración se despide muy atentamente de ustedes.

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas Víquez, considera que en este caso no hace falta dejarlo en estudio, primero porque ya se conoce el tema y además se debe atender de inmediato la recomendación directa de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Belén.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el informe presentado. **SEGUNDO:** Que dentro de un órgano colegiado como la Junta Directiva del CCDRB, las actas son la materialización del acto administrativo que se dicta posterior a las deliberaciones y votaciones que se llevan a cabo en el seno del órgano; acto en el cual quedan plasmados los detalles de la sesión celebrada por sus miembros: lugar de realización, asistencia, las eventualidades surgidas y las deliberaciones y votaciones. Por consiguiente la transcripción y firma de actas es fundamental en el proceso de conformación de los actos administrativos que debe posteriormente ejecutar la administración de ese órgano. **TERCERO:** Que luego de levantarse el acta de cada sesión de la Junta Directiva del CCDRB, ésta deberá ser aprobada en la siguiente sesión por los miembros que estuvieron presentes en la sesión transcrita, en especial con la firma del presidente y secretaria del Comité. Esta aprobación es un requisito sine qua non para la eficacia de los acuerdos tomados en la sesión que se llevó a cabo; todo esto de conformidad con el artículo 18 inciso f) del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, salvo el caso de los acuerdos aprobados en firme. Siendo así los acuerdos que de las actas no firmadas no debieron ser ejecutados hasta que el acta estuviera firmada y los acuerdos notificados. **CUARTO:** Que de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley General de la Administración Pública, los actos podrán ser convalidados o saneados siempre y cuando presenten una nulidad relativa, es decir que el acto presente una imperfección en uno de sus elementos constitutivos siempre y cuando ésta permita la realización de su fin. Siendo así, las actas que se encuentran debidamente aprobadas y ratificadas, y que carecen de la firma del entonces presidente Juan Manuel González Zamora, son relativamente nulas; sin embargo, esa nulidad puede convalidarse con la firma posterior, en cuyo caso los acuerdos adoptados en esas sesiones mantienen su validez. Para esos efectos, la Junta Directiva del CCDRB deberá valorar la posibilidad de adoptar un acuerdo en el cual se convaliden los acuerdos contenidos en las actas que no han sido firmadas, siempre que ello sea posible; de manera que se ratifiquen en la sesión que corresponda los acuerdos del acta que no fue suscrita. **QUINTO:** En virtud del artículo 99 de la Ley General de la Administración Pública, emitir una directriz concreta dirigida a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Deportes de Belén para que en un plazo de quince días procedan adoptar los acuerdos dirigidos a

apercibir y notificar personalmente al miembro o exmiembro de la Junta Directiva sobre el deber de suscribir las actas pendientes, o en su defecto que valoren si existe posibilidad de convalidar las actuaciones contenidas a dichas actas. **SEXTO:** Transcurrido el plazo indicado se deberá presentar un informe detallado a la Auditoría Interna a efecto de que el órgano de control interno determine si persiste el incumplimiento, a efecto de reunir piezas y elaborar una relación de hechos para instaurar un procedimiento administrativo por responsabilidad civil y disciplinaria contra los funcionarios responsables de las irregularidades detectadas. **SETIMO:** Finalmente con relación al ajuste de procedimientos con el fin de prevenir situaciones como la indicada, la Asesoría Legal procederá a presentar a este Concejo Municipal un Proyecto de Reforma al Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén en el que se regule detalladamente el proceso de emisión de actas y particularmente la comunicación y ejecución de acuerdos contenidos en las mismas; así como la conformación de los expedientes administrativos que al efecto debe llevar ese órgano colegiado. **OCTAVO:** Comunicar a la Junta Directiva del Comité de Deportes y a la Auditoría Interna.

CAPÍTULO VI

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTÍCULO 32. Se conoce el Oficio DE-1336-2015 de Yanina Soto, Presidenta Ejecutiva, Laura Obando, Directora Ejecutiva, Instituto de Fomento y Asesoría Municipal. Atendiendo lo acordado por la Junta Directiva del IFAM, según consta en el acuerdo décimo cuarto, inciso sexto de la sesión No.4354, celebrada el día 12 de agosto de 2015, se les informa que este Instituto presento ante la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, el Proyecto de Reforma de Ley, intitulado "Adición del artículo 30 bis a la Ley No. 4716 Ley de Organización y funcionamiento del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal Ley No. 19.479". La finalidad de la mencionada iniciativa es fortalecer las competencias de Administración Tributaria que legalmente le han sido otorgadas a la institución, procurando obtener facultades jurídicas adicionales que le permitan ejercer mayor control tributario y consecuentemente, mejorar la recaudación de los tributos autorizados por ley a su favor, de los cuales, trasfiere el 67,5% a las municipalidades y organizaciones de naturaleza municipal del país. El IFAM, consciente de la responsabilidad que como administración tributaria ostenta y de que los recursos fiscales recaudados nutren importantemente al régimen municipal, en beneficio de las comunidades del país, sin dejar de lado la justicia tributaria que está llamando a observar, a prohijar y a garantizar, pretende mejorar la recaudación del impuesto sobre los licores y del específico sobre las cervezas. Por lo expuesto, de la manera más respetuosa, se les solicita se sirvan brindar todo el apoyo necesario al mencionado proyecto de ley. Sin duda alguna, su aprobación redundará en beneficio del IFAM y del Régimen Municipal.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, plantea que se pide al IFAM tener mayor vigilancia sobre los recursos, no tiene gran trascendencia el proyecto. Pero debemos solicitar el sustento legal del porque se trasladan fondos públicos a la ANAI, cuando es una asociación privada, el IFAM debe brindar esa información.

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas, presenta que la Ley de Licores distribuye recurso al IFAM, también a la UNGL, RECOMM, ANAI. El IFAM es un instituto de estado y puede recibir fondos públicos, en un inicio nació para capacitar a las autoridades municipales, ahora parece un banco, aunque tiene su función importante a las Municipalidades. La UNGL es una institución acuerpada por el Código Municipal, se constituye como la unión nacional de gobiernos locales por disposición de la Ley 7794 Código Municipal. La RECOMM se justificó porque se estableció la política nacional de género o sea que tiene su fundamento en una política pública de estado. Con respecto a esa asociación de alcaldes no conoce en que se fundamenta, no sabe cuál es el justificado para el ANAI, y considera que sería bueno conocerlo.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, dice que una Ley no puede dar financiamiento a entidades privadas como la ANAI y RECOMM.

El Presidente Municipal Desiderio Solano, comenta que la ANAI es una Asociación privada y no está oficializada por los Concejos Municipales, no deberían de estar recibiendo fondos públicos.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Trasladar los comentarios al IFAM y a la Asamblea Legislativa. **SEGUNDO:** Apoyar el Proyecto de Reforma de Ley, intitulado “Adición del artículo 30 bis a la Ley No. 4716 Ley de Organización y funcionamiento del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal Ley No. 19.479”.

ARTÍCULO 33. Se conoce el Oficio de Noemy Gutiérrez, Jefe de Área, Asamblea Legislativa, mangulo@asamblea.go.cr. La Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, en Sesión Extraordinaria No. 30, del 17 de setiembre del presente, aprobó moción para que se consulte el texto sustitutivo del Proyecto de Ley “Ley para mejorar la lucha contra el fraude fiscal”, Expediente N° 19.245, del cual se adjunta el texto. De conformidad con lo establecido en el artículo N° 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, le solicito responder esta consulta dentro de los ocho días hábiles posteriores a su recibo. Agradecemos que el criterio, nos sea remitido en forma digital.

El Presidente Municipal Desiderio Solano, cita que debemos aplicar lo que existe.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, estipula que el proyecto pretende cerrar un montón de portillos a través de Sociedades Anónimas, se trata de hacer una Ley más funcional. Lo que se quiere es mejorar la recaudación, para que no se den más impuestos y sacar al país del déficit fiscal.

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas Víquez, considera que el máximo problema es que las instituciones que fiscalizan esos procesos no intercambian información, no se establece un efectivo control cruzado, ni cooperación mutua, ni como dice la ley la obligada coordinación. Analiza que si la Municipalidad pudiera tener la información del Ministerio de Hacienda, se cobraría equitativamente, o la información de la Contraloría. Manifiesta que lastimosamente son islas, que los ministerios y las instituciones de este país son islas, que funcionan aisladamente y sin coordinación ni cooperación; y esto no permite que se pueda realizar un verdadero control.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Trasladar los comentarios a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 34. Se conoce el Oficio JA-849-2015 de Lilliana Alvarado Agüero, Secretaria de la Junta Administrativa del Archivo Nacional, Fax: 2234-7312. Me permito transcribir el acuerdo tomado por la Junta Administrativa del Archivo Nacional, en la sesión N° 32-2015 celebrada el 02 de setiembre del 2015 que dice:

Acuerdo 8. Se acoge el criterio expuesto en el oficio AL-266-2015 del 26 de agosto de 2015, suscrito por las señoras Jeannette Fernández González, Abogado y Guiselle Mora Durán, Coordinadora de la Unidad de Asesoría Jurídica, relativo al supuesto roce con la Directriz General para la normalización del tipo documental Actas Municipales y la autonomía municipal. Se acuerda remitir copia del criterio en comentario a todas las Municipalidades del país, así como a la señora Karen Porras Arguedas, Directora Ejecutiva y al señor Randall Marín Orozco, Asesor Legal de la Unión Nacional de Gobiernos Locales. Enviar copia de este acuerdo a la señora Ivannia Valverde Guevara, Jefa del Departamento de Servicios Archivísticos Externos. Aprobado por unanimidad.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, María Lorena Vargas, Luis Zumbado, Alejandro Gomez Y UNO EN CONTRA DE LA REGIDORA Rosemile Ramsbottom: Ratificar el acuerdo del Artículo 33 del Acta 34-2015 donde se apoya el Oficio de la Unión Nacional de Gobiernos Locales.

ARTÍCULO 35. Se conoce trámite 4120 de Doris Murillo Molina, Kattia Valerio Herrera, Alberto González, Francisco Navarro, Sandra Calderón Fallas, Florencia Murillo González, Franklin Chaves, Concepción Fonseca Torruño, Julieta Zumbado Ramírez, Guiselle Sibaja Hidalgo y Roger González Murillo dirigido a Víctor Sánchez Barrantes Coordinador de Recursos Humanos con copia al Concejo Municipal de Belén. Presento respetuosamente en tiempo y forma el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio en contra del oficio OF-RH-247-2015, de la siguiente manera:

HECHOS

PRIMERO: Que he laborado para la Municipalidad de Belén desde el año (...) y que durante mi relación laboral con esta Municipalidad, siempre he sido un trabajador comprometido, responsable y diligente con las distintas obligaciones que ostenta mi cargo.

SEGUNDO: Que mi relación laboral con la Municipalidad de Belén se rige principalmente por el Código Municipal y el Estatuto de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén.

TERCERO: Que como es conocido y se ha referido en ocasiones anteriores, el artículo 24 del vigente Estatuto de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén establece lo siguiente:

“Artículo 24. Son días hábiles para el trabajo todos los días del año excepto los domingos y feriados señalados por Ley, el 31 de agosto del Régimen Municipal, y aquellos días que declare asueto el Concejo Municipal. Sin embargo podrá trabajarse en tales días siempre y cuando ello fuere posible al tenor de las excepciones contenidas en el artículo 150 y 151 del Código de Trabajo.”

CUARTO: Que mi naturaleza laboral dentro de la Municipalidad de Belén, no abarca ninguna de las excepciones planteadas por los artículos 150 y 151 del Código de Trabajo. Ante este escenario, no tengo la obligación de laborar los días citados en el artículo 24 del Estatuto de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén.

QUINTO: Que ante este panorama, con el debido respaldo de una norma jurídica existente y vigente, procedí de conformidad con el goce del día del Régimen Municipal de la mejor manera, al ser un día no laborable según el Estatuto de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén tal y como ha sido costumbre por parte de muchos funcionarios años atrás.

SEXTO: Que mediante correo electrónico de fecha 27 de agosto del 2015, el Lic. Víctor Sánchez Barrantes manifestó lo siguiente: Debido a las dudas que le han surgido a algunas personas que nos han consultado respecto a la interpretación que debe darse al artículo 24 del Estatuto de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén, específicamente en lo referido a la naturaleza de día libre, feriado o de asueto del 31 de agosto, procedemos a transcribirles la posición externada por nuestra Dirección Jurídica sobre este particular, en el oficio DJ-201-2009, que en lo que es de nuestro interés señala textualmente: “En virtud de lo anterior, esta Dirección Jurídica considera que el 31 de agosto de cada año, los funcionarios de la Municipalidad de Belén, deben presentarse normalmente a su centro de trabajo, con la salvedad de que puedan participar activamente en la celebración del día del Régimen Municipal, para tal fin la Municipalidad deberá decidir si suspende total o parcialmente las labores cotidianas, al tenor de la potestad que ostenta dentro de la autonomía constitucional”.

SÉTIMO: Que las consideraciones planteadas por parte de Dirección Jurídica Municipal con respecto a los derechos laborales de los empleados municipales, no reformaron, ni modifican las normativas vinculantes como el Código Municipal o el Estatuto de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén, por lo que los mismos siguen vigentes a la fecha.

OCTAVO: Que mediante circular AMB-CC-003-2015 de fecha 28 de agosto del 2015, enviada por correo electrónico, el Alcalde de la Municipalidad de Belén, el Sr. Horacio Alvarado, le indica al personal de la Municipalidad que dispone de dicho medio, que se debe de laborar el día 31 de agosto de 7:30 a.m. a 11:30 a.m., para posteriormente disfrutar el día del Régimen Municipal.

NOVENO: Que la circular emitida por la Alcaldía, tampoco puede contraponerse con las condiciones establecidas en la normativa que regula la relación laboral de los empleados municipales y la Municipalidad de Belén, ya que el Estatuto de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén establece muy claramente que el 31 de agosto, al ser el día del Régimen Municipal, no es un día

hábil para trabajar. Ante esto, la variación que se pretende realizar vía circular es arbitraria y roza la nulidad.

DÉCIMO: Ante este escenario, el día 31 de agosto del 2015 haciendo uso de mis derechos laborales, opté por ampararme en la norma vigente, disponible y debidamente publicada, en vista a que desde que laboro para la Municipalidad de Belén, este día ha sido no laborable y en la mayoría de ocasiones se ha asistido por decisión propia a las actividades que regularmente organizaba la Municipalidad, como parte de la celebración de tan importante día.

ONCEAVO: Que mediante oficio N°247 del día 14 de setiembre, el Coordinador del Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Belén me informa lo siguiente: “Revisando los registros de asistencia diaria al trabajo, encontramos que usted no realizó las marcas correspondientes al día 31 de agosto del 2015. Debido a esta situación, se le conceden tres días hábiles para que se refiera de forma escrita a esta situación”

DOCEAVO: Que en respuesta a dicho oficio, reitero que el día 31 de agosto del 2015, al ser un día no laborable según el vigente Estatuto de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén publicado en el diario oficial La Gaceta en su alcance N°54 del 18 de marzo de 1998 y en aplicación expresa de los principios laborales de buena fe y el principio protector de la norma más favorable para el trabajador disfruté del día indicado en función a la norma municipal específica existente para tal efecto, es decir no me basé en un criterio antojadizo ni subjetivo, sino en una norma expresa.

TRECEAVO: Que mediante oficio N° AAI-04-2015, del 2 de setiembre del año en curso, la Sra. Maribelle Sancho, en su condición de Auditora Interna de la Municipalidad de Belén, le aclara a la Administración Municipal, que el día del Régimen Municipal, no puede considerarse como asueto o feriado, situación que como puede verse, ha sido expuesta desde el año 2008, sin que diligentemente se haya procedido a realizar las reformas necesarias a los reglamentos y estatutos internos que se contraponen a dichos criterios, originando el presente estado de confusión jurídica entre los actores y no realizando las acciones necesarias para corregir el error señalado en caso de que existiese. Ahora bien, como funcionario municipal, mi accionar fue bajo el amparo de una norma jurídica vigente, por lo que no existe incumplimiento alguno de mi parte, sino más bien de la Administración Municipal al no reformar su estatuto, del cual no era posible que nosotros como funcionarios supiéramos más allá de su clara e inequívoca interpretación tácita y siendo que como consecuencia de dicho error, omisión o negligencia por parte de la Administración Municipal, contrariamente se pretende sancionar a quienes actuamos al margen de lo estipulado de forma reglamentaria y ampliamente referido.

CATORCEAVO: Que mediante oficio N°OF-RH-247-2015, el Sr. Víctor Sánchez Barrantes, Coordinador de Recursos Humanos de la Municipalidad de Belén, solicita que ante la supuesta ausencia injustificada del día 31 de agosto del 2015 de este servidor, se me rebaje el día en la brevedad de lo posible, ya que supuestamente incumplí con mi obligación laboral de prestar el servicio contratado en un día que el vigente Estatuto de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén establece claramente como un día no hábil para laborar.

QUINCEAVO: Que ante esta arbitrariedad patronal de rebajarme el día 31 de agosto del 2015, cuando este es un día no hábil para laborar, es que se presenta ante usted en tiempo y forma el presente Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio a dicha medida, con base en las siguientes consideraciones recursivas:

CONSIDERACIONES RECURSIVAS

PRIMERO: Sobre el día del Régimen Municipal. Que si bien es cierto, este día no es un feriado debidamente establecido en el Código de Trabajo, se encuentra debidamente contemplado como un día no hábil para laborar, según lo establece el artículo 24 del vigente Estatuto de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén. Que ante esto, una rebaja salarial por un día que está debidamente contemplado como no hábil para laborar en una normativa vigente y aplicable, es un uso desequilibrado y arbitrario del poder de dirección que se ostenta en una relación laboral pública, en perjuicio de sus colaboradores.

SEGUNDO: Sobre lo dictado por la Procuraduría General de la Republica. La Procuraduría en el oficio C-303-2006 del 1 de agosto del 2006 ha sido clara en determinar lo siguiente: "(...) Fuera de los días indicados,-en principio- no es posible otorgar otros de carácter de carácter festivo, o histórico-cultural, que no sean los establecidos en la normativa vigente. No obstante, en lo que atañe a su consulta, es un tema que por lo general deriva de la propia potestad de la Administración Pública, con las limitaciones que al efecto le impone el ordenamiento jurídico" (el resaltado no es del original). Lo anterior, aclara el tema de manera tajante y evidente, si bien es cierto no se puede otorgar como un día festivo los que no están establecidos en la normativa vigente, deja abierta la potestad de regular de manera discrecional, días que dentro de la relación laboral se consideren relevantes para regularlos de manera especial. Muestra de esto, es que el Concejo Municipal junto al Alcalde de la Municipalidad de Belén como autoridad con potestad administrativa establecieron en su momento en el Estatuto de Organización y Servicio vigente, que el día 31 de agosto es un día no hábil para trabajar, siempre y cuando la prestación de servicios esenciales no se viera afectada. En este contexto, queda muy claro cuál ha sido la potestad administrativa en relación al día del Régimen Municipal, al considerar de forma clara que no es un día hábil para laborar y sumado a esto, los servicios municipales no se vieron, no se han visto y no se verán afectados ni en su continuidad como en su eficiencia con el cierre institucional por cualquier motivo, tal como ha ocurrido en múltiples e incontables ocasiones anteriores, e incluso el mismo 31 de agosto pasado en horas de la tarde.

TERCERO: Sobre lo que ha establecido la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. En el oficio AAI-04-2015 de la Auditoria externa, la Sra. Sancho utiliza un voto sin número de la Sala Constitucional, el cual establece lo siguiente: "(...) en tanto el jerarca de la institución es que tiene la competencia para determinar, según cada circunstancia, la conveniencia o no, de establecer un día de carácter en estudio, sin que ello se desmejoren los servicios prestados". Este voto, nos sirve para fundamentar el motivo por el cual disfruté del día del Régimen Municipal, ya que los jefes de la presente institución municipal, es decir el Concejo Municipal junto al Alcalde de la Municipalidad

de Belén, en su momento establecieron mediante el Estatuto de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén, que el día 31 de agosto es un día no hábil para trabajar y por ende, serán ellos mismos los únicos llamados a poder reformar, adecuar o variar dicha posición debidamente establecida al amparo de lo que dicta la Sala Constitucional, por lo que dictámenes y criterios de Recursos Humanos, Auditoría Interna, Dirección Jurídica deben surgir efecto hasta tanto no sean contemplados en la norma superior. Con lo que es claro en este caso, que el Proceso de Recursos Humanos, intenta aplicar criterios legales que se encuentran contrapuestos con lo que el jerarca de la Municipalidad de Belén determinó mediante normativa interna con anterioridad, en otras palabras, que el día del Régimen Municipal es un día no hábil para laborar.

CUARTO: Sobre la costumbre de laborar el día del Régimen Municipal. Que la supuesta costumbre de laborar el día del Régimen Municipal como justificación para solicitar una sanción administrativa, falta a la verdad e intenta confundir. Ya que desde que tengo la relación laboral con la Municipalidad de Belén, la costumbre y por ende norma llamada así por su persona, el 31 de agosto ha sido un día dedicado en la mayoría de los casos, a la celebración de tan significativa fecha para la institución y sus colaboradores y en donde un grupo importante de éstos la costumbre ha sido no haber asistido a dicha actividad amparados en el citado Estatuto, sin que medie sanción alguna y como fácilmente se puede corroborar. Esto podrá ser comprobado con las distintas marcas de asistencia laboral de los últimos años y los testigos presenciales de que ese día ha sido un día no laborable. (Pruebas que deberán ser presentadas ante la instancia judicial competente en el caso de continuar con la procedencia de la presente intención de materializar la injustificada sanción). Desde lo más básico y elemental, es importante recordar, que la costumbre se utiliza como medio supletorio ante la carencia de reglamentación interna; sin embargo, como en la presente situación estamos en presencia de un Estatuto que regula legalmente la relación laboral de los empleados municipales con la Municipalidad de Belén, la misma no se debe tomar como base para fundamentar la aplicación de una acción por encima de la normativa laboral vinculante. Lo anterior con el fin de refutar la argumentación amañada que se desprende de los criterios empleados por parte del Departamento de Recursos Humanos, aunque como bien sabe todo el personal, la costumbre en la Municipalidad de Belén ha sido que el día del Régimen Municipal, en su gran mayoría no se labora.

QUINTO: Sobre el comunicado del Alcalde Municipal. Que el comunicado en su apreciación es incorrecto, por cuanto la supuesta costumbre histórica que argumenta el Departamento de Recursos Humanos no existe como tal, debido a que lo largo de mi relación laboral el día del Régimen Municipal se ha contemplado como un día de celebración por un grupo de funcionarios y no laborable por parte de otro importante grupo y por ende siempre se ha disfrutado participando activamente de las actividades que se lleven a cabo o como un día de descanso, así establecido en el Estatuto de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén, sin que históricamente haya mediado acción sancionatoria alguna. Ante este escenario, decidí acogerme al derecho que tanto la normativa vinculante y vigente, así como la costumbre laboral practicada presentan, la cual implica que el día 31 de agosto al ser el día del Régimen Municipal, no es un día laborable y por tanto me dispuse a disfrutar del mismo según mi parecer y necesidades del momento.

SEXTO: Sobre el principio de buena fe laboral y el principio protector de la norma más favorable. Que la Administración Municipal, mediante su Proceso de Recursos Humanos, en conocimiento de mis derechos laborales, pretende sancionarme de manera desequilibrada y arbitraria, por motivo de una supuesta ausencia injustificada el día 31 de agosto del 2015, cuando el Estatuto de Organización y Servicio de la Municipalidad de Belén, establece muy claramente que no es un día laborable. Esto sin lugar a dudas violenta el principio de buena fe laboral, ya que es evidente que la normativa vinculante justifica y protege mi accionar y que por ende no se me debe de rebajar el día como si fuera un día hábil para laborar, cuando la norma dice lo contrario. Esta situación no solo violenta el principio protector de la norma más favorable, sino que la Administración al pretender sancionarme, está haciendo un uso abusivo del poder de dirección que ostenta y por ende, violenta el principio de buena fe, fundamental en toda relación laboral municipal.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA. Justifico el presente recurso con base en los artículos 344 y 346 de la Ley General de la Administración Pública.

PRETENSIÓN. En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, se solicita respetuosamente:

1. Se acoja el presente recurso de revocatoria con apelación en subsidio.
2. Que se me absuelva de toda pena y responsabilidad de los hechos denunciados.
3. Que se revoque la decisión del hacer efectivo el rebajo salarial del día 31 de agosto del 2015, ya que dicho rebajo muestra un desconsiderado uso del poder de dirección y violenta mi patrimonio salarial.
4. Se archive el expediente definitivamente.
5. Que en el futuro se respete los derechos de los trabajadores municipales y la normativa vigente y aplicable sin que se pretenda cambiar las condiciones laborales mediante directrices o circulares contrarias al ordenamiento jurídico.
6. Que a la celebración del día del Régimen Municipal, se le brinde la debida importancia y el mismo se emplee como un día para fomentar la unión de los colaboradores municipales, el trabajo en equipo y el rescate de valores institucionales como se ha realizado mayoritariamente a través del tiempo.

Hacemos un llamado solidario a que su autoridad atienda y concilie, en la prontitud de lo posible, las distintas pretensiones aquí planteadas. Lo anterior con el fin de mantener el ambiente laboral sano y el respeto contractual que debe prevalecer en toda relación laboral municipal. Todo esto con el objetivo de no entrar a dirimir estos derechos consagrados constitucionales en procesos judiciales desgastantes e innecesarios, que afectan tanto al trabajador como a la misma funcionalidad institucional de la Municipalidad de Belén.

NOTIFICACIÓN. Para recibir notificaciones, personalmente en mi centro de trabajo.

La Regidora Suplente Maria Antonia Castro, apunta que es importante que los funcionarios informen al Concejo, además que con la Reforma al Reglamento puedan plantear sus observaciones.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Incorporar al expediente.

ARTICULO 36. Se conoce trámite 4131 de Martín Venegas Pereira, Apoderado Generalísimo de Servicios de alimentos y bebidas V y R S.A., Fax: 2282-0986. Asunto: Solicitud de información y agotamiento de la vía administrativa. Quien suscribe Martín Venegas Pereira, cédula de identidad número 1-633-935, mayor, casado una vez, apoderado generalísimo de Servicios de alimentos y bebidas V y R S.A. cédula jurídica 3-101-238487, conocida como oferente y en acatamiento de lo que establece la ley de administración pública, por lo que se solicita información para y todos los documentos en relación a las adjudicaciones.

Hechos. El suscrito es apoderado Generalísimo sin límite de suma de Servicios de alimentos y bebidas V y R S.A., que mi representada cuenta con los permisos otorgados por el Ministerio de Salud de Belén, la patente otorgada por la misma Municipalidad, además cuenta mi representada con el establecimiento debidamente acondicionado con personal calificado, cuenta con las pólizas de riesgos de trabajo suscrita por el INS, además nuestros empleados se encuentran debidamente inscritos en la CCSS, y con sus respectivas protecciones legales, como lo son invalidez y vejez y muerte, maternidad y lo establecido por el Código de Trabajo en protección a los trabajadores.

Que la oferente Ana Isabel Delgado Rodríguez, portadora de la cédula 4-126-359, vecina de la Asunción de Belén, es oferente de la Municipalidad de Belén para eventos de servicios de Catering, en su declaración jurada indica que no le alcanza los supuestos establecidos en los artículos 22 y 65 de la Ley del reglamento general de la contratación administrativa, indica que es trabajadora independiente y que por lo tanto cotiza para la CCSS bajo esa modalidad. Extrañamente no indica que dichos alimentos serán preparados en su casa de habitación y si cuenta con ayuda de personal que lo contrata ocasionalmente y si le cancela los salarios establecidos por ley y si cubre con la cobertura que ordena la ley para los trabajadores, ya sea fijos o ocasionales. También declara que se encuentra al día de toda clase de impuestos nacionales según el artículo 65 de la ley de contratación administrativa. Que se encuentra al día con los pagos municipales. Si es cierto que la señora Ana Isabel Delgado se encuentra a derecho como trabajadora independiente y que cuenta con un permiso de funcionamiento me imagino en su casa de habitación, lo que no tenemos por cierto que la casa de habitación en donde prepara los alimentos cuenten con los respectivos permisos de salud para la elaboración de comidas para el consumo humano. Que la página 4 indica la experiencia para la elaboración de todo tipo de comidas, con platos familiares, cumpleaños, te, matrimonios y otros indica la cantidad de personas que son atendidas.

En donde habla de su gran experiencia atendiendo la cantidad de personas que van desde 40 hasta más de 1000 personas, pero extrañamente una persona sola no pueda elaborar esas cantidades de comidas y servir las a tiempo a la gente que dice que ha atendido, por lo que debe contar con el apoyo de gente de soporte como lo son cocineras y cocineros y personas que le ayuden a servir la comida. Para la elaboración de dichos platos se requiere de una cantidad de personal, pero dentro de los documentos presentados para participar indica que ella sola lo realiza y que cotiza para la CCSS y que cuenta con la póliza del INS, pero en este caso solamente ella es cubierta. El personal

de apoyo que siempre le ayuda cuenta con todas las coberturas de Ley CCSS y INS. De no demostrar con documentos idóneos como lo establece la Ley, este personal estaría laborando sin protección alguna llámese CCSS INS, por lo tanto violentando lo que la misma ley establece para la protección de los trabajadores o colaboradores de la señora Isabel Delgado.

Es de obligación y de suma importancia verificar por parte de los encargados de las adjudicaciones por parte de la Municipalidad, si cuentan con el medio apropiado para el transporte y los contenedores necesarios para la comida para que la misma no sea contaminada en el trayecto en donde será distribuida. Dentro de los requisitos para el ejercicio de la labor autorizada es muy importante que el personal al cual ella acude para que le ayude cuente con el respectivo permiso de manipulación de alimentos para la protección de las personas que van a consumir tales alimentos. Que la Municipalidad de Belén en una forma toma como oferente de los servicios de catering a la señora Ana Isabel a pesar que lo tiene entendido que trabaja en forma independiente y no tiene personal a su cargo y mucho menos cuentan con los permisos de manipulación de alimentos y en la terna de oferentes nos pone a cotizar los servicios que ellos ocupan, dejando a mi representada en una amplia desventaja, y sin acciones de ofertar. Ya que a todas luces los costos de mi representada están por encima de la oferente que no tiene cargas sociales de sus empleados, ni pólizas de riesgos, vacaciones aguinaldos y otros beneficios. Mi representada considera una gran desventaja con la actuación de la Municipalidad de Belén al poner a ofertar a mi representada con la señora Ana Isabel Delgado existe a todas luces un beneficio directo para la oferente contra toda oferta presentada por mi representada.

Que muchas oportunidades hemos realizado los reclamos administrativos con tales adjudicaciones pero siempre la contestación de los representantes de los encargados de la adjudicación de la Municipalidad de Belén indican que se cumplieron con los principios legales, y que las adjudicaciones cumplen con tales ordenanzas. Pero siempre la favorecida por alguna razón que desconocemos siempre resulta adjudicada la señora Ana Isabel Delgado. En muchos casos indican que enviaron las cotizaciones vía correo electrónico las 4 ofertas de participantes y que al final seleccionando siempre se ponderan mi representada y la señora Ana Isabel, pero a pesar que muy extrañamente quedan una oferente jurídica con una oferente física, pero por costos casi siempre se le adjudican a la señora Isabel Delgado. Las pocas veces que hemos obtenido la adjudicación de un evento es bajando los costos sin tener ganancia alguna solamente pudiendo recuperar la inversión, perdiendo los salarios de los empleados, el costo del agua luz y otros. Lo que demostramos y pedimos una investigación a fondo con los encargados de revisar las ofertas y si alguno de los que participan en la adjudicación tiene un interés personal de favorecer a la señora Delgado.

Que la nota dirigida al coordinador de la unidad de bienes y servicios el señor Marcos Porras Quesada, se le solicita explicaciones sobre la actividad de la señora Ana Isabel, el salario reportado como trabajador independiente. Con fecha 22-02-2013 el señor Marcos Porras en su respuesta no deja claro lo que se solicitó, incumpliendo deliberadamente a lo establecido por nuestros lineamientos legales y lo que establece la Ley de Contratación Administrativa. En los documentos presentados a la Municipalidad para demostrar la experiencia y su capacidad indica la señora

Delgado que es la representante legal de comidas Chepita pero no entrega documentación real demostrable de la actividad debidamente legalizada como lo es la póliza de riesgos planillas de empleados asegurados, permisos, patente y otros, indicar el lugar en donde se localiza y el mismo es apto para la preparación de alimentos para el consumo humano. Pero la respuesta del coordinador es siempre a favor de la señora Ana Isabel, demostrando a todas luces que su intención es ayudarla y tratar de beneficiarla si fuera posible en todas las adjudicaciones para que la misma tenga un enorme beneficio económico durante el tiempo de participar como oferente y queda plasmado en todas las adjudicaciones.

La Municipalidad de Belén acepta como ciertos lo dicho sin comprobación y la debida documentación, deliberadamente aceptan las recomendaciones que a pesar que es aceptada como oferente particular y personal y no la supuesta experiencia exhibida en otra empresa ya que no es dueña su única labor fue cocinera. Que con todos los procesos de participación en los eventos de los cuales se nos pide la participación como oferentes para cumplir con lo que establece la ley de contratación administrativa, siempre lo hemos hecho, pero a la hora de participar siempre estamos en una desventaja, ya que no nos indican que dentro de la terna de oferentes hay personas físicas, ya que a todas luces los costos de ambos son sumamente diferentes.

Fundamentos de derecho. Fundamento esta acción en los artículos 4, 11, 190, 191, 196, 19, 198, 269 (párrafo 1-2) de la Ley General de la Administración Pública, artículos 1, 2, 36, 58, 122 del Código Procesal Contencioso Administrativo, artículo 11, 41, 49 de la Constitución Política.

Petitoria. Solicito a la Municipalidad de Belén remitir copia del expediente con todos los datos de los oferentes que participamos los que tiene representación jurídica y las personales con los requisitos cumplidos para ser oferentes. Las ternas establecidas para la participación en los diferentes eventos, que se investigue a fondo si realmente los encargados cumplieron a cabalidad con su labor para el fiel cumplimiento en las adjudicaciones, que si realmente se cumplió con el cuadro de oferente para velar la competencia legal y evitar reclamos futuros, en caso de no tener respuesta positiva a la gestión solicitada dar por agotada la vía administrativa para poder acudir a la vía legal del contencioso administrativo.

Notificaciones. Al suscrito al Fax: 2282-0986 o al correo electrónico jmcorvi@gmail.com.

La Regidora Suplente Maria Antonia Castro, explica que el Ministerio de Salud y el INA capacitan en manipulación de alimentos, se debe tomar en cuenta el criterio de compañeros que contratan el servicio, no solamente hacer un cartel y adjudicarlo.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, indica que sobre las empresas que brindan este servicio ya está normado, no pueden ofrecer un servicio sino tienen curso de manipulación de alimentos, es exigido, también deben tener el permiso del Ministerio de Salud.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, Rosemile Ramsbottom, Luis Zumbado, Alejandro Gomez Y UNO AUSENTE DE LA REGIDORA

María Lorena Vargas: PRIMERO: Trasladar el trámite 4131 de Martín Venegas Pereira, Apoderado Generalísimo de Servicios de alimentos y bebidas V y R S.A a la Alcaldía y Dirección Jurídica para que proceda como en derecho corresponde. **SEGUNDO:** Solicitar copia de la respuesta que se brinde.

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas Víquez, solicita a la Presidencia que se considere el debido proceso en la votación. Manifiesta que ha solicitado el debido permiso a la Presidencia por lo tanto espera que sea coherente con ello, si se otorgó el permiso debe respetarse y dar el tiempo solicitado para la votación.

ARTICULO 37. Se conoce Oficio CEPD-291-2015 de Ericka Ugalde Camacho, Jefa del Área, Asamblea Legislativa, Fax: 2243-2440. Con instrucciones del Presidente de la Comisión Especial que estudia los temas de discapacidad, diputado Oscar López, se solicita el criterio de esa municipalidad en relación con el expediente 19.575 “REFORMA DEL ARTÍCULO 41 Y 54 DE LA LEY IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD LEY N° 7600”, el cual se anexa. Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital. Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2194, 2243-2438, el fax 2243-2440 o el correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA: Trasladar a la COMAD y Asociación Belemita de Personas con Discapacidad para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal, de preferencia en ocho días.

ARTICULO 38. Se conoce correo electrónico de Nydia Rodríguez, correo electrónico nydiar@terranostra-cr.org. Asunto: Solicitud de Información sobre la gestión integral de Residuos. Por este medio le brindo un cordial saludo de parte de la Asociación Terra Nostra. Al mismo tiempo permítame informarle que estamos realizando un sondeo sobre el avance que ha tenido su municipalidad con respecto a la gestión integral de residuos, en estos últimos cuatro años. Para este fin, hemos seleccionado solo 20 gobiernos locales de todo el territorio nacional entre las que se encuentra el que usted dirige. Por esta razón, le solicitamos respetuosamente, encargar al gestor o gestora ambiental, o la persona de su equipo que pueda contestarnos las preguntas que le desglosamos en el cuestionario adjunto. Necesitamos las respuestas en 10 días luego de recibido, espero no tengan problema, y de tenerlo se pueden comunicar con mi persona, tel 8386-5272 o por este medio, mi dirección nydiar@terranostra-cr.org o bien con Esteban Bermúdez 8828-9517, gestor ambiental de TN, estebanb@terranostra-cr.org. Agradezco mucho su colaboración, con su pronta respuesta.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, pide al Regidor Suplente Mauricio Villalobos, que vote en su lugar, porque forma parte de la Fundación.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA: PRIMERO: Trasladar de inmediato a la Alcaldía y a la Administración para que respondan directamente brindando así la información solicitada. **SEGUNDO:** Solicitar copia de la respuesta que se brinde.

ARTICULO 39. Se conoce trámite 4161 de David Zamora Mora, representante legal de la Sociedad denominada Inmobiliaria ZF, S.A., Fax: 2298-4221. El suscrito David Zamora Mora, en autos conocido como representante legal de la Sociedad denominada Inmobiliaria ZF, S.A. ante ustedes respetuosamente expongo:

Primera: Mediante el oficio N° ODU-039-2015, de fecha 22 de julio de 2015, suscrito por el señor Luis A. Bogantes Miranda de la Unidad de Desarrollo Urbano, se le condena a mi representada proceder con la eliminación de la bodega de aditivos y la planta de asfalto por ser actividades que no están permitidas, debido a que se encuentran dentro de la zona de vulnerabilidad extrema a la contaminación de aguas subterráneas.

Segunda: Mediante el escrito sin número de fecha 28 de julio de 2015, recibido en esa municipalidad mediante la boleta de trámite N°2015-0003336, mi representada interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el Acuerdo Municipal contenido en el artículo 21 de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 70-2014, notificada a mi representada mediante el oficio N° ODU-039-2015. Lo anterior, debido a que el SENARA lo que requirió fue realizar mayor investigación de campo, dado que la vulnerabilidad es ese sector de la propiedad podría no ser extrema.

Tercera: La Secretaría Municipal, mediante razón de notificación N° 4529-2015 de fecha 12 de agosto de 2015, traslada al Asesor Legal de ese gobierno municipal para su análisis y recomendación, el recurso de revocatoria presentado por mi representada mediante boleta de trámite N°2015-0003336.

Cuarta: A pesar de tener esa municipalidad en trámite el recurso de revocatoria supra indicado, mediante el oficio N° 45-2015 de fecha 19 de agosto de 2015, suscrito por el señor Concepción Fonseca Toruño, Inspector de la Unidad de Desarrollo Urbano, nuevamente le ordenan a mi representada proceder a demoler la bodega de aditivos y la planta de asfalto.

Quinta: Mediante el escrito sin número de fecha 25 de agosto de 2015, recibido en esa municipalidad mediante boleta de trámite N° 2015-0003728, mi representada interpone nuevo recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el oficio N° 45-2015. Lo anterior, debido a que al estar impugnado el acuerdo en el cual se sustenta el oficio N° 45-2015, no puede procederse con lo que ordena el mismo, hasta que se resuelva lo que fue objeto de impugnación respecto del Acuerdo Municipal 70-2014 dicho.

Sexta: Mediante el oficio N° GP-GGA-0112-2015 de fecha 17 de setiembre de 2015, mi representada entregó copia del estudio denominado "Estudio de vulnerabilidad intrínseca para el sector sur de las propiedades con número de plano catastrado H-312520-96 y H-806070-02, San

Antonio de Belén, Heredia”, al Ing. José Zumbado, Director del Área Técnica Operativa de esa municipalidad, con el fin de hacer de su conocimiento lo último en la investigación hidrogeológica realizada y sobre todo indicarle que este estudio fue presentado para su respectivo aval por parte de SENARA, ya que los resultados que arroja el estudio de marras es que la propiedad presenta una vulnerabilidad baja a la contaminación del acuífero Colima Superior, con excepción de los dos sitios puntuales de afloramiento de agua.

En virtud de lo expuesto anteriormente, adjunto copia del estudio que nos ocupa, con el fin de que sea del conocimiento de los miembros del Concejo Municipal, que sepan que hay recursos de impugnación presentados y solicitándole se sirvan girar las instrucciones pertinentes a los efectos de que se resuelvan los mismos.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, informa que el tema es totalmente administrativo, deben proceder como en derecho corresponda, porque dice que no está de acuerdo con la orden de demoler la bodega y la planta de asfalto, pero está en una zona de vulnerabilidad.

La Regidora Suplente Maria Antonia Castro, aclara que según el interesado dice que tenemos pendiente un Recurso, ahora dice que presentaron un estudio, pero falta el mapa solicitado a SENARA.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Trasladar al Alcalde para que proceda como en derecho corresponda. **SEGUNDO:** Trasladar el trámite 4161 de David Zamora Mora, representante legal de la Sociedad denominada Inmobiliaria ZF al Asesor Legal, Lic. Luis Álvarez, para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal lo antes posible. **TERCERO:** Incorporar al expediente.

ARTÍCULO 40. Se conoce el Oficio DCN-01021-2015 de Ricardo Soto, Contador Municipal, Ministerio de Hacienda. Asunto: Acciones para completar el proceso de implementación de NICSP en el 2015. Mediante oficio DCN-0867-2014 de setiembre del 2014, le informé que estaban a disposición de las municipalidades y consejos municipales de distrito, tanto el Manual Funcional de Cuentas Contables del Régimen Municipal, como el Manual de Procedimientos Contables del Régimen Municipal, elaborados por un amplio equipo de contadoras y contadores municipales con la participación de Contabilidad Nacional y el IFAM, haciendo además la sugerencia de que si la entidad municipal decide adoptarlos, les permitiría avanzar significativamente en la implementación de las NICSP, que es un paso fundamental para contar con un sistema de gestión financiera robusto, integrado y generando información financiera oportuna, confiable, comparable y bajo estándares internacionales.

Esta Dirección ha estado y está en la mejor disposición de colaborar con las entidades municipales en la implementación de las NICSP y en contribuir a fortalecer la gestión financiera municipal, para lo cual programamos sesiones de trabajo con el personal contable y de gestión financiera municipal con el fin de evaluar el avance en la implementación y recomendar acciones para avanzar más eficaz y eficientemente, razón por la cual solicito su colaboración para que dicho personal participe en esas sesiones de trabajo, las cuales coordina el personal de la Unidad de Consolidación de Cifras

de Contabilidad Nacional. Esta Dirección también ha solicitado audiencia a las federaciones municipales con el fin de analizar con las alcaldías, acciones que ayuden a compartir experiencias y buenas prácticas de implementación y programar acciones para completar los procesos de implementación en las municipalidades integrantes de la federación. Ya se ha realizado sesiones de trabajo con FEDOMA y FEDEHEREDIA, las cuales están realizando acciones para fortalecer los procesos de implementación en las municipalidades afiliadas.

El IFAM y Contabilidad Nacional seguimos programando y coordinando acciones para apoyar y fortalecer los procesos de implementación en las municipalidades y la gestión financiera municipal, entre ellas una sesión de trabajo con auditorías municipales y talleres de capacitación en la Zona Atlántica, Zona Norte y Zona SUR, lo cual se está comunicando mediante un oficio conjunto de ambas entidades. Recientemente la Contraloría General de la República emitió el informe DFOE-DL-IF-00006-2015, en que realiza un análisis de los procesos de implementación y la gestión financiera municipal, que termina con recomendaciones, poniéndonos a su disposición para colaborar en lo que Contabilidad Nacional puede aportar. Le solicito que por favor nos informen de las acciones que realizarán para asegurar que al terminar diciembre del 2015, estén en condiciones de aplicar Normas Internacionales de Contabilidad (NICSP) en el proceso contable y de gestión financiera de la municipalidad.

Agradeciendo su atención.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Trasladar a la Alcaldía y a la Administración el Oficio DCN-01021-2015 de Ricardo Soto, Contador Municipal, Ministerio de Hacienda, para que informen de las acciones que realizarán para asegurar que al terminar diciembre del 2015, estén en condiciones de aplicar Normas Internacionales de Contabilidad (NICSP) en el proceso contable y de gestión financiera de la municipalidad. **SEGUNDO:** Enviar copia de los acuerdos tomados por este Concejo Municipal motivando al cumplimiento de la implementación de dichas Normas.

ARTICULO 41. Se conoce trámite 4177 de Msc. Wagner Alfaro Román, Director del Liceo de Belén y el Comité de Protocolo de la Final Nacional de Fútbol Categoría D. La Dirección del Liceo Bilingüe de Belén tiene el agrado de invitarles a la inauguración de la Final Nacional de Fútbol Categoría D masculino y femenino, la cual se llevará a cabo en nuestra institución educativa el lunes 5 de octubre a las 5:00 p.m. Tal evento se llevará a cabo del 5 al 10 de octubre y contará con la participación de 8 selecciones de la rama masculina y 8 selecciones de la rama femenina provenientes de todo el país. Agradecemos profundamente su asistencia a la actividad mencionada y le reiteramos nuestros buenos deseos de éxito en su quehacer político y personal de parte de toda la comunidad estudiantil de este centro educativo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Agradecer la invitación y coordinar con la Secretaría la participación.

ARTICULO 42. Se conoce trámite 4201 circular 25-09-2015 de Karen Porras Arguedas Directora Ejecutiva de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, Fax: 2280-2327. Asunto: Manifestar apoyo

presidencial en la Asamblea Legislativa para la aprobación en Segundo debate del Proyecto 18001: Primera Ley Especial para la transferencia de competencias atención plena y exclusiva de la red vial cantonal. La Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL) hace de conocimiento de las municipalidades del país la siguiente información y solicitud:

- 1- El Proyecto de Ley 18.001 se encuentra listo para ser discutido y votado en Segundo debate en la Asamblea Legislativa a partir del lunes 28 de setiembre, en sesión que inicia a las 3:00 p.m.
- 2- Se ha difundido información sin fundamento, alertando que la aprobación de dicho proyecto estaría provocando el desmantelamiento del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el despido de cientos de funcionarios de dicho ministerio. Esto es totalmente falso por cuanto no es un objetivo de esa iniciativa ni existen estudios técnicos que lo demuestren.
- 3- Gracias a la voluntad política de una amplia mayoría de fracciones legislativas, al trabajo de diputados y diputadas comprometidos con el Régimen Municipal, a la iniciativa y a poyo del Gobierno de la República, estamos a las puertas de lograr la aprobación de este proyecto que es un compromiso pendiente con las municipalidades que vendría a triplicar los recursos que se reciben de parte de la Ley 8114 (Impuesto único a los combustibles) para atender la Red Vial Cantonal y por consiguiente mejorará los caminos vecinales de todo el país.
- 4- Reiteramos el llamado para que cada Gobierno Local manifieste el apoyo a este proyecto. Para eso, se solicita hacer un esfuerzo especial para que se presenten las autoridades (alcaldes, vicealcaldes, regidores, síndicos, intendentes, concejales) y funcionarios municipales (UTGVM) en la “barra de público” del Plenario, a partir del mismo Lunes 28 de setiembre y hasta que se apruebe en segundo debate.

Tanto las autoridades de Gobierno como el Poder Legislativo se han comprometido en darle prioridad a este proyecto, por lo que se hace necesario, hoy más que nunca, contar con la presencia de representantes municipales para manifestar nuestro apoyo, por encima de las “voces” infundadas que pretenden obstaculizar su aprobación. El ingreso a la Asamblea Legislativa requiere cierto tiempo, por lo que se sugiere apersonarse a partir de las 2:00 p.m. Ponemos a disposición los teléfonos 2225-0435, 2225-0827 y los correos electrónicos eaguirre@ungl.or.cr, lcampos@ungl.or.cr, jzeledon@ungl.or.cr, para atender sus consultas al respecto.

La Regidora Suplente Maria Antonia Castro, confirma que el MOPT presento a través de sus 5 Sindicatos una nota en la Asamblea Legislativa, sobre un recorte de más de 1000 funcionarios al MOPT.

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas Víquez, advierte que la Ley 18001 no se refiere en ningún momento a los recortes de personal en el MOPT.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Ratificar los acuerdos anteriores donde se apoya el Proyecto 18001: Primera Ley Especial para la transferencia de competencias atención plena y exclusiva de la

red vial cantonal, a saber: Acta 13-2015 - Artículo 33, Acta 32-2015 – Artículo 31, Acta 38-2015 – Artículo 28, Acta 50-2015 – Artículo 40, Acta 53-2015 – Artículo 38, entre otros.

ARTICULO 43. Se conoce trámite 4205 de los vecinos de Barrio San José La Ribera (calle el avión) con 36 firmas. Por este medio, nosotros los vecinos de Barrio San José La Ribera (calle el avión) solicitamos respetuosamente se realice estudio correspondiente para la instalación de una parada de autobuses en nuestro barrio. Esta solicitud es de gran necesidad debido a la distancia que los vecinos nos vemos obligados a caminar para llegar a la parada que se encuentra en la carretera principal (CR 129). La gran cantidad de adultos mayores y personas con capacidades especiales es la principal razón que nos lleva a presentar esta petición. O también si fuera posible solicitar a la empresa de buses Heredia-Belén unas dos carreras por este lugar. Agradeciendo de antemano su interés y colaboración, se despide de ustedes los abajo firmantes.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Trasladar a la Alcaldía y a la Administración el trámite 4205 de los vecinos de Barrio San José La Ribera (calle el avión) con 36 firmas, para que respondan directamente. **SEGUNDO:** Enviar copia al Junta Vial Cantonal y al Consejo de Transporte Público.

ARTÍCULO 44. Se conoce correo electrónico de Ing. Jose Millán, Asistente Académico, PRIGA-UNA. El Programa Interdisciplinario de Investigación y Gestión del Agua PRIGA de la Universidad Nacional pone a su disposición el REPORTE QUINCENAL del PRIGA correspondiente al 28 de setiembre de 2015. El Reporte Quincenal del PRIGA puede ser descargado desde el siguiente enlace: [REPORTE QUINCENAL](#). Esperamos que la información suministrada sea de su utilidad.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Agradecer la información. **SEGUNDO:** Enviar copia a los miembros de la Comisión de Cambio Climático, de la Comisión de Ambiente, a Alcaldía y a la Unidad de Ambiente para su información

ARTÍCULO 45. Se conoce Oficio CIPAC/JUP-685-15 de Francisco Madrigal Ballestero Jefe de la Unidad Política, CICAP, Fax. 2225-5062. Asunto: Política Municipal contra la discriminación motivada por la orientación sexual e identidad de género. Reciban un cordial saludo de parte del Centro de Investigación y Promoción para América Central de derechos Humanos (CIPAC), organización dedicada a la promoción de derechos humanos, con el fin de eliminar las inquietudes sociales motivadas por la orientación sexual y la identidad de género. A partir de la aprobación del Decreto Ejecutivo N° 34399-S y N° 37071-S del Día Nacional contra la Homofobia y Transfobia, hemos apoyado técnicamente a diferentes instituciones en la construcción de acciones positivas en el cumplimiento del decreto según su artículo dos, siendo parte de estas la CCSS, INA, IAFA, INAMU, UCR, UNA, MEP entre otras. Por otra parte, con la aprobación del Decreto Ejecutivo N° 38999 “Política del Poder Ejecutivo para erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la Población Homosexualmente Diversa”, nos hemos comprometido a apoyar a las instituciones públicas en los procesos de creación de los planes y comisiones correspondientes, que tienen como fin erradicar la discriminación hacia las personas sexualmente diversas y las prácticas contrarias a la dignidad

humana tanto de las personas que trabajan en el estado como de los usuarios de las instituciones públicas.

Contemplando lo anterior y como parte de un esfuerzo país para la creación de una sociedad más justa y equitativa, remitimos la propuesta adjunta de un esfuerzo país para la creación de una sociedad más justa y equitativa, remitimos la propuesta adjunta de Política para la no discriminación contra las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans (LGBTI), para que su aprobación sea considerada por parte de este Concejo Municipal. Adjunto encontraran la propuesta de política y en casi necesario estaríamos en la mejor disposición de reunirnos para hablar más ampliamente de esta iniciativa. Agradeciendo de antemano la atención a la presente se despide, cordialmente.

MUNICIPALIDAD DE (X)

El Concejo Municipal (X), en Sesión Ordinaria (X), celebrada el día (X), mediante acuerdo (X) por unanimidad, con dispensa de trámite de comisión, aprobó:

1. Que el Artículo 4 del Código Municipal, en relación con el Artículo 170 de la Constitución Política, establece que los Gobiernos Locales son entes autónomos, siendo parte esencial de esa autonomía, la denominada como autonomía política, vista esta como aquella facultad de *“determinar sus propias metas y los medios normativos y administrativos en cumplimiento de todo tipo de servicio público para la satisfacción del bien común en su comunidad”* (Resolución N° 2010-04587 de las diez horas y tres minutos del cinco de marzo).
2. Que el Artículo 13 inciso a) del Código Municipal, establece que son potestades del Concejo Municipal, el fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio, dentro de lo cual se encuentran aquellas políticas dirigidas a impulsar y garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos del cantón y los administrados en general.
3. Que en La Gaceta N° 58 del 25 de marzo de 2008, se publicó por parte del Poder Ejecutivo, el Decreto Ejecutivo 34399-S “Declaratoria Oficial del Día Nacional contra la Homofobia”, el cual dispuso en su Artículo 2 que las instituciones públicas: *“deberán facilitar, promover y apoyar las acciones orientadas a la erradicación de la homofobia”*.
4. Que la Municipalidad ha realizado esfuerzos significativos por trabajar el tema de la homolesbotransfobia a nivel local y a nivel interno municipal, teniendo año tras año mayor éxito en la convocatoria de las actividades que se realizan para la población y los funcionarios municipales.
5. Que siendo consecuentes con estos esfuerzos, se considera acertado emitir una política en materia de no discriminación motivada por la orientación Sexual o Identidad de Género, resultando adecuada para tales efectos, la propuesta presentada por el señor Francisco Madrigal Ballester, Jefe de la Unidad Política del Centro de Investigación y Promoción para América Central de Derechos Humanos (CIPAC), mediante el Oficio N°(X).

Por lo tanto este Concejo Municipal acuerda emitir la siguiente política y llevar a cabo su publicación en el Diario Oficial La Gaceta:

POLÍTICA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA NO DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR
LA ORIENTACIÓN SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LA MUNICIPALIDAD
DE (X)

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1º—Ámbito de Aplicación. La presente Política se aplica con el objetivo de no generar actos de discriminación por orientación e identidad de género por parte de todas las personas funcionarias de la Municipalidad de San Isidro de Heredia; así como todas aquellas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que están ligadas con ella por una relación de trabajo, ayuda, colaboración o servicio.

Artículo 2º—Marco legal. Esta Política pertenece al marco normativo de la Municipalidad de San Isidro de Heredia y está desarrollada según el marco legal existente en Costa Rica, políticas nacionales, decretos, fallos constitucionales, entre otros. Lo anterior implica que las disposiciones contenidas en esta Política son de acatamiento obligatorio para las personas funcionarias y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajen con la Municipalidad; esto con el fin de procurar el respeto, la disciplina, igualdad y la armonía para el logro de los objetivos institucionales.

Artículo 3º—Objetivo. En aras de una mejor convivencia social y respeto, esta Política promueve la erradicación de la discriminación motivada por la orientación sexual o la identidad de género con base en el Decreto Ejecutivo 34399-S y aplica para las personas funcionarias, las personas beneficiarias y todas aquellas personas y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales ligadas a la Municipalidad por una relación de servicio.

Artículo 4º—Definiciones. Para los efectos que se deriven de la aplicación de la presente Política, se entenderá por:

1. Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en esferas políticas, económicas, sociales, culturales y civiles, o en cualquier otra esfera.

2. Orientación sexual: La orientación sexual es parte integral de toda persona y consiste en la atracción emocional, intelectual, física y sexual que una persona siente por otra. La orientación sexual es el resultado de un proceso en el que intervienen múltiples factores, como el género, la familia, la cultura, la personalidad, etc. y se desarrolla a lo largo de toda la vida de la persona, es decir, las personas se dan cuenta, en diferentes momentos de sus vidas, si son heterosexuales, homosexuales o bisexuales.

3. Identidad de género: La identidad de género es la percepción que la persona tiene de sí misma en cuanto a ser hombre o ser mujer, y puede cambiar con el tiempo. Existen personas que sienten que nacieron en un cuerpo físico que no corresponde con su género, a estas personas comúnmente se les llama transexuales o personas transgénero.

4. Homofobia, lesbofobia y transfobia: Son términos que se han destinado para describir el rechazo, miedo, repudio, prejuicio o discriminación hacia mujeres u hombres que se reconocen a sí mismos como homosexuales, lesbianas y transgénero. De todas formas, el uso cotidiano del vocablo incluye a las otras personas contempladas en la diversidad sexual, como ocurre con los bisexuales, incluso, a aquellos seres que mantienen hábitos o actitudes que suelen ser atribuidos al sexo opuesto, como los metrosexuales.

Artículo 5°—Manifestaciones discriminatorias. Se entenderá como manifestaciones discriminatorias las amenazas implícitas o expresas, exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea en forma implícita o explícita, las acciones, omisiones o exclusiones producto de la orientación sexual o la identidad de género, la utilización de palabras escritas u orales de naturaleza o connotación homofóbica que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las recibe, conducta homofóbica escrita, verbal o gestual.

Artículo 6°—Acciones. Fomentar en los procesos de atención y servicio de la Municipalidad y en todas las personas y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que brindan servicios a la Municipalidad, acciones para la no discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género por medio de acciones planificadas y presupuestadas anualmente, tal como lo solicita el Decreto Ejecutivo 34399-S, sobre el Día Nacional Contra la Homofobia, realizando además, acciones en el marco de la celebración todos los 17 de mayo de todos los años.

Artículo 7°—Servicios amigables. Por ningún motivo, se limitará los servicios y atención a una persona por motivo de su orientación sexual o por su identidad de género. Este aspecto se fomentará mediante procesos de capacitación que faciliten la sensibilización del personal y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para brindar un servicio y atención igualitaria.

Artículo 8°—Capacitación. El Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de San Isidro de Heredia será el encargado de realizar las capacitaciones, talleres y charlas de sensibilización sobre orientación sexual e identidad de género a todo el personal, incluyendo a las Organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que están ligadas por una relación de servicio. En caso de no tener conocimiento o dominio sobre determinado tema, este Departamento deberá buscar a las personas expertas y organizaciones respectivas para impartir las capacitaciones, talleres o charlas. De la misma forma, este Departamento será el encargado de incluir esta temática en los procesos de inducción al nuevo funcionario/a.

Artículo 9°—Sanciones. El personal de las Municipalidad no deberá generar o promover ningún acto físico o verbal de contenido discriminatorio motivado por la orientación sexual o la identidad de

género. En caso de presentarse alguna denuncia contra un funcionario/a de la Municipalidad, está será planteada abriendo un proceso administrativo y la investigación respectiva para el caso, se aplicará la legislación respectiva en este sentido y podrá aplicarse además la sanción prevista en la Ley 7771 Artículo 48 sobre sanción relacionada a la discriminación.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Otorgar una audiencia para conocer el tema.
SEGUNDO: Instruir a la Secretaría para que coordine la audiencia.

A las 9:35 p.m., finalizó la Sesión Municipal.

Ana Patricia Murillo Delgado
Secretaria Municipal

Desiderio Solano Moya
Presidente Municipal